

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29  
DEL 27 DE ABRIL DE 2017

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas, suscrita por el Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales de la LXIII Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho, el respeto y la moral. En este sentido, podemos decir que esta causa es común al Partido Verde Ecologista de México, que desde su fundación tomó como una de sus banderas el bienestar de todos los seres vivos, tanto del ser humano como de los animales no humanos.

En cuanto respecta al conocimiento animal los científicos coinciden que al comparar las funciones psicofisiológicas que subtienden la adaptación en animales no humanos con las correspondientes del *Homo sapiens* se ha llegado a la conclusión de que los procesos son análogos.

Los primates no humanos tienen varias normas que rigen su vida social, desarrollan actividades lúdicas, usan herramientas y descubren soluciones a problemas complejos. Pero no sólo ellos, pues diversas especies animales aprenden por imitación, obedecen órdenes, reaccionan a diversas señales de sus congéneres.

Los promoventes asumimos que estos fenómenos subjetivos y los conocimientos que integran el conjunto de proce-

dos psicofisiológicos de los animales no humanos, muestran que éstos poseen la cualidad de adaptación, es decir, el significado adaptativo de estas funciones muestra que ciertas habilidades gnósticas tienen un efecto productor de neogénesis neuronal en animales no humanos vertebrados adultos.

En los momentos actuales, la bioética reclama una actitud coherente de los seres humanos hacia el medio ambiente, no limitándose, por tanto, a la relación entre los seres humanos, a las prácticas médicas o a la investigación científica en los laboratorios, sino que extiende su radio de acción a todos los componentes del medio ambiente.

En tal sentido, la presente iniciativa se centra en valorar la indiscutible relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales domésticos, que resultan incompatibles con los principios éticos que han de guiar a los seres humanos hacia una participación responsable en la preservación de la vida en el planeta.

Para los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la educación en materia de bienestar animal es una de las herramientas más importantes para promover una convivencia armónica con la naturaleza porque ella encierra un cambio de conducta del ciudadano frente a los animales. Lo anterior, indudablemente encuentra su complemento en la legislación relativa a los animales y en los protocolos de trato digno en la compra-venta de los mismos.

Lamentablemente, es común encontrar noticias que se vuelven virales en redes sociales y que exhiben el maltrato al que algunas personas sin escrúpulos someten a los animales. Muestra de lo anterior fueron los videos circulados el pasado 6 de junio de 2015, en el cual se aprecia que empleados de la tienda Maskota, ubicada en el Centro Comercial Galerías de Pachuca, Hidalgo, maltratan arteramente a diversas especies bajo su cuidado.

La sociedad, a través de organizaciones no gubernamentales y por medio de redes sociales, demandó que fueran sancionados conforme a la ley vigente aplicable en el estado.

El castigo sentaría un precedente en la demarcación, según dio a conocer la Asociación Hidalguense para la Protección de los Animales, AC.

Para los protectores de animales fue claro que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que a los animales que se comercialicen en territorio nacional, se les garanticen los aspectos de seguridad y bienestar.

Con afán de no generalizar, es relevante destacar que existen empresas dedicadas a la compra-venta de mascotas que realizan esfuerzos significativos para garantizar el bienestar de las especies de acuerdo a los parámetros internacionalmente aceptados hasta el momento.

En este sentido, consideramos indispensable la presentación de una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos, si estos no se mantienen con los parámetros y libertades básicas para su bienestar animal acorde a su especie, para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma, con los ayudaríamos a prevenir su maltrato dado que, salvo excepciones, las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas. Debemos señalar que la fauna, en términos generales, al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidos que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les producen incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar. Además, las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros, una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando los problemas de higiene y salud pública, así

como los accidentes, Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.

Por lo aquí expuesto, es importante valorar la relación que existe entre la bioética y el bienestar animal, a partir de un llamado a la reflexión sobre ciertas prácticas comerciales con animales, que resultan incompatibles con los principios éticos.

El Partido Verde Ecologista de México invita a reflexionar sobre la injusticia del trato a animales en su comercialización y por ello es menester establecer en la Ley disposiciones orientadas a una mejor regulación de la compra-venta de los animales de compañía.

En todas las sociedades ha existido una relación muy estrecha entre los seres humanos y los animales, no se sabe con certeza cuál fue la motivación inicial por la que el hombre empezó a domesticarlos, pero se supone que está relacionado con cambios favorables que se produjeron en el periodo Mesolítico en algunas regiones y gracias a los cuales aumentó en gran medida la posibilidad de obtener alimento.

El doctor Barrios, autor cubano, señala que en los últimos años se han realizado estudios científicos sobre los efectos positivos de las relaciones entre los seres humanos y los animales, reconociéndose la importante función que cumplen en la vida de las personas y que se puede querer a un animal con intensidad, cariño y sencillez, despojados de todos los conflictos que se presentan en la civilización humana.

La ética en las relaciones entre los seres humanos y los animales constituye un importante pilar en la formación integral de los niños, los adolescentes y los jóvenes, de manera que resulta imprescindible inculcar la idea de que, independientemente del fin que se persiga con su compra-venta (afectivo o productivo), los animales tienen el derecho a ser tratados con respeto, por lo que es necesario establecer las condiciones de confort o bienestar animal para su desarrollo y su comercialización ética.

La valoración de los conflictos que se presentan en la actualidad, en relación con el bienestar animal, a partir de la tenencia de animales, conduce a la necesaria reflexión sobre ciertas prácticas comerciales, máxime si existe una considerable cantidad de empresas que se benefician de la existencia de la fauna doméstica.

El mercado de servicios para mascotas es de aproximadamente 2,222 millones de dólares, en el ramo de alimento para perros el valor de la industria es de 790 mil toneladas anuales en nuestro país. El valor de este mercado en nuestro país es de aproximadamente 9,536 millones de pesos (529.8 millones de dólares). Se calcula que el 7% del mercado de animales es dedicado al comercio de animales vivos, lo que es cercano a una cifra de 667.52 millones de pesos al año.

Asimismo, y de acuerdo con Federico Porras, gerente de *DanguPet Hotel*, establecimiento especializado en el cuidado de animales domésticos, los servicios orientados a mascotas cobran fuerza en México y este año podrían crecer entre el 20% y 25%.

Bajo esta lógica, el exigir a los comercializadores que la venta de animales que este mercado millonario se realice con previsiones claras y que a su vez coadyuven con las autoridades competentes a detectar con mayor facilidad las especies sometidas a comercio, así como certeza sobre su destino y la persona que se encargará de su cuidado contribuímos a la protección de los animales domésticos en nuestro país.

La solución a los dilemas bioéticos que se presentan a partir de estas prácticas comerciales en un mercado millonario, no es tarea exclusiva de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, sino que es un reclamo de personas y grupos sociales que han venido trabajando a favor del bienestar animal, como la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P, que es una institución creada en el año de 1983 por Don Antonio Hagenbeck y de la Lama, cuya misión impulsar programas sustentables propios y/o externos, encaminados siempre a mejorar la calidad de vida tanto de animales como de las personas.

También está la organización Comité Pro-Animal A.C., que es una asociación civil sin fines de lucro, sostenida únicamente por donativos del público en general, que suma esfuerzos a favor de un trato digno y humanitario hacia los animales.

Además, se debe destacar la existencia de muchas otras organizaciones más dedicadas a proteger y cuidar a los animales de compañía, tanto silvestres como domésticos que realizan diversas acciones encaminadas a incidir en la educación de niños, adolescentes y jóvenes desde una mirada ética a su influencia en el bienestar animal.

El objeto de esta iniciativa no es solamente ofrecer un mayor bienestar a la fauna doméstica y silvestre que es comercializada, sino que además pretende brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para su compra.

En México vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostienen (por ignorancia), que los animales no sienten, carecen de raciocinio y por lo mismo se les puede tratar como si no estuvieran vivos.

Para el Partido Verde Ecologista de México, resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de un maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia de quienes los comercializan. En bioética el término “bienestar” es un amplio concepto científico, que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

El bienestar también se ha explicado como el estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas (v.g. alimento, agua, termorregulación), de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente. Por lo tanto, es una variable que se puede evaluar de manera objetiva y medirse con una escala que va desde malo o bajo, hasta muy bueno, pasando por niveles intermedios

Cuando las condiciones son hostiles y la adaptación resulta imposible, el animal enfermará o morirá. Si los animales consiguen adaptarse a costa de mucho esfuerzo, porque las condiciones son adversas, esto supondrá un costo biológico que los afectará de manera negativa en su crecimiento, productividad y estado de salud y se reflejará en la presentación de comportamientos anormales como: depresión, pérdida de apetito o conductas agresivas hacia sí mismos o hacia los demás

Es importante señalar en la presente iniciativa que el concepto de bienestar no se limita a parámetros meramente fisiológicos o productivos, ni tampoco es sinónimo de buen estado de salud, ni mucho menos de “protección animal”, a pesar de que cuando los animales experimentan bajos niveles de bienestar por estar sometidos de manera cotidiana a estrés, dolor, sufrimiento o miedo, se desencadenan en su

organismo una serie de reacciones bioquímicas y se liberan hormonas como los glucocorticoides que les producen efectos indeseables para ellos y para sus dueños o poseedores.

Cabe señalar que la declaración que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente y que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) denominada Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que en su quinto artículo señala que:

#### Artículo número 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Considerando que todo animal merece un trato digno por su eminente dignidad de ser vivo, es así que mediante el análisis de los principios de la bioética, esta iniciativa nos conduce a reconocer que lo señalado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, que ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que está México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

En efecto los animales de compañía a la venta, en muchos casos, carecen de atención médica básica cuando están enfermos o heridos, y aún en esas condiciones muchos son obligados a seguir exhibidos. Algunos son sometidos a mutilaciones innecesarias, en ocasiones hechas sin anestesia. Y todavía se emplean métodos de sujeción y ataduras inapropiadas, que los hieren o estrangulan.

Estos animales son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en la indiferencia, olvidados en patios y azoteas o son víctimas de maltrato y tortura deliberada.

Situaciones semejantes invitan a una valoración ética porque, en esta materia más que en otras, el fin no justifica los medios y, sobre todo, porque el sufrimiento gratuito de un animal -más si puede evitarse- es injustificable.

No deja de ser irónico que en las instalaciones donde se hallan ubicados la fauna que se vende en centros comerciales se vulneren todos los preceptos para garantizar su bienestar. Velar por el bienestar animal, como exige la presente iniciativa de ley, no consiste en garantizar, agua y asistencia veterinaria, sino en evitar el sufrimiento físico, psíquico, porque el aislamiento, la inmovilidad, la falta de contacto socializador, son tan importantes como los primeros.

Derivado de lo anterior, pretendemos que todas aquellas tiendas que vendan animales de compañía o mascotas tengan como mínimo las condiciones que se describen a continuación.

Teniendo como base que por “bienestar animal” se entiende el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, lo cual se determina al evaluar lo siguiente:

- a) Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b) Ausencia de patógenos
- c) Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d) Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e) Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

Asimismo el bienestar animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:

1. Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.
2. Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico

3. Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

4. Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

Luego entonces, se pretende que si el establecimiento no cumple con las condiciones básicas señaladas sólo podrán comercializar las especies por medio de catálogo o internet, pero sin ser exhibidos, es decir garantizando una mejor calidad de vida y que estos permanezcan en sus criaderos siempre y cuando cuenten con los mínimos estándares para su bienestar.

Esta idea ya cuenta con antecedentes en otros países, por ejemplo el Concejo Municipal de Los Ángeles (California, EE.UU) ha aprobado por unanimidad una moción del concejal Paul Koretz que pondría fin a los criaderos de gatos y perros, prohibiendo la crianza comercial de perros, gatos, conejos y pollos, y su venta en tiendas de animales.

En su lugar, los refugios de animales trabajarán con tiendas de animales con licencia para que éstas den en adopción a los animales de los refugios. La ciudad canadiense de Toronto también está considerando una ley similar y el estado norteamericano de Texas tiene en estudio un proyecto de ley que en términos prácticos requeriría la licencia para quienes tengan 11 o más perros sin esterilizar e inclusive en la Provincia de Santa Fe, Argentina, en el año 2015, se sancionó una ordenanza sobre la sanción del maltrato animal a nivel local que incluye prohibir la cría y venta de animales de compañía.

En efecto, los animales domésticos, en algunos países con mejores prácticas de manejo libran el maltrato animal y para muestra basta un botón: Holanda se convirtió en el primer país sin animales abandonados. Lo más importante es remarcar que lo ha hecho sin sacrificar a ningún animal ni recluirlos en perreras.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España ya cuenta con un Borrador de

Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y la tenencia responsable de perros y gatos que incluye la no exhibición para venta de los mismos.

En el año 2014 se anunció por parte del entonces presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la ALDF, Jesús Sesma Suárez, que a partir del primero de enero de 2015, cuando entrasen en vigor las reformas a la Ley de Protección de los Animales, quedaría estrictamente prohibido vender animales en domicilios particulares, mercados fijos y sobre ruedas. Esto es debido a que la autoridad delegacional no otorgaría la licencia, el permiso ni la autorización alguna en esa materia.

En México, a pesar de la concientización y de las multas para impedir que se sigan comercializando animales de compañía, el problema de nuestro país se ve acentuado además porque en nuestras calles subsiste una gran cantidad de animales abandonados. Esto se debe en gran parte a que la moda ha llevado a que los ciudadanos compren animales de raza en lugar de adoptar. Por eso, es necesario impedir que los animales que ya viven en situación de calle y no encuentran hogar se sigan reproduciendo y asimismo fomentar la adopción de perros mediante las tiendas que ya comercializan animales domésticos, como lo hace la tienda Petco.

El bienestar de los animales en primera instancia fue regulado jurídicamente dentro del sector agropecuario, a partir de la publicación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 1940; esta Ley establecía dentro de su Artículo 11 que “Los propietarios y encargados de ganados están en la obligación de prodigarles los cuidados higiénicos y zootécnicos que sean menester para conservarlos en las mejores condiciones de salud.”

Posteriormente esta Ley fue abrogada para dar paso a un nuevo ordenamiento jurídico denominado Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada el día 13 de diciembre de 1974.

Este nuevo ordenamiento se encontraba constituido por un articulado más extenso que su antecesor, regulando así expresamente una mayor cantidad de actividades directamente relacionadas contra el maltrato animal, teniendo como principal objeto su protección y conservación en contra de la acción perjudicial de plagas y enfermedades. Así también dentro de su Título Tercero establecía que las funcio-

nes de sanidad animal se cumplirían para la protección de las especies pecuarias, las aves criadas para consumo, los animales de laboratorio, los de zoológico y los utilizados para la producción peletera; no obstante lo anterior, la Federación por medio de la entonces Secretaría de Agricultura, regulaba también la distribución y comercio de mascotas y animales de ornato procurando en todo momento su cuidado y adecuado aprovechamiento.

Sin embargo, debido a la dinámica de este tipo de actividades y con el “objeto de lograr empleo, justicia y bienestar en el campo mexicano”, en 1992 el entonces Presidente Carlos Salinas envió a Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto que expedía la Ley Federal de Sanidad Animal, explicando en la exposición de motivos, que una de las importantes innovaciones de ésta, era la inclusión como materia de sanidad animal, de un Capítulo relativo al trato humanitario, cuidado zoonosanitario y técnicas de sacrificio de los animales con el objeto de evitarles sufrimiento en la producción, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio de los mismos.

El pasado día 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la vigente Ley Federal de Sanidad Animal; en lo que al tema respecta, este nuevo ordenamiento no dejó de lado el tema de bienestar animal, ya que dentro de sus artículos 1o., 2o. y 3o. que establecen el ámbito de aplicación de la misma, así como sus fines y objeto, y la obligatoriedad de procurar el bienestar animal.

En ese orden de ideas también es importante señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hace alusión al bienestar que debe tener la fauna silvestre, ya sea en vida libre, cuando se encuentre sujeta a algún tipo de aprovechamiento extractivo o cuando sea utilizada simplemente como ornato, incorporando este criterio dentro de su Artículo 79, en el cual se establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Igualmente, se debe destacar lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre, que contempla dentro de diversos artículos la alusión al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre e incluso dentro de su artículo 29 mandata lo siguiente: “Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respe-

tuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

Derivado de lo anterior, podemos establecer que es indispensable una legislación adecuada y completa que nos obligue a respetar la naturaleza y al medio ambiente, incluida la fauna, tanto silvestre como doméstica. Cada una de ellas cumple su misión en la naturaleza, por eso es importante mantener el equilibrio ya que si éste desaparece y se extingue una especie animal, la misión que este animal cumplía en la naturaleza también desaparece con las consecuencias que ello acarrearía.

La presente iniciativa encuentra su plena justificación dada la grave problemática que se da dentro de las actividades de comercialización de animales, ya que la misma no cuenta con suficientes mecanismos jurídicos que garanticen el respeto el bienestar de los animales susceptibles de dichas actividades.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de manejo para la comercialización de mascotas**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción **XXXII Bis** al artículo 3, un segundo párrafo en el artículo 13, un artículo 27 Bis, un segundo párrafo en los artículos 29, 32 y 35 y un cuarto párrafo en el artículo 78 Bis y se reforman la fracción IX del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 13, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. ...

**XXXII Bis. Mascota o animal de compañía.** Ejemplares de especies de fauna silvestre que, por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural, pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus pro-

pietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;

XXXIII. a XLIX. ...

**Artículo 10.** Corresponde a las **Entidades Federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

**IX.** La creación y administración del padrón estatal de especies silvestres y aves de presa **que, en términos de la presente Ley, se definan como mascotas o animales de compañía, incluyendo a las especies de fauna doméstica que se posean con los mismos fines;**

**Artículo 13.** Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por la **Federación o las Entidades Federativas**, mediante acuerdos o convenios.

**Los Municipios llevarán a cabo el control de los establecimientos de cualquier índole, en su circunscripción territorial, en donde se promueva la comercialización de mascotas, en los términos y con las condiciones previstas en esta Ley y en las legislaciones locales correspondientes y estarán facultados para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran, así como para imponer las medias previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.**

**Artículo 27 Bis.** Los planes de manejo para los ejemplares de fauna silvestre exótica cuya posesión, conforme al artículo anterior corresponde autorizar a la Secretaría, contendrán los elementos que se indican en el artículo 78 Bis de esta Ley.

Las Legislaturas de las Entidades Federativas definirán la forma, procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía, incluidas las especies domésticas que se posean con los mismos fines, considerando en todo caso las disposiciones básicas previstas en los artículos 29, 32 y 35 de esta Ley.

## Capítulo VI

### Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre

**Artículo 29.** Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

**Las medidas señaladas en el párrafo anterior, deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesarias para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrará en exhibición para su comercialización.**

**Lo previsto en el presente artículo aplicará aún en los casos en que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición.**

**Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

**Cuando la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía se privilegiará la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición.**

**La exhibición incluida la que se realice por medios remotos o mediante el uso de herramientas tecnológicas, no podrá realizarse por periodos prolongados ni continuos. Las autoridades federales y estatales establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.**

**Las legislaturas locales determinarán las condiciones básicas para que los lugares de resguardo de ejemplares en venta cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente.**

**Artículo 35.** Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

**Tratándose de ejemplares de fauna doméstica que se pretendan adquirir como mascota o animal de compañía, las legislaturas locales establecerán las disposiciones necesarias para:**

**I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;**

**II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte quien los adquiere;**

**III. Prohibir que los establecimientos mercantiles realicen la exhibición en sus instalaciones de animales domésticos que tengan a la venta, misma que solamente se podrá realizar por catálogos impresos, medios remotos o a través de la utilización de herramientas tecnológicas;**

**IV. Asegurar que las especies domésticas estén resguardadas, previo a su comercialización, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo, así como que quienes lleven a cabo la comercialización tengan capacidad técnica y operativa suficiente, y**

**V. Sancionar la violación a las disposiciones correspondientes y, en ningún caso, las sanciones que se determinen pueden ser menores o más laxas a las que establece la presente ley.**

**Artículo 78 Bis.** Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;

c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;

d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;

e) Cuidados clínicos y de salud animal;

f) Medio de transporte para movilización;

g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;

h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;

i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;

j) Calendario de actividades;

k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;

l) Los mecanismos de vigilancia;

m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;

n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y

o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuentan con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.



**Lo previsto en los incisos a) a g), i), k) y m) aplicarán para los planes de manejo de especies exóticas que se comercialicen como como mascota o animal de compañía.**

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este Decreto.

**Artículo Tercero.** Los gobiernos de las entidades federativas o, en su caso, los municipios, expedirán o, en su caso, adecuarán sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, en materia de comercialización y exhibición de especies silvestres y domésticas que se comercialicen como mascotas o animales de compañía, con excepción de las especies silvestres exóticas cuya posesión para los mismos fines corresponda autorizar a la secretaría.

En tanto se modifican las leyes u ordenamientos jurídicos locales, de manera enunciativa y no limitativa, las entidades federativas a la entrada en vigor del presente decreto adoptarán las previsiones y medidas necesarias para ordenar la comercialización de especies silvestres y domésticas que se pretendan vender como mascotas o animales de compañía.

Del mismo modo, en tanto se modifiquen los ordenamientos legales estatales, las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios se coordinarán para determinar y aplicar las medidas administrativas necesarias para la protección de las especies domésticas que se pretendan comercializar como mascotas o animales de compañía, tales como, enunciativa y no limitativamente, los perros y los gatos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de abril de 2017.— Diputado **Jesús Sesma Suárez** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

### Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Continuamos con la ronda de iniciativas. Le cedemos el uso de la palabra, por cinco minutos, a la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

**La diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, antes que nada quiero agradecer a mi coordinador, el diputado César Camacho Quiroz, por el honor de apoyarme en esta iniciativa y a la vez que la haya suscrito conmigo, lo cual le aprecio y le reconozco como siempre.

El discurso de odio pretende intimidar, degradar, promover prejuicios o incitar a la violencia. La violencia contra los individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, algún colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental o cualquier otro elemento en consideración.

Históricamente, el discurso de odio ha llevado a la comisión de actos atroces y puede propiciar la destrucción, principalmente social y luego física, estimulando el fanatismo a través de la palabra excluyente, sembrando odio y sembrando violencia.

Es importante mencionar que con este discurso se abrió la puerta al exterminio de más de seis millones de personas.

Tiene sentido que como una respuesta jurídica, social y humanitaria, muchos países en el mundo hayan establecido marcos normativos para combatir el discurso de odio y las consecuencias que este causa.

Con el crecimiento del Internet y de otros medios modernos que facilitan la divulgación de expresiones de odio, muchos gobiernos han tratado de limitar los efectos nocivos de esta situación y de este discurso.

Sin embargo, estos notan y chocan naturalmente con el derecho de expresión garantizado por numerosos tratados constitucionales nacionales y tratados internacionales, así como legislaciones internas.

El delito de odio y discriminación es solo la punta del iceberg y responde a la pirámide de odio descrita así por el Consejo de Europa, en donde en esa pirámide de discriminación ejerce una pequeña parte de la población, pero que impacta en innumerables sociedades a nivel mundial.

Estos estereotipos han impactado en la mayoría de los países. Tanto en la normativa internacional como en la normativa nacional, tienen la obligación de proteger, garantizar la libertad de expresión. Pero también deben velar por el respeto a la igualdad, respeto a los derechos y a la no discriminación.

Se trata de salvaguardar la dignidad humana sin menoscabar libertad alguna. La discriminación deteriora la convivencia de personas, margina a quienes se encuentran más propensos a sufrirla y limitarla en su desarrollo humano y el disfrute de los derechos fundamentales.

México ocupa el noveno lugar como el país con más conceptos de odio que ha registrado en diferentes ciudades. El acuerdo o el proyecto Centinela para la prevención del genocidio, el cual funciona en una base de datos en palabras de odio, esas son registradas en usuarios en el mundo.

En general, de acuerdo con datos estimados de Inegi, el 30 por ciento de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, entre otras.

México ha hecho imperantes esfuerzos para efecto de evitar esta situación y ello está plasmado en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en donde se le ha dotado a la Conapred de la potestad para que, a través de esta instancia, se le den atribuciones en materia para blindar que se siga desprotegiendo y que se siga discriminando a este tipo de personas que viven y transitan en nuestro territorio.

Sin embargo, el avance de la tecnología ha hecho que las acciones discriminatorias y de discurso de odio hayan trascendido a las redes cibernéticas sin que nuestra legislación lo contemple.

Por ello, hoy pretendemos dotar de atribuciones a la Conapred a efecto de que tome acciones y se lleve a la divulgación para evitar el discurso de odio que tanto daño ha provocado en el entorno mundial y por ende en el entorno nacional en nuestra sociedad. Espero, compañeras y compañeros, su apoyo para esta iniciativa que la considero por demás muy noble. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, suscrita por los diputados César Camacho y Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, el diputado César Camacho y la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XLIX recorriendo las subsecuentes del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El discurso de odio pretende intimidar, degradar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental y cualquier otra elemento de consideración.<sup>1</sup>

Mientras que el sistema interamericano de derechos humanos ha desarrollado determinados estándares, no existe una definición universalmente aceptada de “discurso de odio” en el derecho internacional. Según un reciente informe emitido por la UNESCO que estudió las distintas definiciones de discurso de odio en el derecho internacional, el concepto con frecuencia se refiere a expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de vio-

lencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas.

El concepto se refiere al discurso difundido de manera oral, escrita, difundido en los medios de comunicación, internet, u otros medios de difusión social, que ataca a una persona o grupo ya sea por razón de sus atributos tales como lo son el género, religión, raza, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, entre otras, incitando a la violencia, menosprecio o intimidación del individuo.

Por su parte, el Consejo de Europa ha definido el discurso del odio como todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la intolerancia que se exprese en forma de nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas nacidas de la inmigración.

Históricamente, la difusión de puntos de vista racistas desencadenó en el Holocausto. Una de los más grandes ejemplos y lecciones que se pueden extraer del crimen cometido contra el pueblo judío, es que el discurso de odio lleva a la comisión de actos atroces y puede propiciar la destrucción, principalmente social y luego física, estimulando el fanatismo a través de la palabra excluyente, sembradora de odio y de violencia.

Es importante mencionar que con este discurso se abrió la puerta al exterminio de más de 6 millones de personas, tiene sentido que como una respuesta jurídica, social y humanitaria, muchos países europeos hayan establecido marcos jurídicos para combatir el discurso de odio y las consecuencias que causan.

Con el crecimiento de Internet y de otros medios modernos que facilitan la divulgación de expresiones de odio, muchos gobiernos han tratado de limitar los efectos nocivos de este tipo de discurso. Sin embargo, estos esfuerzos chocan naturalmente con el derecho a la libertad de expresión garantizado por numerosos tratados, constituciones nacionales y legislaciones internas.

En el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>2</sup> se prevé un amplio grado de libertad de expresión al garantizar el derecho a “buscar, recibir y di-

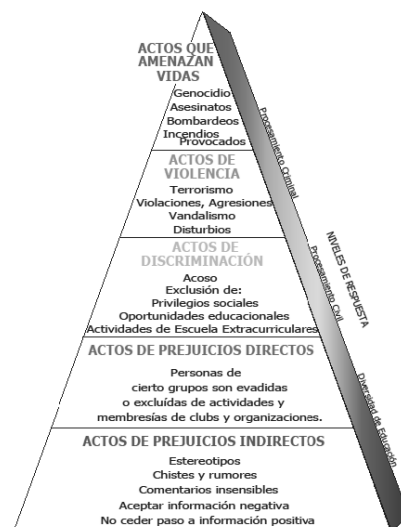
fundir informaciones e ideas de toda índole”, sin estar sujeto a previa censura, así como proteger el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En el mismo artículo de la Convención en la fracción quinta establece ciertas restricciones para la libertad de expresión asociadas con los mensajes violentos.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

La Comisión sobre Derechos Humanos del Condado de Sonoma del Estado de California en Estados Unidos, formuló una figura llamada “pirámide de odio”<sup>3</sup> en el cual se catalogan diferentes tipos de actitudes y actos que crecen en complejidad desde la base hacia la cúspide de la pirámide. Es decir, van de un menor impacto negativo hacia actos que representan mayor amenaza.

Los delitos de odio y discriminación son la punta del iceberg y responden a la pirámide del odio descrita por el Consejo de Europa. En esta pirámide la discriminación que ejerce una parte pequeña de la población se apoya en los prejuicios y los estereotipos de la mayoría.



También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> se disponen restricciones relativas al discurso de odio en su artículo 20:

## Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Tanto la normativa internacional, como la nacional tienen la obligación de proteger y garantizar la libertad de expresión, pero también debe velar por el respeto a la igualdad de derechos y a la no discriminación, se trata de salvaguardar la dignidad humana sin menoscabar libertad alguna.

La discriminación deteriora la convivencia de las personas, margina a quienes se encuentran más propensos a sufrirla, y limita el desarrollo humano y el disfrute de los derechos fundamentales.

En ese contexto, se puede manifestar que el discurso de odio no solo es una simple opinión, sino el veneno que en muchas ocasiones causa muerte y sufrimiento de las personas que lo viven.

La evolución tecnológica ha venido a fortalecer los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información. Actualmente las redes sociales constituyen el medio de comunicación con mayor participación social. Sin embargo, es innegable que, tanto en los también llamados medios sociales, como en otras esferas de la vida diaria, todos los días se generan manifestaciones del discurso de odio.

En el mundo se han promovido distintas acciones en contra del discurso de odio, tal es el caso de naciones como Canadá, Bélgica o Chile, entre otras. Uno de los casos más exitosos es la campaña para prevenir y eliminar el discurso de odio en línea del Consejo Europeo, lanzada en 2014 y que durará hasta finales de este año 2017, llamado “*No Hate Speech Movement*”.

A la par de este encuentro, haciendo énfasis en que México es el único país no europeo en sumarse a la campaña internacional “*No Hate Speech Movement*”, el CONAPRED participará en la Conferencia de Evaluación y Seguimiento del movimiento, para discutir la evaluación de esta campaña al cierre del periodo de implementación de la campaña e identificar medidas para su seguimiento y sostenibilidad entre la sociedad. Esto lo hizo México a través de la campaña “*Sin tags: la discriminación no nos define*.”

Por otro lado, también esta Campaña es parte del proyecto Jóvenes que Combaten el Discurso de Odio en Línea, mismo que busca impulsar la igualdad, la dignidad, los derechos humanos y la diversidad y combatir así el discurso de odio, el racismo y la discriminación en la red.

“*Sin Tags: la discriminación no nos define*”, es el proyecto con el cual México se sumó a la lucha en contra del discurso de odio en redes sociales, impulsando entre los jóvenes mexicanos el respeto y la tolerancia en las plataformas digitales.

México ocupa el noveno lugar como el país que más conceptos de odio ha registrado en diferentes ciudades, de acuerdo con el Proyecto Centinela para la Prevención del Genocidio, el cual funciona con una base de datos de palabras de odio registradas por los usuarios en todo el mundo (Hatebase).<sup>5</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) más reciente, realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 29.9% de los encuestados cree que en México se insulta mucho a las personas en la calle por su color de piel. En nuestro país, seis de cada 10 personas consideran que la riqueza es el factor que más divide a la sociedad, cuatro de 10 personas considera que son las preferencias sexuales y tres de cada 10 las etnias.<sup>6</sup>

En general, de acuerdo con estimaciones del INEGI, 30% de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, entre otras.

El tema de la discriminación y las expresiones de odio también afecta a las mujeres. Según el Informe de Ciber Violencia contra Mujeres y Niñas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>7</sup> sugiere que el 73% de las mujeres han experimentado alguna forma de violencia en la red.

La doctora Yéssica Esquivel Alonso señala en su artículo El Discurso de Odio en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos,<sup>8</sup> que el discurso del odio puede silenciar a ciertos grupos sociales minoritarios o vulnerables, lo que provoca una deconstrucción de la libertad de expresión. Estas expresiones de odio pueden provocar afectación emocional intensa, personal o colectiva, provocando dolor, humillación y violencia, afectando la dignidad

de las personas contra las que se profiere dichas manifestaciones.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

En el año 2003, en México se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), misma que el pasado 20 de marzo de 2014 el Congreso de la Unión, reformó de manera integral para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano.

En el capítulo II de la mencionada Ley, dispone en el artículo 9, las medidas para prevenir la discriminación, y entre ellas la no promoción del odio y violencia, que a la letra dice:

#### **Artículo 9.-...**

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

#### **I-XIV**

**XV.** Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

#### **XVI- XXVI**

**XXVII.** Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

**XXVIII.** Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferen-

cia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

#### **XXIX- XXXIX**

La diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de las personas en general, y que debe apreciarse, disfrutarse y adoptarse como característica permanente que enriquece y recrea nuestra humanidad en lo individual y a nuestras sociedades ricas conformadas por el crisol de la multiculturalidad.

Es por eso que la presente iniciativa propone facultar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) para diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales como Facebook y Twitter (entre otras) y en medios de comunicación como radio, televisión e internet, tendientes a prevenir y eliminar el discurso de odio, en todas sus expresiones, incluyendo aquellas que afectan más a las personas, como lo son el ciberbullying, ciberacoso y ciberodio.

Se trata de concientizar, de manera constante, sobre los riesgos del discurso de odio y de promover una convivencia basada en el respeto a los derechos humanos, involucrando la participación de las instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa de

#### **Decreto**

**Único.** Se adiciona una fracción XLIX, recorriendo las subsecuentes, al Artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

#### **I a XLVIII...**

**XLIX.** Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.

#### **L a LVI.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 United Thematic Leaflet - Comprender y luchar contra Discurso del Odio

[http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HateSpeechLeaflet\\_E.pdf](http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/HateSpeechLeaflet_E.pdf) consultado el 04 de abril de 2017.

2 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> consultado el 04 de abril de 2017.

3 Pirámide de odio

[http://hr.sonoma-county.org/documents/chr/pyramid\\_sp.pdf](http://hr.sonoma-county.org/documents/chr/pyramid_sp.pdf) consultado el 05 de abril de 2017

4 Pacto de los derechos civiles y políticos

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> consultado el 05 de abril de 2017

5 [http://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4410&id\\_opcion=267&op=271](http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4410&id_opcion=267&op=271) hate base, consultado el 05 de abril de 2017

6 Encuesta Nacional sobre Discriminación en México,

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Access-002.pdf> consultado el 05 de abril de 2017

7 Informe ONU Mujeres

<http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/9/cyber-violence-report-press-release> consultado el 05 de abril del 2017

8 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/viewFile/10491/12657> El discurso de odio en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 25 de abril de 2017.— Diputadas y diputados: **Gloria Himelda Félix Nie-**

**bla,** Adolfo Mota Hernández, Alfredo Anaya Orozco, Benjamín Merdrano Quezada, Carmen Salinas Lozano, César Octavio Camacho Quiroz, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Erick Alejandro Lagos Hernández, Hugo Daniel Gaeta Esparza, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Jonadab Martínez García, Juan Antonio Meléndez Ortega, Kathia María Bolio Pinelo, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Martha Sofía Tamayo Morales, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arámbula, Rosalina Mazari Espín, Sara Latife Ruiz Chávez, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Susana Corella Platt, Timoteo Villa Ramírez, Yahleel Abdala Carmona, Yarith Tannos Cruz, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputada Félix. Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión Especial sobre la no discriminación, para opinión.**

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul):** Presidenta.

**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Sonido en la curul de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul):** Presidenta, sé que la hora de las quejas y del aficionado ya terminó, presidenta, pero me permito solicitar de ustedes su atención para hacer una aclaración respecto de la manifestación de nuestra compañera, la diputada Laura Plascencia.

En los servicios médicos municipales que presta Guadalajara, Jalisco, se encuentran las unidades llamadas Cruz Verde. Esas Cruces Verde son unidades de urgencias, no son unidades de medicina familiar, ni son unidades de atención primaria a la salud; sin embargo, se otorgan consultas médicas y tenemos la gran oportunidad de que estas unidades han sido remodeladas últimamente con 50 millones de pesos que pudieron obtener a través del fondo municipal.

Asimismo, tenemos dos unidades básicas de atención donde también se prestan servicios municipales de salud, pero quiero aclarar que no le corresponde al ayuntamiento de Guadalajara el atender el ámbito de salud que es de incidencia estatal y federal, presidenta. Para que quede asentado que estamos haciendo lo correcto, lo estamos haciendo bien y por hoy el presidente municipal de Guadalajara está invirtiendo cada peso y cada centavo que esta honorable Cámara le otorgó de presupuesto a Jalisco, o a Guadalajara en específico, para el beneficio de los tapatíos. Es cuanto, presidenta. Gracias por la tolerancia y la atención.

**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Gracias, diputada. Se registran sus afirmaciones en el Diario de los Debates, y como usted lo ha referido, estamos en el apartado de iniciativas.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita también por diputados del estado de Guanajuato, del Grupo Parlamentario del PAN. Gracias.

**La diputada Alejandra Gutiérrez Campos:** Con su permiso, señora presidenta, compañeras y compañeros legisladores. Los diputados federales de Guanajuato y también nuestro compañero de Querétaro, Cuanalo, todos del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos aquí para presentar a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución mexicana en materia de seguridad pública.

Porque es necesario oír las voces de los ciudadanos que han sido víctimas de la inseguridad, piden castigos más firmes para los criminales que utilizan armas de reserva para uso exclusivo del Ejército, es inevitable que tanto la delincuencia organizada como la común, tenga acceso a todo tipo de armas permitiendo contar con la fuerza suficiente para atentar contra las instituciones, el Estado de derecho y sobre todo con cada uno de los ciudadanos.

Ya que día con día la gente de nuestro país sufre a causa de la delincuencia en las calles, en los parques, en el transporte público, en los autos, hasta en nuestro propio hogar, estos ciudadanos y el país entero esperan acciones claras por parte de todas las autoridades y no solo de aquellas con competencia directa en materia de seguridad pública y protección a cada uno de los ciudadanos y a los mexicanos.

Las mexicanas y los mexicanos esperan que nosotros los legisladores federales votemos por leyes más severas que castiguen la falta de delitos que de verdad son graves y que ocurren en su entorno para que estos no queden impunes.

Los datos respaldan la propuesta que aquí se presenta y cada vez más especialistas coinciden en este tipo de medidas. Lo más efectivo para evitar violencia es precisamente aplicar un control de las armas y un aumento de las penas por cada uno de los que utilizan este tipo de instrumentos.

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2016 que contiene la información referente al periodo enero a diciembre de 2015 y levantada en marzo de 2016, el 45.2 por ciento de los 17.1 millones de delitos cometidos en 2015 fueron con armas de fuego.

De acuerdo a lo expresado por el doctor Ernesto Villanueva, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México señala que solamente una de cada 300 armas en el país está registrada en la Sedena, y en los últimos años se ha dado un aumento de 53 por ciento de la posesión de armas de fuego.

Cada dato y cada cifra aquí expresada le dan una mayor dimensión al problema que enfrentamos en México, sin embargo, por las características de tipificación del delito, los presuntos agresores y delincuentes que hacen uso de armas de fuego llevan su proceso penal en libertad por no constituirse desde la Carta Magna como un delito grave que amerite prisión preventiva oficiosa.

Las condiciones actuales permiten a los delincuentes continuar con su actuar y exponer a los mexicanos y a las mexicanas a sufrir nuevamente en manos de las mismas personas, de los mismos delincuentes.

Con base en la legislación actual, la prisión preventiva sigue la premisa de que solo se aplicará de manera excepcional, siendo un error. Hoy entendemos que la legislación no permite que justamente estos delincuentes, que una vez tras otra se les detenga con armas de uso exclusivo del Ejército, llegan, lo detienen y ese mismo día o al día siguiente están libres; al día siguiente están matando a un ciudadano, están delinquiendo, están robando, están en sus hogares con un arma de fuego y no les pasa absolutamente nada.

Esto, señores, se llama impunidad, y hoy podemos hacer la diferencia. Es muy diferente destruir con comentarios a construir. Hoy podemos construir, desde la Constitución, las bases para que realmente las personas que utilizan armas de uso exclusivo del Ejército estén en la cárcel.

No es justo que alguien que tiene una, dos, tres, cuernos de chivo o Barret, pueda circular en las calles y no pueda pisar la cárcel hasta que se desahogue el proceso. Para entonces, señores, o ya lo mataron por la actividad a la que se dedica o de hecho ya mató a otra persona que ni siquiera la debe ni la teme.

La iniciativa que pretendemos en respuesta al llamado de varias voces, incluyendo la de los gobernadores, entre ellas principalmente la del gobernador del estado de Guanajuato, Miguel Márquez —que en varias ocasiones lo ha señalado en la Conago— manifiesta justamente esta necesidad de modificar las leyes para evitar que siga la impunidad; la gente nos pide justicia, seguridad y cero tolerancia a la delincuencia.

No hace falta que ocurra un hecho delictivo a personas de nuestro círculo social más cercano para tomar conciencia de la necesidad de reformar la Constitución para combatir y castigar este delito.

Nuestra ley suprema es noble en el otorgamiento de garantías y derechos humanos. Durante la nobleza, los delinquentes no deben ampararse o violentar de manera deliberada ni cambiar sus conductas perniciosas para la sociedad.

El grito desesperado de miles de familias es: ¡justicia! No más impunidad. En este sentido los convoco, compañeras y compañeros, a que se sumen a esta iniciativa; y a los integrantes de la comisión respectiva en turno, para que desde nuestra atribución les demos a los mexicanos buenas y mejores leyes que garanticen la seguridad personal, pública, y la protección patrimonial de todos y todas.

No permitamos que la próxima víctima sea un familiar, un amigo, un colaborador, y que nos estemos quejando de que nuestros niños, jóvenes, fueron víctimas de la delincuencia.

Compañeros, alto total a este tipo de delito. Pongamos un alto al uso de armas de uso exclusivo del Ejército, con el que se matan a nuestros ciudadanos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y suscrita por los diputados de Guanajuato del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos Alejandra Gutiérrez Campos, María Verónica Agundis Estrada, Lorena del Carmen Alfaro García, José Erandi Bermúdez Méndez, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Adriana Elizarraraz Sandoval, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, René Mandujano Tinajero, Karina Padilla Ávila, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Miguel Ángel Salim Alle y Francisco Sheffield Padilla Ricardo, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1 del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de *seguridad pública*.

*“Basta con hojear un periódico de un día cualquiera para corroborar la capacidad violenta del ser humano. La información sobre homicidios, abusos y agresiones domésticas cometidas a diario nutre páginas enteras como reflejo de un siniestro e incomprensible lado de la naturaleza humana que es capaz de atentar, sin miramientos, contra los principios básicos de la supervivencia de la especie...”*

Iván Carrillo, editor general revista *Quo*

Presentación del libro *Mentes Asesinas*, de la doctora Feggy Ostrosky

## I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

En el año 1993,<sup>1</sup> se hicieron algunas reformas al artículo 20 Constitucional y en el primer párrafo se describieron por primera vez los denominados delitos graves.<sup>2</sup> Lo anterior:

“...para sustituir una caduca y obsoleta operación matemática para precisar en qué casos una persona inculpada por un delito, podía o no, obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución y evitar el ser recluido en prisión preventiva durante el tiempo que durara el proceso. El resultado era que en la práctica el número de esas personas sujetas a proceso era mucho mayor que aquellas que ya habían sido sentenciadas a pena de prisión, de manera que se buscó una alternativa y se pensó que la solución sería sustituir aquella operación matemática por la descripción de los delitos graves...”<sup>3</sup>



Posteriormente, se reformó el artículo constitucional sobre los delitos graves, los que ahora están descritos en el segundo párrafo del artículo 19.

En este tenor y coincidiendo ampliamente con una parte de la exposición de motivos de la *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, presentada por los Senadores Luis Humberto Fernández Fuentes, Miguel Barbosa Huerta, Ismael Hernández Deras, Ernesto Gándara Camou, Fernando Yunes Márquez y Zoé Robledo Aburto, cuyo objeto es “...establecer un nuevo marco regulatorio en el que se reclasifiquen las figuras penales, se incremente la punibilidad y la sanción administrativa, por los actos y omisiones descritos en la legislación penal federal en lo relativo a la portación y posesión, almacenamiento, compraventa, tráfico, transportación, uso, destino, de armas de fuego, explosivos y accesorios sin permiso, sin licencia y sin manifestación a la autoridad competente; así como disminuir la opacidad y transparentar la aplicación de los criterios, en el otorgamiento de las licencias y permisos para la posesión y portación de armas de fuego, explosivos y accesorios...”<sup>4</sup> aprobada en el Senado de la República con fecha 15 de diciembre de 2016 (citamos textual):

“El ingrediente principal de la violencia y la actividad delictiva son las armas, sin embargo hoy la legislación vigente sobre su portación es laxa y limita su control.

El modelo actual permite portar armas como 9mm sin mayor problema y aun con armas de mayor peligrosidad la sanción es una multa. Sin pena corporal. Únicamente tiene consecuencias como agravante, no como delito por sí mismo.

Esto constituye una limitación para las fuerzas del orden y un pilar de la operación de los grupos criminales.

Hace más de una década en varios países de América Latina, entre ellos México, la proliferación de armas asociada con la violencia, el crimen, el narcotráfico y el fenómeno de las pandillas ya era considerado un problema de seguridad nacional. Frente a esta situación países como Brasil implementaron políticas para su regulación.”<sup>5</sup>

En virtud de lo anterior expuesto, consideramos necesario dotar a las instituciones de procuración y administración de

justicia, con las herramientas que les permitan operar de manera más eficiente en contra de la delincuencia —primordialmente de la organizada—; lo cual se propone a través de la incorporación al párrafo segundo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, como otro delito grave, la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente, de los que ameritan la prisión preventiva oficiosa.

## II. Argumentos que la sustenten

De acuerdo al Maestro Carlos J. Vilalta Perdomo, “...en términos de políticas de prevención, parece ser que lo más efectivo para evitar la violencia es precisamente aplicar un control de armas y un aumento de las penas por su portación ilegal (Ludwig, 2005), un mejor patrullaje en zonas de alto riesgo (Braga, 2001), junto con un mayor gasto público dirigido a contar con más policías y prisiones (Levitt, 2004) {...} En cuanto a la aplicación de los resultados de este estudio en políticas públicas, las dos primeras recomendaciones en términos de seguridad pública son: 1) aumentar el control sobre la posesión de armas en la ciudad; 2) incrementar los decomisos de aquellas que se posean ilegalmente; 3) a nivel federal también se deberían reforzar los controles fronterizos sobre el tráfico ilegal de armas proveniente de Estados Unidos...”<sup>6</sup>

En este orden de ideas, según datos de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública 2016* (ENVIPE) —que contiene la información referente al periodo enero a diciembre de 2015 y levantada entre el 1 de marzo al 26 de abril de 2016—, el 45.2% de los 17.1 millones de delitos cometidos en 2015 se realizaron con armas y el 30.4% se realizó con la portación de armas de fuego.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2017, informó que de enero a diciembre de 2016, se registraron 12,428 delitos tipificados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE).<sup>7</sup>

Según estudios del doctor Ernesto Villanueva, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en un estudio reciente titulado *Seguridad, armas de fuego y transparencia*, solamente 1 de cada 300 armas en el país está registrada ante la SEDENA; además, señaló que de 2009 a 2012 aumentó un 53 por ciento la posesión de armas en nuestro país. La cifra de ar-

mas en poder de particulares pasó de dos millones en 2009 a 3.1 millones en 2012. El promedio de crecimiento anual en la compra fue de 15 por ciento, según las cifras del estudio.<sup>8</sup>

En este contexto, es innegable que tanto la delincuencia organizada como la común, han tenido acceso a todo tipo de armas, en específico a las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, permitiéndoles contar con la potencia suficiente para atentar contra las instituciones y el Estado de Derecho.

En síntesis, podemos ilustrar la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 19.-...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 19.-...</b></p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <b>la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente,</b> así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**III. Fundamento Legal**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**V. Ordenamientos a modificar**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI. Texto normativo propuesto**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente,** así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

...

**VII. Artículo transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 “...en el año 1993 de manera sorpresiva se publicaron varias reformas a la Constitución y posteriormente a las leyes penales federales, sustantiva y adjetiva, para efectos de adoptar en el país las ideas y principios jurídico-penales del finalismo alemán, de esta manera se publicaron primeramente las reformas a la Constitución y posteriormente a los ordenamientos penales sustantivo y adjetivo federales. A la primera le fueron modificados los artículos 16, 19, 20 y se derogó el 119; respecto a los segundos, fueron muchos los artículos reformados y adicionados, destacando en este caso el contenido del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues en este artículo se enumeran los delitos calificados como graves para el ámbito federal”, citamos textual de acuerdo a lo que señala Juan Manuel Ramírez Del-

gado, *Los delitos graves en la reforma constitucional-penal de 2008*, en

[www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/los\\_delitos\\_graves.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/los_delitos_graves.pdf)

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en

[http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-15-1/asets/documentos/Dic\\_Ley\\_Federal\\_Armas\\_Fuego.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-15-1/asets/documentos/Dic_Ley_Federal_Armas_Fuego.pdf)

5 Ídem.

6 *Los factores de la violencia durante el delito en México: armas de fuego, momento del día y experiencia criminal Estudios Sociológicos*, vol. XXVII, núm. 79, 2009, pp. 211-235 El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México.

7 [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/fuero\\_federal/estadisticas%20fuero%20federal/FueroFederal012017.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/fuero_federal/estadisticas%20fuero%20federal/FueroFederal012017.pdf)

8 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3097-seguridad-armas-de-fuego-y-transparencia>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de marzo de 2017.— Diputadas. diputados: **Alejandra Gutiérrez Campos**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Brenda Velázquez Valdez, Emma Margarita Alemán Olvera, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Herminio Corral Estrada, Javier Antonio Neblina Vega, Jorge Ramos Hernández, José Erandi Bermúdez Méndez, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Juan Corral Mier, Karina Padilla Avila, Kathia María Bolio Pinelo, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis de León Martínez Sánchez, Luis Fernando Antero Valle, Luis Gilberto Marrón Agustín, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Mercedes Aguilar López, María Verónica Agundis Estrada, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, René Mandujano Tinajero, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

## Presidencia de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gutiérrez. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

Esta presidencia desea saludar la presencia en este recinto, y damos la más cordial bienvenida a este recinto, a las medallistas mexicanas del Campeonato Mundial de Esgrima 2017 realizado en Bulgaria, y entre ellas saludo a Natalia Botello Cervantes, de Baja California, de 14 años de edad, quien ganó dicho campeonato mundial la medalla de oro en la categoría juvenil. Se distingue igualmente, por haber sido la única esgrimista entre los tres mil atletas participantes en subir al máximo pódium en tres ocasiones: oro, categoría juvenil sub-20 individual; bronce, categoría sub-17 individual; y bronce, categoría juvenil por equipo. Muchas felicidades Natalia.

De igual manera, como parte del equipo ganador del bronce, nos honra también la presencia de las medallistas Julietta Isabel Toledo Ames, de Baja California, Kim Escamilla Islas, de Jalisco, y Abigail Andrade, de Yucatán, así como su entrenador Alain Tandron y a Jorge Castro Rea, presidente de la Federación Nacional de Esgrima.

Cabe destacar que estas cuatro competidoras han marcado a la nación ganando el primer oro individual y la primera medalla por equipos en un campeonato mundial en la historia de la esgrima en México. Muchas felicidades, enhorabuena por poner en alto el nombre de nuestro país.

De igual manera, saludamos la presencia de alumnos del Colegio de Bachilleres, plantel 13 y alumnos de la Escuela Secundaria Federal número 1 de Santiago de Querétaro, Querétaro, invitados por la diputada Guadalupe Murguía, presidenta de esta honorable Cámara de Diputados. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul):  
Presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul del diputado Jorge Ramos. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul): Gracias, presidenta. Con el objeto de solicitarle a la diputada proponente nos permita suscribir la iniciativa presen-

tada, en virtud de que coincidimos de que este delito inhibe la acción policiaca de algunas corporaciones del orden local y federal que detienen delincuentes con armamento de alto poder, que es para uso exclusivo del Ejército, y a los minutos ven frustrada la acción que tuvieron al ser liberados por no considerarse delito grave.

Sin duda, esta reforma con rango constitucional va a venir a contribuir a darle certidumbre a la población, a los empresarios y también a las instituciones encargadas del orden. Por eso solicitaría a la oradora oportunidad de suscribir su iniciativa. Y, desde luego, felicitarla a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿tiene algún inconveniente?

**La diputada Alejandra Gutiérrez Campos** (desde la curul): No, presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** La diputada ha aceptado, por lo tanto está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la suscripción correspondiente.

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene la palabra por cinco minutos el diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**El diputado José Guadalupe Hernández Alcalá:** Buenas tardes. Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el día de hoy comparezco ante esta soberanía para presentar la iniciativa que reforma los artículos 17 Bis, 194 fracción I, y adiciona el capítulo octavo, dentro del título segundo, de la Ley General de Salud.

Esta iniciativa promueve una política pública para combatir de manera directa y frontal el tabaquismo. Como es del conocimiento de todas y de todos, el artículo 4o. de nuestra Constitución dice que toda persona tiene derecho a la salud.

Y, en el entendido de que la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de patologías o de enfermedades, en base a ello es de vital importancia que los diputados de esta legislatura diseñemos políticas públicas que protejan la salud de las y los mexicanos.

Y para ello debemos liberarnos de actitudes retrógradas, de visiones oscuras, producto de la ignorancia, y asumir nuestro papel de entes innovadores que vaya de acuerdo con nuestra actualidad y con nuestra realidad.

En ese sentido debo decirles que el tabaquismo es una de las mayores amenazas del mundo, cada año fallecen seis millones de personas por el tabaco y sus derivados; cada año en nuestro país mueren cerca de seis millones de personas, en nuestro país 60 mil. Muchas de ellas son producto del tabaco que inhalan otras personas, pero que al estar alrededor de ellas se contaminan y, por supuesto, son muertes atribuibles a lo mismo.

Cada día en nuestro país mueren 147 mexicanas y mexicanos por los derivados del tabaco y por sus efectos. El humo del tabaco es una combinación de siete mil químicos, incluidos casi 70 cancerígenos, dentro de ellos el alquitrán de hulla, que es la sustancia que se utiliza en el chapopote para hacer los pavimentos de nuestras carreteras. Es decir, tienen un nivel de letalidad altísimo.

Considerando estas preocupantes cifras a nivel mundial se han implementado diversas acciones. La Organización Mundial de la Salud promovió el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que es el primer tratado internacional en materia de salud para contrarrestar los efectos del tabaquismo. Hay 180 países adheridos, México entre ellos.

Por otro lado, en 2008 México publicó la Ley General para el Control de Tabaco, con la intención de implementar las disposiciones establecidas en el convenio marco para evitar estas muertes de las que estamos hablando.

Hay otras acciones importantes en el mundo que se han implementado, como la utilización de métodos alternativos para inducir de manera regulada la o el consumo de la nicotina. La mayoría de estos países son europeos, estamos hablando por ejemplo de Inglaterra, donde el regular la nicotina a partir de los parches, de los vaporizadores o de los cigarros electrónicos desde hace más de 10 años, se ha demostrado que disminuyen las muertes hasta en un 70 u 80 por ciento.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, es importante que hoy aquí en nuestro país implementamos una regulación de estos productos. Cada día hay más lugares donde se venden estos productos, donde no existe ninguna regulación. De manera arbitraria la compran en su gran mayoría jóvenes que no saben lo que están consumiendo. Es por eso que es importantísimo que la regulamos.

Para la autoridad no existen hoy estos lugares de los que yo estoy hablando, por eso hoy propongo esta ley y su reforma. Es importante, pues, que ya le entremos al tema, que ya nos quitemos esas vendas y que protejamos la salud de las y de los mexicanos.

Aprobando esta ley, cada año tendremos 40 mil muertes menos atribuibles al tabaquismo. Espero, compañeras y compañeros, que me acompañen en esta iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias compañeras diputadas, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado José Guadalupe Hernández Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo VIII Bis al título décimo segundo de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### I. Antecedentes

La Constitución Federal prevé en su artículo 4o. como derecho fundamental la protección de la salud. El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independientemente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios. En el entendido de que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) en su carácter de legislación reglamentaria del mencionado artículo, prevé en su numeral 3, fracciones XII y XX que son materia de salubridad general: (i) La atención de enfermedades atribuibles al tabaquismo y; (ii) El programa contra el tabaquismo, regulado por Consejo Nacional contra las Adicciones (Conadic).

El tabaquismo es una de las mayores amenazas que la salud pública ha tenido que afrontar en el mundo, ya que mata a casi 6 millones de personas al año de las cuales más de 5 millones son consumidores directos y más de 600 mil son no fumadores expuestos al humo ajeno<sup>1</sup>. Por lo tanto, ha sido una preocupación constante a nivel mundial, el implementar acciones que impulsen la utilización de métodos alternativos de disposición de nicotina para la disminución de los efectos a la salud.

En México, el número total de muertes anuales atribuibles al tabaquismo por enfermedades asociadas es de más de 53 mil, lo que equivale a que 147 mexicanos mueren diariamente por enfermedades causadas por el tabaquismo. Asimismo, seis de cada diez mexicanos están expuestos al humo del tabaco producido como efecto de la combustión en cigarros de los fumadores.

Para el año 2020, la OMS estima que el tabaco causará más muertes alrededor del mundo que el VIH, la tuberculosis, la mortalidad materna, los accidentes de vehículos, el suicidio y el homicidio, combinados.<sup>2</sup> Es por ello que la Conadic, ha implementado diversas acciones relacionadas con tratamientos y prevención para erradicar la enfermedad del tabaquismo y tratar al enfermo, es decir, al fumador.

Actualmente en México y a nivel internacional ha surgido la proliferación de productos alternativos al acto de fumar, entre los cuales encontramos aquellos que son denominados por la OMS como sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina (en adelante SEAN o SSSN). Estos sistemas se apoyan en su mayoría, por un dispositivo que contiene una batería para calentar y vaporizar una solución líquida. Dicha solución es conocida públicamente como líquido de vapeo o *e-liquid*, la cual puede o no contener diversos sabores, aromas o alcaloides—usualmente consistentes en el uso de nicotina u otras sustancias legalmente permitidas para el comercio.

Según un estudio publicado por la OMS el pasado primero de septiembre de 2014<sup>3</sup>, se estimó que en 2014 había 466

marcas de SEAN o SSSN. El mismo estudio pronostica que la venta de los mencionados sistemas se multiplicará por 17 para el año 2030. Con lo que se evidencia el incremento y proyección de los SEAN o SSSN a nivel mundial y su constante crecimiento.

El tema objeto de la presente iniciativa es establecer un marco regulatorio para estos nuevos productos, y referirnos a ello como Productos Vaporizables, los cuales son líquidos utilizados en diversos dispositivos –entre ellos más comúnmente los SEAN o SSSN–, mediante los cuales los usuarios aspiran el vapor que genera en el dispositivo derivado su calentamiento –a lo cual se le denomina la acción de vapeo y con ello se logra consumir dicho líquido para los fines que se haya obtenido. Lo anterior, siempre y cuando estos líquidos no tengan un uso médico establecido y su comercialización esté permitida al amparo de las leyes mexicanas.

Existe evidencia científica sólida que demuestra que los SEAN o SSSN –los cuales utilizan productos vaporizables para ejercer el vapeo–, representan una alternativa menos riesgosa para los fumadores<sup>4</sup>, así como una alternativa útil para reducir el consumo de tabaco en personas que desean dejar de fumar. Al día de hoy se han publicado diversos estudios que prueban la eficacia de la utilización de estos sistemas como política pública de reducción de riesgos para la salud, es por ello que en el mundo la mayoría de los estados, entre ellos todos los miembros de la Unión Europea y los Estados Unidos de América, ya permiten y regulan la utilización de éstos.

Es importante reiterar que los productos vaporizables objeto de esta iniciativa, son un componente de los elementos que integran los SEAN o SSSN, de modo que, dichos sistemas o dispositivos electrónicos en general son compuestos por diferentes elementos, entre ellos, los productos vaporizables que son consumidos a través de la activación del sistema o dispositivo electrónico de suministro a fin de generar vapor.

## II. Situación legal en México y a nivel internacional

Derivado de la actual y constante innovación tecnológica aplicada a los productos vaporizables, incluidos en los SEAN y SSSN, la legislación en materia de salud pública se encuentra aun sin regular y/o normar en algunos estados incluyendo México.

Lo anterior, no obstante que en la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS –en adelante COP–, efectuada en India del 7 al 12 de noviembre del año 2016, se estableció un cambio de criterio respecto a su anterior reunión en Rusia en el año 2014, ya que reconoce y otorga plena eficacia a la utilización de estos dispositivos en la ardua tarea de control del tabaco “Si la gran mayoría de fumadores de tabaco que son incapaces o no desean abandonar el tabaco pasaran sin demora a utilizar una fuente alternativa de nicotina que conlleve menos riesgos sanitarios y, con el tiempo, dejaran de utilizarla, supondría un logro contemporáneo considerable en materia de salud pública”<sup>5</sup>.

Dicha conferencia concluye su actuación, sugiriendo a los estados parte que se establezcan directrices para la regulación de estos SEAN y SSSN –los cuales incluyen los productos vaporizables; al aceptar y entender que en la realidad, dichos sistemas se encuentran en los mercados comerciales y que es mejor permitirlos con una regulación adecuada específicamente para ellos– sin considerarlos como productos del tabaco, pues no contienen tabaco –lo que es preferible a permitir su libre circulación sin regulación sanitaria aplicable.

Siguiendo la misma línea, y al ser nuestro Estado parte de la OMS, y entender la urgencia del establecimiento de una política pública para reducción de enfermedades, surge la necesidad de regular los productos vaporizables, ya que en la actualidad la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante la Cofepris), únicamente se ha pronunciado, prohibiendo su comercialización, importación, venta y distribución con base en comunicado de prensa emitido por la mencionada dependencia en el año 2009 (circular G-0019/09) y que fue reiterada en el año 2012.

No obstante, resulta evidente que dichos comunicados efectuados por la Cofepris, obedecían a los criterios reconocidos por la OMS en aquel momento, pues consideraban que había insuficiente información para recomendar su uso. Actualmente, dicho criterio ha sido drásticamente cambiado, toda vez que, tal como ha quedado demostrado y avalado, con información científica suficiente<sup>6</sup> respecto a los mencionados sistemas, al efecto de reducción de daños para la salud, con evidencia histórica sólida que permite evaluar los beneficios de éstos en la prevención y control del tabaquismo y por ende, urgir la necesidad de su regulación como política de salud pública.

### III. Justificación de la iniciativa

Es necesario contar con diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el Estado mexicano en materia de fabricación, importación y comercialización de los productos vaporizables, incluidos en los denominados sistemas o dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina. Es necesario que el Estado como política pública de reducción de riesgos y como método de cesación promueva la regulación de estos productos.

Lo anterior ya que en la actualidad se emplean, comercian y distribuyen dichos sistemas que incluyen productos vaporizables, a través del mercado informal –mercado negro–, el cual propicia arbitrariedades e ilegalidades en diversos sentidos, siendo el más representativo el riesgo asociado al desconocimiento del origen y calidad de fabricación de dichos productos, lo cual tiene un efecto directo en la salud de la población y en la falta de protección a los derechos del consumidor.

Tal como lo señala la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública de nuestro Estado bajo la coordinación de Conadic y la Secretaría de Salud del gobierno federal, es una realidad que el consumo de los productos vaporizables que se incluyen en los denominados SEAN o SSSN, va en aumento en México, ya que la encuesta arrojó datos que demuestran que al menos 35.3 por ciento de los mexicanos han escuchado acerca de dichos sistemas, de los cuales el 55 por ciento son hombres y 31.5 por ciento son mujeres. Así como también muestra una prevalencia de uso de SEAN y SSSN de 5 por ciento entre los mexicanos, de los cuales 16.8 por ciento son hombres y 2.7 por ciento son mujeres<sup>7</sup>

En ese sentido, es evidente que existe una fabricación, importación y comercialización de los productos vaporizables en nuestro Estado, y por consecuencia que la misma es llevada a cabo en el comercio ilegal (mercado negro/sobre ruedas), donde se comercializan los productos vaporizables sin ningún tipo de regulación sanitaria ni garantías que protejan a la población. Lo anterior, aun cuando dicha protección a la población, debe existir de conformidad con el derecho a la salud previsto en el artículo 4o. de nuestra Constitución federal.

El Estado tiene una responsabilidad para combatir frontalmente el tabaquismo y evitar enfermedades derivadas de esta epidemia, a través de la regulación de estos productos

como política pública de reducción de daños con comprobada eficacia.

### IV. Conclusiones

En esas condiciones, alineados con los avances que a nivel internacional se muestran como política para disminución de riesgos<sup>8</sup>, de cesación de consumo de tabaco y el referido Convenio Marco para el Control del Tabaco, así como con el propósito de implementar una regulación apta para el consumo de los productos vaporizables, se somete a consideración de esta honorable Legislatura una nueva regulación que válidamente otorgue garantías de salud a los consumidores de dichos productos vaporizables, y con ello se permitan importar y comercializar productos que efectivamente cumplan con la normatividad establecida por la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Salud.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 17 Bis, fracción II; el artículo 194, fracción I; el artículo 376 y se adiciona el capítulo VIII Bis al título décimo segundo de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 17 Bis; la fracción I, del artículo 194; el artículo 376 y se adiciona el capítulo VIII Bis al título décimo segundo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17 Bis.** ...

II. Proponer al secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; **productos vaporizables**; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII ...

**Artículo 194. ...**

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, **productos vaporizables**, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

II. y III. ...

**Artículo 376.** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, **productos vaporizables**, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

(...)

### Capítulo VIII Bis Productos Vaporizables

**Artículo 268 Bis 2.** Para los efectos de esta ley, se consideran productos vaporizables aquellos susceptibles de transitar del estado líquido al gaseoso o a la forma de aerosol, que contengan algún sabor, aroma y/o alcaloide que no esté excluido del comercio y que sean utilizados para aspirarse por seres humanos.

Para efectos de esta ley se entiende por “aspirarse” el atraer por la boca, sea hasta un nivel pulmonar o en la propia boca, un gas y/o aerosol exterior.

No aplicarán las disposiciones de este capítulo, a los productos destinados a aspirarse con un fin médico o terapéutico, toda vez que éstos se regirán por las leyes específicas de su propia naturaleza.

**Artículo 268 Bis 3.** Los productos vaporizables serán de consumo general cuando se encuentren a disposición del público mayor de edad y se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo, así como por las normas reglamentarias que al efecto sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los productos vaporizables de consumo general podrán aspirarse mediante el uso de algún sistema o dispositivo

de suministro especializado para tales efectos, el cual, junto con las baterías y cargadores que use, deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dispositivos o aparatos electrónicos que se comercialicen dentro del territorio nacional.

**Artículo 268 Bis 4.** Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos vaporizables deberán contar con estudios de seguridad y calidad de los productos vaporizables emitidos por instituciones nacionales o extranjeras de reconocido nivel científico e imparcialidad.

La Secretaría de Salud llevará un Registro Nacional de Productores e Importadores de Productos Vaporizables, el cual se conformará con la información de todas las personas que fabriquen o importen productos vaporizables, o que en términos de esta ley requieran inscribirse en el mismo, sujetándose estrictamente a lo siguiente:

I. Sera un registro electrónico que contendrá el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de los registrados;

II. Sera obligación del interesado en pertenecer a este registro el mantener la información actualizada del mismo, actualizando forzosamente la misma al menos una vez cada dos años, la omisión en ello traerá como consecuencia su eliminación del registro.

III. Cinco días después de su presentación electrónica y cubrir el pago correspondiente por derechos, se entenderá como aceptado el registro, salvo indicación en contrario de la Secretaría de Salud.

Los responsables de la publicidad de productos vaporizables presentarán aviso a la Secretaría de Salud para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el reglamento; y deberán contener la siguiente información: nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.

**Artículo 268 Bis 5.** En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta ley, en lo conducente, figurarán las siguientes especificaciones:



I. Contendrán la leyenda textual “Prohibida su venta a menores de edad”;

II. En los casos en los que contengan algún alcaloide que no esté excluido del comercio, contendrá una leyenda textual en la que se declara el alcaloide que se trata, su concentración y si este tiene efectos adictivos.

III. La fecha en la que expira el producto y su relativo número de identificación;

IV. Datos del fabricante o comercializador de los productos para contacto del consumidor final; y

V. Las demás que le sean aplicables conforme a estándares y normas que prevea el orden jurídico nacional o, en su caso, regulaciones o certificaciones reconocidas internacionalmente.

Los envases de los productos vaporizables deberán ser tener tapas que, una vez abiertas puedan cerrarse de nuevo debiendo ser a prueba de niños, debiendo contar con las especificaciones que dicte la norma aplicable.

**Artículo 268 Bis 6.** Todos los productos vaporizables que sean comercializados en el territorio nacional deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Que el productor o importador que los comercialice cuente con un registro sanitario vigente ante el órgano desconcentrado que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente ley le corresponden a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 17 Bis, indicando al menos lo siguiente:

1. Nombre y detalles de contacto de la persona que manufactura los productos o, en su caso, del importador de los mismos;

2. Una descripción de los productos que incluya el nombre del mismo, la marca bajo la cual se comercializa y el año en que se está introduciendo al mercado nacional;

3. La lista general y desasociada de los ingredientes contenidos en los productos; y

4. El expediente técnico del sistema de suministro especializado por marca.

El registro sanitario que otorgue la Secretaría de Salud, se registrará en términos de lo dispuesto en la presente ley y disposiciones de carácter general que al efecto dicte el Ejecutivo federal y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación; dicho registro deberá actualizarse cuando alguno de los productos autorizados haya sufrido modificaciones que alteren la composición de ingredientes del producto. La actualización será otorgada únicamente cuando la Secretaría de Salud haya constatado la seguridad y eficacia de los productos sometidos a revisión. La sola cancelación del registro de un producto no supondrá la revocación o suspensión del registro sanitario otorgado al productor o importador respecto a los otros productos que ampare dicho registro.

II. Los ingredientes que se utilicen en su fabricación deberán ser de grado farmacéutico, y los saborizantes que se utilicen deberán ser de grado alimenticio. Queda estrictamente prohibido que se añada, mezcle o incorpore en cualquier grado o forma alguna de las sustancias que enumera el artículo 234 de esta ley, así como cualquier sustancia que esté clasificada como cancerígena, mutagénica o tóxica para la especie humana, según la norma oficial mexicana o tratado internacional que le sea aplicable.

III. Ser expendidos a través de cualquier forma o medio, siempre que se identifique de manera certera que la persona que lo está comprando es mayor de edad.

IV. Que el productor y/o importador de los mismos se encuentre debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Productores y Expendedores de Productos Vaporizables.

La Secretaría de Salud, a través del órgano desconcentrado que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, en términos del artículo 17 Bis, es la encargada de ejercer la verificación y control sanitario relacionado a los requisitos enumerados en el presente ordenamiento, en términos de la presente ley.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud emitirá los acuerdos generales a los que se refiere el presente decreto, a más tardar

90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. Los particulares que requieran realizar actos de comercio relacionados con los productos vaporizables podrán dar cumplimiento a sus obligaciones y solicitar a la Secretaría de Salud los trámites relacionados mediante escrito libre, mismo que deberá ser atendido, resuelto y contestado en un plazo máximo de 20 días, lo anterior, en tanto se publiquen los formularios y cuestionarios correspondientes. La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para dar trámite y respuesta a las solicitudes que presenten los productores e importadores de productos vaporizables desde la publicación del presente decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para el funcionamiento del Registro Nacional de Productores e Importadores de productos vaporizables y emitirá los formularios y cuestionarios necesarios a fin de que los particulares den cumplimiento a sus obligaciones conforme al plazo establecido en el segundo transitorio.

**Quinto.** Para la importación de productos vaporizables se requerirá únicamente un aviso sanitario de importación, en términos del artículo 240 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999, debiendo prestarse todas las facilidades que al efecto se requiera por parte de la administración pública federal, debiéndose ajustar de igual forma la regulación secundaria a tales efectos.

#### Notas

1 Dato obtenido por la Organización Mundial de la salud, consultado en

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/> última consulta marzo 2017

2 Consultado en Dirección General de Servicios Médicos

<http://www.pve.unam.mx/eventos/capsulasInf/capsulasInf18.pdf>

3 FCTC/COP/6/10 Rev.1 1 de septiembre de 2014

4 No expide humo u otros productos químicos como los cigarros tradicionales que pueden causar cáncer de pulmón. Evita miles de toxinas

conocidas, alquitrán, monóxido de carbono y sustancias cancerígenas que se encuentran en el humo. Evita las enfermedades pulmonares asociadas con el tabaquismo. Evita las enfermedades del corazón y cardiovasculares asociadas con el tabaquismo. Evita la destrucción de los pulmones y su condición y resistencia en los deportes. No emite humo de primera mano tampoco humo de segunda mano, por lo que no son ofensivos para nadie. No produce aliento repugnante No produce olor desagradable que se fija a la ropa, el cabello, y su entorno. No hay necesidad de excusarse de reuniones sociales o lugares públicos debido a que necesita para salir a fumar.

5 <http://www.who.int/fctc/es/>

6 “Cigarro Electrónico – 95% menos dañino que el tabaco”

<http://www.sdpnnoticias.com/estilo-de-vida/2017/04/06/cigarro-electronico-95-menos-danino-que-el-tabaco>; Originalmente este estudio fue publicado por la Agencia de Salud Pública de Reino Unido (Agosto 2015)

<https://www.gov.uk/government/news/e-cigarettes-around-95-less-harmful-than-tobacco-estimates-landmark-review>

7 Observatorio Mexicano de Tabaco, Alcohol y otras Drogas. Secretaría de Salud. Fecha de consulta 25 de julio de 2016.

[http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/encuestas/gats2015/GATS\\_2015\\_MEXICO\\_01A\\_HOJA\\_RESUMEN.pdf](http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/encuestas/gats2015/GATS_2015_MEXICO_01A_HOJA_RESUMEN.pdf)

8 Cancer Research UK– confirma en varios estudios que la utilización de vapeadores en Inglaterra ha tenido como efectos reducción de enfermedades relacionadas con la utilización del tabaco y es una medida de prevención y lucha contra el cáncer relacionado con el tabaquismo

<http://www.cancerresearchuk.org/about-us/we-develop-policy/our-policy-on-preventing-cancer/our-policy-on-tobacco-control-and-cancer/our-policy-on-e-cigarettes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2017.— Diputado **José Guadalupe Hernández Alcalá**, Cecilia Guadalupe Soto González, Julio Saldaña Moran, Lluvia Flores Sonduk (rúbricas).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Hernández Alcalá. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

**La diputada Kathia María Bolio Pinelo (desde la curul):** Presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul de la diputada Kathia Bolio. ¿Con qué objeto, diputada?

**La diputada Kathia María Bolio Pinelo** (desde la curul): Muy buenas tardes. Muchas gracias, presidenta. Primero, para felicitarla a usted, Gloria Himelda Félix, por la iniciativa en materia de derechos humanos y de no discriminación.

En mi calidad de presidenta de la Comisión Especial sobre la No Discriminación, espero y deseo que no nos digan que tenga impacto presupuestal y que no pueda ser una realidad. La felicito.

Le pido suscribirme a su iniciativa y ojalá la puedan turnar también a mi comisión, por lo menos para recomendación. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Gracias, diputada Kathia Bolio. De antemano aceptamos la suscripción, la suma de voluntades, segura estoy habrá de ser en pro de la sociedad mexicana y de evitar este tema, que es tan lamentable. Está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva, para la suscripción correspondiente. Muchas gracias.

**El diputado José Máximo García López** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Sonido en la curul del diputado Máximo García. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado José Máximo García López** (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Con el objeto de reconocer la iniciativa de la diputada Alejandra Gutiérrez. Pero sí quiero señalar de manera específica que en el mes de octubre del año pasado presentamos una iniciativa en ese mismo contexto en el Código Penal de Procedimientos, sobre todo tratando de detener lo que está sucediendo en toda la República Mexicana, delincuentes armados hasta los dientes, que traen armamento mucho más sofisticado que el propio Ejército y que, lamentablemente, no tenemos todavía un dictamen que resuelva y atienda esta solicitud.

Nos sumamos a este esfuerzo. Le pedimos a las comisiones correspondientes que puedan ya dictaminarlo y solicitamos que sea en un periodo extraordinario urgente el que se atienda ya esta solicitud específica, donde ya tenemos va-

rias iniciativas presentadas en ese mismo sentido. Muchísimas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Queda registrada su participación, diputado García, y procederemos a hacer la remisión correspondiente, para efectos de canalizar a las comisiones que nos ha señalado.

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, para presentar dos iniciativas en una sola intervención. La primera de ellas, con proyecto de decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, y una segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez:** Muy buenas tardes, pueblo de México. En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Parlamentario de Morena por haberme dado la oportunidad de presentar estas iniciativas.

A lo largo de nuestra historia los gobernantes han entregado los recursos naturales mexicanos, la más reciente es la reforma energética aprobada por la derecha, que entregó todos los bienes nacionales, pero también, compañeros diputados, podemos hablar de un tema que nadie conoce, o muy pocos, y el que nadie ha querido tocar, el Golfo de Baja California, como muy pocos lo saben, no pertenece a México. Sí, el Golfo de Baja California no pertenece a México.

Cuando en agosto del año 2006, las Fuerzas Armadas del gobierno de los Estados Unidos capturaron al capo Francisco Javier Arellano Félix, alias El Tigrillo, líder del cártel de Tijuana, durante un paseo de pesca a bordo de su yate, que había partido desde La Paz a una zona alejada a la isla del Espíritu Santo, se dijo que su captura había sido en aguas internacionales.

Esta acción en la que incursionó en aguas del Golfo de California al menos un buque de la Guardia Costera de Estados Unidos con otras naves de apoyo, y hago recalcar aquí que ninguna fue del gobierno mexicano, desconcertó a reporteros y a extraños que cubrieron la noticia, que preten-

dieron observar esta situación como una atenta violación a la soberanía de nuestro país.

Sin embargo, aunque no se conoce la ubicación exacta de esta detención, lo que sí es un hecho cierto es la aseveración del gobierno de Washington en torno a este aseguramiento.

Las aguas del Golfo de California son internacionales, no son de México. En otras palabras, y como lo acabo de mencionar, no pertenecen a nuestra soberanía, históricamente nunca ha existido un reclamo o anexión al Golfo de California a nuestra nación, tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce como parte integrante del territorio nacional.

Lo más que se ha hecho sobre este asunto, es la declaración de una zona económica exclusiva, con reconocimiento internacional por parte del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, en una iniciativa enviada al Congreso de la Unión en el año del 75. Sin embargo, esto no significa que las aguas del Golfo y el subsuelo sean una propiedad absoluta y real total de nuestra patria, México. Ya que en esa misma iniciativa se vuelve a subrayar que se trata de aguas internacionales y subrayo lo que a continuación se estipulaba.

México reconoce que el establecimiento de la zona económica exclusiva deja las libertades que gozan los estados extranjeros de navegación y sobrevuelo y de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Con lo anterior queda claro que el Golfo de California, a pesar de que puede ser considerado un mar interior, dentro de nuestro país, jurídicamente se trata de aguas internacionales en las que puede incursionar en su espacio submarino, aéreo y de superficie, cualquier nave de procedencia extranjera.

Ante la ausencia de soberanía de nuestra nación en la zona, en diciembre del año de 2008 se generó una reacción al Congreso de la Unión y que sin embargo quedó desechada por la aplastante votación del Partido de la Revolución Institucional.

Por lo anteriormente expuesto, y dejando una argumentación explícita en mi iniciativa, pongo a su consideración el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto, quinto del artículo 27, y la fracción

V del artículo 42 y 48 de la Carta Magna, para quedar como sigue:

Artículo 27. Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, incluyendo el Golfo de California y los zócalos submarinos de las islas de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes.

Y concluyo. Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, el Golfo de California, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de vista de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes.

Y artículo 42, que estipula lo siguiente: el territorio nacional corresponde, inciso quinto, el Golfo de California en toda su extensión, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Compañeros, se trata de una cuestión de soberanía nacional. ¿Por qué si Inglaterra reclama el Gibraltar, por qué si Guatemala reclama Belice, por qué si Cataluña exige su independencia de España, su soberanía; por qué si Escocia igualmente reclama su territorio, independencia, su soberanía ¿por qué no podemos como mexicanos reclamar el Golfo de California como parte integrante de la nación?

¿Qué no nos duele no tener soberanía? El Golfo de California nos pertenece y por tal razón les pido su apoyo, especialmente a los diputados federales que son oriundos de Baja California, de Baja California Sur, de Sonora, de Sinaloa, de Jalisco, Nayarit, en especial a todo el país. Muchas gracias por su atención. Que tengan una excelente tarde.

«Iniciativa que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Comete el delito de despojo, quien de voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrará en esta figura delictiva aquél que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.<sup>1</sup>

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el “propósito lucrativo”. Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

La fracción I del artículo 395 del Código Penal vigente, establece los elementos que materialmente constituyen el delito de despojo de inmueble; pero jurídicamente, la ocupación estriba en tomar posesión de una cosa, con el ánimo de conservarla indefinidamente, y el uso radica en el aprovechamiento no momentáneo, sino duradero de un bien; y es justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, la que podría constituir un hecho contrario a la ley y ser castigado con una sanción penal;<sup>2</sup> pero consideramos que la actual redacción de las penas tan bajas en tiempo y costo no convencen al que las comente de no hacerlo, por lo que la propuesta de esta iniciativa es aumentar las penas justamente para persuadir del ilícito al infractor.

Ya que de acuerdo con datos de la Procuraduría General de Justicia capitalina, de 2010 al cierre de 2015, cada día se

reportaron 8.6 despojos en la capital del país, un total de 18 mil 997 durante los 6 años revisados, la información disponible no permite saber cuántas de las denuncias por despojo fueron ratificadas como verdaderas, o si el inmueble fue regresado a su legítimo dueño.<sup>3</sup> Y además es un ilícito que ya se perpetúa como una práctica que además de despojar a los dueños de los inmuebles se están utilizando para fines de extorsión o de venta de drogas como lo hacen saber en diversas notas en donde aparece la Asamblea de Barrios como iniciador de este ilícito que se ha convertido en práctica frecuente.

Entonces debemos parar esta arbitrariedad dándole penas que se merece todo infractor de este delito.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, el diputado del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal

**Único.** Se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 395. Se aplicará la pena de un **año a seis** años de prisión y **multa de mil a diez mil pesos**:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas. La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de cinco a diez años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en

forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento o la absolución del inculpado.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>

2 <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/313/313083.pdf>

3 [http://www.milenio.com/df/delito\\_despojo\\_inmuebles\\_CdMx-asamblea\\_de\\_barrios-invasion\\_inmuebles-benjamin\\_hill\\_0\\_776322621.html](http://www.milenio.com/df/delito_despojo_inmuebles_CdMx-asamblea_de_barrios-invasion_inmuebles-benjamin_hill_0_776322621.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2017.— Diputado y diputada: **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez**, Cecilia Guadalupe Soto González (rúbricas).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Cañedo Jiménez. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez:** «Iniciativa que reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, nu-

meral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

A lo largo de nuestra historia los gobernantes han entregado los recursos naturales mexicanos, lo más reciente es la reforma energética que entregó todo, pero también podemos hablar de un tema que nadie ha querido tocar, el Golfo de California, del que pocos saben que no pertenece a México.

Cuando en agosto de 2006 las fuerzas armadas del gobierno de los Estados Unidos capturaron al capo Francisco Javier Arellano Félix “El Tigrillo”, líder del cártel de Tijuana, durante un paseo de pesca a bordo de su yate Dock Hollyday que había partido de La Paz a una zona aledaña a la isla Espíritu Santo, se dijo que su captura había sido en aguas internacionales.

Esta acción en la que incursionó en aguas del Golfo de California al menos un buque de la Guardia Costera de los Estados Unidos con otras naves de apoyo (ninguna del gobierno mexicano) desconcertó a reporteros que cubrieron el hecho, que pretendieron observar esta situación como una abierta violación a la soberanía de nuestro país. Sin embargo, aunque no se conoce la ubicación exacta de esta detención, lo que sí es un hecho cierto es la aseveración de Washington en torno a este aseguramiento. Las aguas del Golfo de California son internacionales. En otras palabras: No son propiedad de México.

Históricamente nunca hubo un reclamo o anexión del Golfo de California a nuestra nación, tan es así que la Constitución Política de nuestro país no lo reconoce como parte de México.

Lo más que se ha hecho sobre este asunto, es la declaración de una zona económica exclusiva con reconocimiento internacional de parte del presidente Luis Echeverría en una iniciativa enviada al Congreso de la Unión a finales de 1975. Sin embargo eso no significa que las aguas del Golfo y el subsuelo sean una propiedad absoluta y total de México, ya que en esa misma iniciativa se vuelve a subrayar que se trata de aguas internacionales: “(México) reconoce que el establecimiento de la zona económica exclusiva deja incólumes las libertades de que gozan los Estados ex-

tranjeros de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones”.

Con lo anterior queda claro que el Golfo de California, a pesar que puede ser considerado un mar interior en nuestro país, jurídicamente se trata de aguas internacionales en las que puede incursionar en su espacio submarino, aéreo y de superficie cualquier nave extranjera.

El ejemplo reciente más claro que se ha hecho público, es el que citamos al inicio con la incursión de buques de guerra de los EEUU para la detención del líder del Cártel de Tijuana, sin que este hecho haya llevado a nuestro país a un roce diplomático.

México nunca ha reclamado la propiedad del Golfo de California salvo un estatuto del emperador Maximiliano que no tuvo efecto.

Un verdadero tsunami político provocó en 1965 el maestro César Sepúlveda<sup>1</sup>, cuando publicó en el periódico de la Ciudad de México Excelsior el artículo “¿Mare Nostrum? El Golfo de California”.

Y es que históricamente en las redacciones de las Constituciones de nuestra nación ya como país independiente a partir de la promulgación de la Carta Magna de 1824, la liberal de 1857 y la revolucionaria de 1917... ¡no se incluyó al Golfo de California en los límites territoriales!

Extrañamente el único gobernante que sí se preocupó por anexar ese mar interior a nuestra soberanía, fue el emperador Maximiliano de Habsburgo cuando se enteró que en la (Concesión Leese – Capítulo oculto en la historia oficial), ya se estaba en tratos para vender la península de Baja California a los Estados Unidos y se emitió un estatuto que nunca tuvo el reconocimiento oficial de los Estados Unidos por tratarse de un gobierno usurpador.

En marzo de 1864, en plena intervención del ejército francés para imponer el imperio de Maximiliano, cuando el gobierno de Juárez andaba vagando por el norte de nuestro país, Juárez otorgó una concesión a un grupo de ciudadanos estadounidenses representados por el señor Jacobo Leese, donde por medio de un contrato se facultaba a Leese y socios para colonizar terrenos baldíos de la península de Baja California, comprendidos entre los paralelos 31 y 24, más de las dos terceras partes de toda la península, más o

menos 120 mil kilómetros cuadrados, que incluían casi toda la totalidad de nuestro actual estado de Baja California. El tratado comprendía el establecimiento de una colonia estadounidense, donde los mismos residentes podrían organizar sus propias elecciones. A este tratado se le conoce como concesión Leese. Con este tratado se regalaba la península, pero esta concesión no prevaleció porque los estadounidenses no cumplieron con las cláusulas.<sup>2</sup> Pero de haberse cumplido hubiésemos perdido otra parte de nuestro territorio.

Ante la evidente ausencia de soberanía de nuestra nación en la zona, en diciembre 4 de 2008, se generó una reacción en el Congreso de la Unión, que pretendió reformar los artículos 27, 22 y 48 de nuestra Constitución para especificar clara y abiertamente que el Golfo de California en su totalidad pertenece al dominio de la federación, pero no hubo respuesta positiva. La iniciativa no pasó y fue desechada con el voto de la aplastante mayoría del PRI.

#### POSIBLES RAZONES POR LAS QUE MÉXICO NO HA PRETENDIDO SOBERANÍA ABSOLUTA EN EL GOLFO DE CALIFORNIA

Los incipientes gobiernos mexicanos, desde la emisión de su primera Constitución de 1824, fueron omisos en incluir el Golfo de California como parte del territorio nacional. Esta omisión fue ratificada con la firma de los Tratados de Guadalupe – Hidalgo en los que ni siquiera se menciona su existencia, aunque la pretensión de Washington era quedarse con la península completa.

Todo esto puede considerarse como un acto de irresponsabilidad de las autoridades centrales de México para los que la península de Baja California no significaba mucho, a tal grado de considerar el Golfo como “aguas de alta mar”.

Hay una situación que salta a la vista en la soberanía del Golfo de California y se encuentra estipulada en el Tratado de Rectificación de Límites (Gasden Purchase)<sup>3</sup> de la venta de la Mesilla consumada por Santa Anna en 1853, en el que nuevamente se puso como oferta a negociar la venta de la península a los Estados Unidos, hecho que no se concretó.

Sin embargo, hay una cesión de soberanía en la zona del Alto Golfo de California a nuestro vecino del norte, en un hecho que no ha quedado claro, pero posiblemente sea una causa real y factible por la que nuestro país no ha reclamado la soberanía total del Golfo.

En el artículo IV de dicho tratado de 1853, que ha sido reconocido por los Congresos de ambos países, se establece:

*Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria de los dos países; entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano<sup>4</sup>.*

Aunque esto se ha querido interpretar que con dicho acuerdo tácitamente el gobierno de los Estados Unidos reconoce al Golfo de California como propiedad de México, lo cierto es que dicho tratado coloca al delta del río Colorado como una zona de libre tránsito para los ciudadanos de los Estados Unidos hacia el Golfo y por ende siembra un interés de esa nación que tiene reconocido ese acceso o “servidumbre de paso” o como se le desee llamar. Se da por descontado que esto abarca buques militares y tropa armada.

¡En pocas palabras, Estados Unidos tiene abierto el paso al Golfo de California por la zona del delta del río Colorado que geográficamente separa a la península del macizo continental!

Aunque la mayor parte del lecho del río Colorado se encuentra seca por la construcción de diques y los tratados de repartición de aguas, es un hecho que el tratado Gasden sigue vigente y esa zona de humedales, es compartida en vigilancia por nuestro país y los Estados Unidos, con sus respectivas fuerzas armadas.

Se considera esto como uno de los motivos principales por las que México no se ha atrevido a reclamar la soberanía total de las aguas del Golfo de California, a fin de no alentar un fuerte reclamo de Washington que en cualquier momento pudiera considerarse como una nación “perjudicada”.

En la convención de Ginebra de 1958 y 1960 se establecieron los conceptos de Bahía Histórica o Mar Territorial y Zona Contigua que son los que se consideran como base para que un país fundamente su reclamación territorial.<sup>5</sup>

Para esto se establecen cinco preceptos fundamentales:

a) La zona marina reclamada debe ser adyacente a la costa del Estado reclamante.

b) Las aguas deben ser reclamadas por el Estado en su capacidad de soberano.

c) La pretendida soberanía debe haber sido debidamente ejercitada y por un período de tiempo efectivamente prolongado.

d) La situación así creada debe ser de conocimiento común, por lo menos por parte de los Estados directamente interesados.

e) La Comunidad Internacional de Estados y los Estados directamente afectados, deben haber expresado su consentimiento respecto de los derechos territoriales reclamados.

¿Cumple el Golfo de California con estos requisitos?... La respuesta es NO.

Para que México solicite el reconocimiento internacional de su soberanía absoluta y total del mar interior o Golfo de California únicamente cumple con el primer precepto. Tenemos un mar adyacente a nuestras costas.

Pero las aguas del Golfo en base a este acuerdo no pueden ser reclamadas por México en capacidad de soberano, porque nunca se les ocurrió a nuestros gobernantes incluirlas en nuestros límites territoriales, según lo señala la Carta Magna. Tampoco se ha ejercido esta soberanía por un tiempo “efectivamente prolongado” pues es únicamente a partir de 1976 que se crea una zona económica exclusiva (40 años).

En noviembre de 1994 entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (Convermar), en la sección 2 de dicha convención en sus artículos 3 y 4 se establece que:

Artículo 3. Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 4. El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

En el artículo 15 se enuncia que cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a fren-



te, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.

En la parte tercera habla sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional, la cuarta estados y archipiélagos y quinta de se habla de las zonas económicas exclusivas, pero en todo ello no vemos oposición para la petición de esta iniciativa.

¿Hay otros Estados interesados? abiertamente no ha existido ninguna reclamación, pero nuestro vecino del norte tiene abierta una “servidumbre de paso” en el río Colorado (Gasden Purchase), por lo que en un momento dado puede considerarse como “Estado Interesado”.

Esa puede ser la razón por la que fue rechazada la modificación constitucional que solicitaba el Congreso de la Unión en 1966, para que el Golfo de California pasara a ser parte de nuestra nación. No alentar, ni siquiera insinuar a los vecinos del norte una pretensión en firme, pues de inmediato harán un recordatorio y reclamación directa y se colocarían en automático como nación con interés.

Nuestro país optó por el camino de no requerir la soberanía absoluta del Golfo de California. Sin embargo, se sumó al acuerdo de la creación de una zona económica exclusiva de explotación de los recursos naturales del mar y minerales del subsuelo que incluye hidrocarburos, a través del decreto que mencionamos al principio y que entró en vigor en 1976 durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez.

En la cuestión de los hidrocarburos, se sabe que el Golfo de California tiene una reserva estratégica reconocida para la explotación de petróleo y gas.

Aunque estos tratados internacionales de zonas económicas exclusivas son reconocidos por más de 160 naciones, México ya ha tenido controversias precisamente con los Estados Unidos en disputas que se han tenido que ir al ámbito diplomático. Recordar los famosos “hoyos de dona” en el Golfo de México y situaciones que rebasan lo inverosímil, como lo es la repentina desaparición de la isla Bermeja que está documentada en las cartografías antiguas y

hasta del siglo pasado, sin embargo, cuando una expedición de la Armada de México salió a buscarla resulta que dicha isla “ya no estaba” efectivamente.

A ese grado escalan los intereses cuando hay millones de dólares en juego y una “soberanía” de nuestra nación que en los hechos no es tal, sino que está sujeta a la “revisión”, “corrección”, “adición” o “reducción” en un tratado internacional de zonas económicas exclusivas, donde siempre prevalecen los intereses del más poderoso.

Con esto queda claro que se pueden modificar las zonas económicas exclusivas, sólo basta un pretexto, denuncia o inconformidad. Queda en la memoria reciente cuando la Armada de México tuvo el atrevimiento de detener embarcaciones de bandera estadounidense que pescaban atún en nuestra zona económica exclusiva. Eso generó un conflicto diplomático que derivó en dos embargos al atún mexicano.

Se llegó al extremo de acusar a embarcaciones mexicanas de depredar delfines y tortugas, lo que llevó a la casi aniquilación total de la flota atunera de nuestro país. Por eso es importante subrayar que zona económica exclusiva no significa soberanía total.

Indiscutiblemente, para México son aguas territoriales, marginales, las comprendidas entre las costas del estado de Baja California y las costas del estado de Sonora a la altura de la isla Tiburón.

Estas consideraciones explícitas y expresas, fundan el derecho de nuestro país para que las embarcaciones extranjeras respeten como mar cerrado que corresponde a México la zona septentrional del Golfo de California.

Ávila Camacho, al proclamar en 1945 que la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas adyacentes son propiedad de México y forman parte de su territorio nacional, asumió que el Golfo de California debe considerarse como integrante de la economía de México cuyos intereses se encuentra vinculados, por muchas razones al golfo en toda su extensión.

Basado en la doctrina mexicana y en el derecho internacional. En octubre de 1945 el presidente Ávila Camacho proclamó la soberanía de México sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas y promovió ante el Congreso las reformas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política para consignar en el primero de

ellos como propiedad de la nación, tanto la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, como las aguas subadyacentes en toda la extensión de la plataforma y los zócalos; en el segundo, para consignar que la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas y en consecuencia las aguas epicontinentales en toda la extensión de las mismas, forman parte del territorio nacional. En el tercero, para dar carácter federal a dichas aguas, zócalos y plataforma.

El Congreso y las legislaturas de los estados aprobaron las reformas. Sin embargo, el Ejecutivo Federal se abstuvo de promulgarlas por considerar que una declaración de soberanía sobre las aguas subyacentes a la plataforma continental, que en el Golfo de México alcanzan una gran extensión en contraste con el océano Pacífico, podría interferir con la libertad de navegación reconocida en el mismo golfo. Quince años después, el Ejecutivo promovió otras reformas a los mismos artículos, para consignar que están incorporados a la soberanía de la nación, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, así como las aguas epicontinentales, en cuanto son marginales en la extensión de nueve millas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales y de veinte kilómetros conforme a los tratados internacionales suscritos por México.

Desde 1930 en la conferencia de La Haya para la codificación del derecho internacional, Suecia propuso “que, en ausencia de un acuerdo internacional para delimitar la extensión del mar territorial, cada Estado puede por sí mismo fijar razonablemente los límites de sus propias aguas territoriales”.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y la fracción quinta del artículo 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo Primero.** Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación, el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental **INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA** y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; **EL GOLFO DE CALIFORNIA**, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se

comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

(El texto del párrafo del artículo 27, en lo demás, no se reforma).

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción quinta del artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

I. a IV. ...

**V. EL GOLFO DE CALIFORNIA EN TODA SU EXTENSIÓN,** las aguas de los mares territoriales en

las extensión y términos que fija el Derecho Internacional, y los marítimos interiores.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 48.** Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, **EL GOLFO DE CALIFORNIA**, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 (Estudios de tratados de límites internacionales)

2 (<http://www.elvigia.net/columnas/bicentenario/2011/5/31/otra-imprudencia-juarez-que-algunos-llaman-traicion-124730.html>)

3 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854\\_151/Texto\\_definitivo\\_del\\_Tratado\\_de\\_La\\_Mesilla\\_o\\_de\\_Gadsden.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854_151/Texto_definitivo_del_Tratado_de_La_Mesilla_o_de_Gadsden.shtml)

4 IBIDEM

5 <https://colectivopericu.net/2016/05/08/el-golfo-de-california-no-pertenece-a-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2017.— Diputado **Roberto Alejandro Cañedo Jiménez** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## EXPIDE LA LEY DEL GRUPO CIUDADANO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCRAN A EX GOBERNADORES

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Macedonio Tamez Guajardo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Exgobernadores, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo:** Gracias, presidenta. Buenas tardes. Muchos de los aquí presentes, compañeros, sobre todo los de más edad, durante muchos años luchamos por el advenimiento de la democracia. Era la época en que había un partido único, hegemónico, una dictadura perfecta, como decía Vargas Llosa.

De tal manera que de diversos partidos, desde movimientos de izquierda, desde el mismo PRI también, hubo actores que buscaban la democracia, luchando por que pudiéramos los mexicanos verdaderamente elegir a nuestros gobernantes.

Esto se logró finalmente en la década de los noventa, y junto a este advenimiento de la democracia, tuvimos tres consecuencias muy importantes que fueron la realización de postulados de la Constitución que estaban sin aplicarse.

Esas tres consecuencias fueron, en primer lugar, el respeto a la división de Poderes en los términos que hubiera dicho Montesquieu: el respeto a la soberanía de los Estados Unidos en un pacto federal y el respeto a la autonomía municipal.

Todos festejamos esta democracia y esta aplicación de la Constitución, sin embargo, debo decir y debo reconocer que hubo efectos secundarios nocivos, adversos, en particular el respeto a la soberanía de los estados, al no estar ya sometidos a una autoridad central, trajo como consecuencia un abuso regional del poder.

Y no digo con esto que esté mal, al contrario, qué bueno que se respete la soberanía y que haya un pacto federal entre iguales, sin embargo es preciso notar que se dio ese efecto nocivo secundario ominoso y tenemos que muchos gobernadores se convirtieron en virreyes, en reyes, en so-

beranos absolutos, en déspotas, no ilustrados precisamente, en verdaderos capos del crimen organizado que despojaron y saquearon a lo largo y ancho de la República Mexicana.

No voy a decir nombres porque ya se han mencionado en demasía aquí, no se merecen ni siquiera ser nombrados estos sujetos, ni tampoco quiero politizar esta iniciativa, pero sí debo señalar que estados como Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, mi estado -que se lo acabaron- Veracruz, Quintana Roo, Sonora, Jalisco, tuvieron unos gobernadores que verdaderamente causaron estragos y esto ha provocado el escándalo de la gente y una reacción que poco a poco va tomando fuerza, que espero lleve a esta gente a sufrir las consecuencias de derecho, a la cárcel, y a regresar lo robado.

Sin embargo, es preciso que tomemos medidas adicionales, las autoridades competentes han sido débiles y tibias en la aplicación de la ley, por timidez, por incompetencia o por complicidad. De tal manera que esta tarde vengo con mucho gusto a presentar a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, una iniciativa de ley que se intitulará Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de los Casos de Corrupción Atribuidos a Exgobernadores. Este grupo no pretende suplir a la autoridad competente o a las procuradurías, pero sí pretende coadyuvar con sus investigaciones y poder así aportar elementos para que se haga justicia a lo largo y ancho de México.

Pero también este grupo tiene una finalidad muy importante, que es darles respuestas a los mexicanos, de Sonora a Yucatán, como decía el antiguo anuncio de sombreros: hay un clamor, un clamor popular porque se lleve la justicia a esta gente y creo que los representantes de esta gente buena de México, de los ciudadanos, tenemos la obligación de dar los medios y hacer propuestas para que se logre este objetivo.

Cuando estaba pensando este discurso dije: con esto podremos también recuperar la confianza de la gente. Pues no, no digo recuperarla, porque nunca la hemos tenido los políticos, debo decirlo lamentándome. Pero sí fomentarla, sí promoverla.

Creo que en la medida que demos resultados y hagamos que paguen los culpables y que haya consecuencias de derecho y que se acabe la impunidad en este país, lograremos una más, una mayor comunicación e integración entre la clase gobernante y los ciudadanos a los que representamos.

Es lo que tengo que decir. A todos les agradezco su atención. Buenas tardes.

«Iniciativa que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

**I.** Recientemente se ha documentado la participación de diversos ex gobernadores de entidades federativas en graves hechos de corrupción. Estos actos deben ser esclarecidos y se deben deslindar responsabilidades, para evitar que se siga formando un caldo de cultivo para la impunidad, la corrupción y una profunda erosión institucional.

Los casos de corrupción de los ex gobernadores no pueden ser vistos como hechos aislados o atomizados, sino que deben entenderse como parte de redes de corrupción que integraron o que solaparon. En este sentido, partimos del supuesto de que se trata de una amplia y compleja red de corrupción, que involucra a distintos actores de la clase política y en diferentes órdenes de gobierno.

Partiendo de esta hipótesis es necesario realizar una investigación seria, profunda, independiente e integral de este andamiaje de corrupción y complicidad integrado por ex gobernadores de entidades federativas. Dado que estas redes de complicidad y corrupción pudieron involucrar a autoridades federales a lo largo de estos últimos años, es necesario emprender una investigación autónoma y paralela a la que realicen las autoridades de procuración de justicia, a través de un organismo con autonomía creado para tal efecto. Nuestro país se encuentra ante la generación de gobernadores más corrupta de la historia reciente de México, y

las redes de complicidad que tejieron no han sido necesariamente desmanteladas, sino que es muy probable que permanezcan. Por ello, mediante la presente iniciativa se plantea diseñar un mecanismo institucional adecuado que permita la investigación independiente e imparcial de los hechos de corrupción que han envuelto a los ex gobernadores de las entidades federativas.

En tal sentido, la presente Iniciativa contempla la creación de un Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, como organismo público con autonomía y con facultades extraordinarias para investigar todo lo relacionado con los hechos delictivos en que presumiblemente participaron Ex Gobernadores durante el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2017. Se propone esta temporalidad porque incluso fuera de funciones, los ex gobernadores pudieron cometer ilícitos que deben ser investigados desde una óptica integral.

En Movimiento Ciudadano, estamos conscientes que resulta primordial una renovación ejemplar de la vida pública y de la clase política mexicana, y en tal sentido consideramos que ante la grave descomposición, la escalada ininterrumpida de violaciones a los derechos humanos, y la existencia de una rampante impunidad, se hace necesario la construcción de instrumentos jurídicamente novedosos para enfrentar los fenómenos anteriores.

Inscrito en la tradición de los instrumentos de justicia transicional, como las comisiones de verdad, el propuesto Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores, podrá brindar a la sociedad mexicana una perspectiva real sobre la descomposición de la vida pública durante los últimos años, que posibilite una transición hacia la construcción de nuevo modelo de convivencia nacional.

**II.** La grave descomposición de la vida pública está vergonzosamente representada por los casos escandalosos en que se han visto envueltos una gran cantidad de ex gobernadores, mismos que no pueden ser vistos como casos aislados, sino como casos arquetípicos del *modus operandi* de un gran segmento de la clase política mexicana.

Entre los casos más sobresalientes de casos de corrupción entre los ex gobernadores, se encuentran el de Javier Duarte de Ochoa, quien gobernó Veracruz entre 2011 y 2016, cuya administración estuvo marcada por el asesinato de periodistas y la persecución a activistas, además de ser acu-

sado de lavado de dinero y crimen organizado, dejando una deuda de 47 mil 775 millones de pesos.

Asimismo, investigaciones periodísticas dieron cuenta del desvío de recursos desde el Gobierno del Estado de Veracruz durante la administración duartista, por más de 35 millones de dólares a través de licitaciones a empresas fantasma. Igualmente, la Auditoría Superior de la Federación, informó que investiga un desfalco de 2,000 millones de pesos de las arcas públicas.<sup>1</sup>

Javier Duarte de Ochoa se encontraban prófugo desde el 18 octubre de 2016, cuando se giró una orden de aprehensión en su contra, y en noviembre la Procuraduría General de la República ofreció 15 millones de pesos de recompensa a quienes proporcionaran información veraz que condujera a la captura del ex gobernador.<sup>2</sup> Finalmente, el 15 de abril de 2017, Javier Duarte fue capturado en Guatemala y se encuentra actualmente en proceso de extradición.<sup>3</sup>

Igualmente, sobresale por los señalamientos de corrupción la administración de César Duarte Jáquez, quien gobernó Chihuahua entre 2010 y 2016 y es actualmente buscado por la Interpol:

Entre el 7 de julio de 2012 y el 14 de octubre de 2014, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó 342 depósitos, que sumaron 80 mil millones de pesos, de sus propios fondos públicos a la Unión de Crédito Progreso, el banco del que Duarte Jáquez es socio. En un sólo día, el 2 de diciembre de 2013, el Gobierno de Chihuahua depositó al banco mil 208 millones de pesos.

Además, en noviembre pasado, el panista Gustavo Madeiro denunció al ex Gobernador por el supuesto desvío de al menos 500 millones de pesos a través de empresas fantasma.

La actual administración de Chihuahua ha evidenciado también el desfalco de César Duarte. El Gobernador Javier Corral lo ha acusado de tener una “red de corrupción”; y el Secretario de Hacienda estatal, Arturo Fuentes, documentó que la deuda del estado creció 284 por ciento durante la gestión del priista al pasar de 12 mil 547 millones a 55 mil millones de pesos. En relación al Producto Interno Bruto Estatal (PIB), la deuda equivale a 8.3 por ciento, lo que la pone como la más alta en todo el país.<sup>4</sup>

Por otro lado, Rodrigo Medina Mora, que gobernó Nuevo León entre los años 2009 y 2015, estuvo en prisión pre-

ventiva en el penal de Topo Chico, acusado de peculado y daño patrimonial al erario público por 3 mil 567 millones de pesos por incentivos ilegales y exención de impuestos a la empresa automotriz KIA.<sup>5</sup>

Asimismo, el priista Andrés Granier Melo, quien gobernó Tabasco entre 2007 y 2012, se encuentra preso desde el año 2013 en el penal de Tepepan, debido a delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las autoridades tabasqueñas lo acusaron de dañar las finanzas públicas de Tabasco al dejar un deuda de 20 mil millones de pesos y por la desaparición de 2 mil 604 millones de pesos en efectivo de las arcas de la Secretaría de Finanzas del Estado.<sup>6</sup>

También Fausto Vallejo Figueroa, quien gobernó Michoacán entre 2012 y 2014, la Procuraduría General de Justicia de Michoacán lo acusa de desviar 323 millones de pesos, su administración estuvo marcada por señalamientos de corrupción y nexos con el cártel de “Los Caballeros Templarios”. Dejó por motivos de salud la gubernatura quedando en su lugar Jesús Reyna García como gobernador interino, mismo que posteriormente fue aprehendido en 2014 acusado de proteger a “Los Caballeros Templarios”.

De la misma forma, Roberto Borge Angulo, quien gobernó Quintana Roo entre 2011 y 2016, ha sido acusado de generar un daño patrimonial a dicho estado por más de 2 mil millones de pesos. De acuerdo con funcionarios de la contraloría de aquel estado, el gobierno de Borge no ingresó 1,928 millones de pesos para los fideicomisos de promoción turística. También está acusado ante la PGR por el supuesto de desvío de 200 millones de pesos mediante 26 empresas fantasma.

Asimismo, Miguel Alonso Reyes, ex gobernador de Zacatecas entre los años 2010 y 2016, y actual Director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, enfrenta actualmente denuncias ante la PGR por delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y desvíos por 1,307 millones de pesos. De acuerdo con dichas denuncias, durante su administración hubo un desvío de 307 millones de pesos a través de empresas fantasma, así como otro de mil millones de pesos en gastos de Comunicación Social.<sup>7</sup>

Otro caso emblemático es el de Tomás Yarrington Ruvalcava, quien gobernó Tamaulipas entre 1999 y 2005 y fue aprehendido el 9 de abril de este año en Florencia, Italia. Está acusado ante una Corte Federal en Texas de ser parte integral del Cártel del Golfo y de Los Zetas:

“La investigación se empezó a construir con información de un testigo protegido de la PGR conocido como ‘Oscar’, quien detalló cómo funcionarios estatales y municipales en Tamaulipas recibían dinero del Cártel del Golfo a cambio de protección. Según ‘Oscar’, identificado años después como César Eduardo García, colaborador del exjefe del cártel, Osiel Cárdenas, el dinero lo entregaba Juan Carlos González, ex policía ministerial en Matamoros y uno de los principales operadores de Eduardo Costilla, El Coss, jefe del Cártel del Golfo hasta su captura, en 2012. A las imputaciones de ‘Oscar’ se añadieron las del empresario Antonio Peña Argüelles, quien fue intermediario de Yarrington con Los Zetas.”<sup>8</sup>

También en Aguascalientes, la Auditoría Superior de la Federación detectó un desvío de 812 millones de pesos durante el penúltimo año de la administración de Carlos Lozano de la Torre, quien gobernó aquella entidad entre 2010 y 2016.

Francisco Olvera, ex gobernador de Hidalgo entre los años 2011 y 2015, fue asimismo señalado por emprender un negocio de por 600 millones de pesos a través de 3 mil concesiones de taxis, y por costear fiestas privadas por más de 300 mil pesos con el erario público.<sup>9</sup>

Finalmente, este 25 de abril el ex gobernador de Aguascalientes entre los años 2004 y 2010, Luis Armando Reynoso Femat, fue acusado de transferir durante su administración cerca de 5.5 millones de dólares para adquirir propiedad en San Antonio, Texas. Las autoridades de los Estados Unidos presentaron una demanda de decomiso de activos contra cuatro casas y otras propiedades que presuntamente Reynoso Femat adquirió a través de prestanombres.<sup>10</sup>

A la luz de los casos anteriores, en Movimiento Ciudadano consideramos que debemos partir del supuesto de que se trata de una amplia y compleja red de corrupción que integraron los propios ex gobernadores o que solaparon. Es por ello que partiendo de estas hipótesis y dado que estas redes de complicidad y corrupción pudieron involucrar a autoridades federales a lo largo de los últimos años, es necesario emprender una investigación autónoma a la que realice la Procuraduría General de la República, a través de un organismo creado para esos efectos.

El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores se plantea como una instancia autónoma con facultades de investigación enfocada a indagar sobre las re-

des de corrupción y complicidad en las que participaron los ex gobernadores de las entidades federativas de la República mexicana entre 1999 y 2017.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores**

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Grupo Ciudadanos de Expertos Independientes para la Investigación de casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores, para quedar como sigue:

### **Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene como finalidades las siguientes:

- I. Garantizar al más alto nivel y con los mayores recursos del Estado, las investigaciones sobre los actos delictivos presuntamente cometidos por Ex Gobernadores de las distintas Entidades Federativas durante el periodo de tiempo que comprende del 1 de enero de 1999 al 1 de enero de 2017;
- II. Garantizar el derecho a la verdad del pueblo de México sobre los actos delictivos que pudieran haber cometido, alentado o atestiguado los Ex Gobernadores en cuestión; y
- III. Garantizar la reparación completa del daño por los hechos delictivos cometidos por los Ex Gobernadores en cuestión.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisionado: cada de uno de los integrantes del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- II. Grupo Ciudadano de Expertos Independientes: El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la

Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a los Ex Gobernadores;

III. Pleno: el órgano colegiado del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y

IV. Presidente: el Comisionado que preside el Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, el derecho a la verdad implica el conocimiento y divulgación de las causas, motivos, modos, y circunstancias que rodearon a los delitos cometidos por los Ex Gobernadores en cuestión.

## **Capítulo II Del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes**

**Artículo 4.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes es un organismo de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la investigación detallada de los actos de corrupción en los que se involucra a ex Gobernadores de las entidades federativas de la República Mexicana.

**Artículo 5.** Además del cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer un panorama lo más completo posible sobre las causas, naturaleza y extensión de los delitos cometidos por los Ex Gobernadores entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2017, sobre los motivos y perspectivas de los probables responsables a través de investigaciones, careos, interrogatorios o confesiones, y

II. Realizar recomendaciones exhaustivas al Estado Mexicano sobre las medidas necesarias que éste debe tomar en orden a castigar y sancionar a los responsables por hechos de corrupción y actos delictivos cometidos en el periodo señalado.

**Artículo 6.** Esta Ley faculta al Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para investigar hechos de naturaleza jurídica, social, política, forense, documental o de cualquier otra índole para conocer la verdad sobre los hechos delictivos presuntamente cometidos por los Ex Gobernadores de las entidades federativas durante el periodo en cuestión.

**Artículo 7.** Es obligación del Estado Mexicano, a través de todos sus órganos y en sus tres órdenes de gobierno, brindar al Grupo Ciudadano de Expertos Independientes la información o el auxilio que éste les solicite.

**Artículo 8.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, para su funcionamiento elaborará y aprobará su Reglamento Interno, su plan de trabajo, su presupuesto de egresos y demás normatividad necesaria, asimismo podrá suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 9.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes contará con recursos públicos regulados conforme a las leyes en la materia, para lo cual la Cámara de Diputados establecerá el monto que le será asignado y los mecanismos de entrega de recursos a través del Poder Ejecutivo Federal, salvaguardando en todo momento su autonomía de gestión.

**Artículo 10.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tiene las siguientes atribuciones en el cumplimiento de sus finalidades:

I. Recibir testimonios y establecer mecanismos para que las víctimas, ciudadanos y personas en general aporten información o pruebas que pudieran conducir al esclarecimiento de los hechos delictivos presuntamente cometidos por Ex Gobernadores de las entidades federativas durante el periodo en cuestión, protegiendo estrictamente en todo tiempo la identidad de los testigos, víctimas o denunciantes, que será clasificada y reservada en los términos de las leyes respectivas;

II. Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo de delitos cometidos durante los hechos en cuestión y la probable responsabilidad de personas involucradas, así como solicitar a particulares su declaración o testimonio voluntarios y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;

III. Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios de los hechos investigados, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;



IV. Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención o participación en algún procedimiento, diligencia, sesión o en general cualquier actividad del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, o por su involucramiento en los hechos que el mismo investiga;

V. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, y la protección de personas o bienes jurídicos;

VI. Practicar en coordinación con la Procuraduría General de la República, las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

VII. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

VIII. Investigar las condiciones políticas, administrativas y jurisdiccionales de las distintas instituciones del Estado que contribuyeron, con actuación u omisión a la probable comisión de delitos de los servidores públicos;

IX. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones y evitar la dilación en su desempeño;

X. Establecer convenios de colaboración con cualquier persona o entidad nacional o extranjera, incluyendo órganos del Estado Mexicano, en orden a que le sea autorizada a este Grupo Ciudadano de Expertos Independientes la utilización de sus instalaciones, equipo o personal perteneciente o bajo el control de dicha persona o entidad;

XI. Denunciar cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito o delitos a los órganos jurisdiccionales, administrativos y autónomos, para que implementen las acciones legales correspondientes en términos de ley;

XII. Solicitar la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las instancias de administración de justicia estatal y federal para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, se obtenga la información de los hechos de la investigación objeto de esta Ley que pudieran tener cualquier autoridad de gobiernos extranjeros, así como organizaciones civiles, medios de comunicación o particulares con residencia en el extranjero;

XIII. Contratar personal capacitado para el logro de sus objetivos conforme a las disposiciones legales aplicables y el presupuesto disponible asignado;

XIV. Celebrar reuniones para la consecución de sus objetivos en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional;

XV. Realizar consultas, cuando lo considere necesario, a los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en términos de este artículo; y

XVI. Coadyuvar en el establecimiento de las garantías de no repetición de los hechos.

**Artículo 11.** Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con probada honorabilidad;

III. Poseer una trayectoria probada en el combate a la corrupción, la promoción de la rendición de cuentas, o ser especialista en la materia de esta Ley;

IV. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; y

V. No ser ni haber sido servidor público, en ninguno de los tres niveles de Gobierno, dirigente o miembro de partido político u organización política y no estar vinculado con los hechos o los actores objeto de la investigación de la presente Ley.

**Artículo 12.** La Cámara de Diputados elegirá a los Comisionados bajo los principios de inclusión, pluralidad y paridad de género.

### **Capítulo III De la Integración del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes**

**Artículo 13.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes estará integrada por cinco comisionados. El Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. La Cámara de Diputados elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.

**Artículo 14.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes será presidido por uno de sus Comisionados, quien durará en su encargo hasta finalizar el periodo legal de la misma, y será elegido de entre los Comisionados previamente electos, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- II. Presidir el Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, según lo dispuesto por la Ley y su Reglamento Interno;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;
- V. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- VI. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;

VII. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones académicas, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VIII. Solicitar a la Cámara de Diputados o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a colaborar con el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, o las razones por las que obstaculiza, viola o interviene de cualquier manera sus funciones o atribuciones;

IX. Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tomará sus decisiones de manera colegiada por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- II. Aprobar el Reglamento Interno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, en caso de prórroga.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes se celebrarán cada sábado a las 17:00 horas en la sede que para tal efecto considere el Presidente, serán públicas y deberán ser transmitidas en Cadena Nacional, y tendrán como finalidad desahogar los asuntos generales del Grupo, recibir los informes semanales de los Comités, e informar a la ciudadanía sobre el resultado de las investigaciones.

El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes podrá celebrar sesiones extraordinarias, mismas que podrán ser públicas o privadas, y podrán convocarse por el Presidente o

mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Grupo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

**Artículo 19.** Las personas que integran el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, no podrán ser sujetos de responsabilidad civil o penal por las opiniones, observaciones y recomendaciones que formulen, o por los actos relativos a las investigaciones que realicen durante el tiempo de vigencia del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes creada por esta Ley.

Las personas que integran el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes serán responsables de la debida administración del patrimonio destinado para la realización de sus atribuciones.

**Artículo 20.** El personal que conforma la estructura administrativa para el funcionamiento del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, será considerado personal de confianza y su relación laboral se regulará conforme a las disposiciones aplicables, con sujeción a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía y honradez.

**Artículo 21.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado por la mayoría de votos de los comisionados, será responsable de dar seguimiento y cumplimiento a sus acuerdos para alcanzar los objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 22.** El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación; y
- III. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

**Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, las políticas generales que en materia de la presente Ley habrá de seguir el Grupo an-

te los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Promover y fortalecer las relaciones del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, sobre la materia de esta Ley;

III. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo informativo y documental del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y

IV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 24.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tendrá un periodo legal de funcionamiento de doce meses a partir de su instauración, y sus funciones podrán prorrogarse por doce meses más, hasta en dos ocasiones, siempre que éste así lo solicite.

Para la prórroga a que se refiere al párrafo anterior, deberá contarse con la aprobación de la Cámara de Diputados, por lo que el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes deberá solicitarla con sesenta días naturales previos al término de los doce meses referidos como periodo legal de vigencia.

## Capítulo VI Del Informe Final

**Artículo 25.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, una vez terminada su investigación, redactará un Informe Final detallando las causas, motivos, modos y circunstancias por las cuales se cometieron los probables delitos que rodearon la actuación de los Ex Gobernadores en cuestión; así como las recomendaciones sobre las medidas necesarias que debe tomar el Estado Mexicano en orden a sancionar a los responsables y eliminar la posibilidad de que hechos como los investigados por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes vuelvan a ocurrir en territorio nacional.

**Artículo 26.** El Informe Final será entregado en la Cámara de Diputados, en sesión solemne y al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 27.** La Cámara de Diputados establecerá los mecanismos para su difusión a efecto de que la sociedad me-

xicana e internacional conozca los resultados de la investigación realizada por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes.

**Artículo 28.** De los datos y hechos contenidos en el Informe Final, el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes dará vista a las instancias jurisdiccionales, administrativas y órganos autónomos del Estado Mexicano, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien las acciones legales a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos constitutivos de probables delitos ocurridos en torno a los hechos investigados por esta Ley.

**Artículo 29.** La información contenida en el informe final del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tendrá validez jurídica ante los órganos jurisdiccionales en procesos judiciales futuros.

**Artículo 30.** Los Comisionados y su equipo de trabajo guardarán estricta reserva y confidencialidad de los documentos y datos personales de las víctimas, testigos y de todo aquél que haya rendido su testimonio en el desarrollo de las investigaciones, así como de la demás información obtenida por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, en el cumplimiento de sus objetivos.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes deberá integrarse formalmente, dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes elaborará y emitirá el Reglamento correspondiente a la presente Ley, su Reglamento Interno, y demás normatividad necesaria para su funcionamiento, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los veinte días naturales siguientes a la integración formal del mismo.

### Notas

1 Javier Duarte deja el cargo ante las acusaciones por corrupción», El País, 12 de octubre de 2016,

[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/12/mexico/1476278023\\_777945.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/12/mexico/1476278023_777945.html)

2 Ofrece PGR 15 mdp de recompensa por Javier Duarte», El Universal, 11 de noviembre de 2016,

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/11/11/ofrece-pgr-15-mdp-de-recompensa-por-javier-duarte>

3 Detienen a Javier Duarte en Guatemala», El Universal, 15 de abril de 2017,

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/04/15/javier-duarte-fue-detenido-informa-la-pgr>

4 Son 22 gobernadores del PRI los acusados de desvíos con EPN, el monto en duda: 258 mil millones», Sinembargo.mx, 22 de abril de 2017,

<http://www.sinembargo.mx/22-04-2017/3196138>

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Riva Palacio, Raymundo, «La opción de Yarrington», El financiero, 21 de abril de 2017,

<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-opcion-de-yarrington.html>

9 Op. Cit. «Son 22 gobernadores...»

10 «Acusan en EU a Reynoso de desviar 5.5 mdd», Reforma, 25 de abril de 2017,

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1098568&v=12>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputados: **Macedonio Salomón Tamez Guajardo**, Clemente Castañeda Hoeflich, Jorge Álvarez Máñez (rúbricas)»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Tamez Guajardo. Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

Se encuentran presentes en este recinto legislativo alumnos del Cecyteg, municipio de San Salvador del estado de Hidalgo, invitados especiales de la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

---

## LEY DE PLANEACIÓN

---

### **La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:**

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 33, 34 y 36 de la Ley de Planeación.

**El diputado Ángel García Yáñez:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Hasta hace algunos años la planeación del desarrollo nacional perseguía prioritariamente un crecimiento económico ordenado. La nueva realidad ha demostrado que esto no es suficiente, por lo que se deben incorporar mayores elementos encaminados a elevar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos.

Es decir, el propósito de la planeación nacional consiste en transformar la realidad del país bajo una ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción de la vida económica, social, política, educativa, cultural, de protección al medio ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La transformación requiere que tomemos conciencia de que la participación ciudadana es una acción clave para un desarrollo humano sensible y también para coadyuvar en la solución de los grandes problemas que se presentan.

Por ello, el concepto de planeación democrática resulta relevante, dado que involucra la participación activa de la ciudadanía para proponer nuevas formas de vinculación, gestión y de trabajo, así como las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo de sus comunidades. En México esto se lleva a cabo a través de los Institutos Municipales de Planeación: Implanes.

Para Nueva Alianza, elevar la calidad de vida de los mexicanos y propiciar mayores niveles de bienestar es una convicción. Con ese propósito hemos planeado en nuestra

agenda legislativa el desarrollo sustentable como eje fundamental y, en ese sentido, pongo a consideración la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación con el objeto de robustecer la planeación ciudadana dentro de los gobiernos municipales a través de la creación y fortalecimiento de los Implanes.

Lo que proponemos es facultar a dichos institutos para que analicen y propongan alternativas de atención a los problemas sociales, reforzando la democracia participativa dentro de los gobiernos municipales, con lo que se contribuye a reafirmar otros derechos del ciudadano, como lo son el acceso a la información y a la libertad de expresión.

En mi grupo parlamentario creemos que por medio de la expansión ordenada y planificada, lograremos transformar y organizar los espacios y territorios, yendo de la mano con la participación social activa, con el diseño de políticas públicas bien orientadas, para el despliegue de dichos procesos de evaluación. Sólo así conseguiremos elevar la calidad de vida de manera justa, equitativa e igualitaria.

México, y en mi caso, Morelos, necesita la participación de todos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. y 33 a 36 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Ángel García Yáñez, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación en materia de planeación municipal, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del problema**

Desde siempre, el ser humano ha pugnado por mejorar su calidad de vida; así lo hace en lo individual, pero también las sociedades han tratado de mejorar colectivamente, prueba de ello lo encontramos en el modo de vida de las sociedades modernas.

México tiene los elementos culturales, económicos y sociales para alcanzar los niveles de calidad de vida y bienestar que exhiben otras naciones y, para alcanzarlo, creemos que resulta necesario replantear una nueva estrategia de planeación en nuestro país, debido a que, entre otros factores, la acelerada urbanización que experimenta el país plantea numerosos desafíos en la distribución espacial de personas y recursos, así como en el uso y consumo del suelo, circunstancias que están superando la perspectiva nacional.

En específico, podemos notar que actualmente la planeación municipal dista de cumplir o atender la combinación de las necesidades y requerimientos de las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son la educación, la salud, la asistencia social, la vivienda y los servicios públicos.

En el mundo moderno, la planeación, al nivel más inmediato de la población, se convierte cada vez más en un instrumento fundamental para los países, al ser ya un imperativo en la determinación y ejecución de políticas públicas, no sólo por la necesidad de satisfacer eficazmente las demandas internas de su población, sino para racionalizar las condiciones de la competencia internacional.

Por ello es que debemos tener en cuenta que el propósito de la planeación nacional consiste en transformar la realidad del país, bajo una ordenación racional y sistemática de acciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, entre otros.

Ahora bien, para alcanzar nuevas modalidades de vida, y más sustentables, se han diseñado modelos con los cuales se pretenden alcanzar ciudades, metrópolis o megalópolis integrales, mismos que se han orientado a mejorar cada vez más la calidad de vida de los ciudadanos, así como la visión y metas de desarrollo a lograr y mejores los estadios medioambientales, sociales y económicos.

En este sentido, resulta importante precisar que la planeación de los centros urbanos debe ir acorde con las metas de desarrollo y expectativas de los ciudadanos que viven en las grandes urbes, vigilando que en todo momento se ejecute el ejercicio de un verdadero esquema de inserción efectiva dentro del sistema nacional de planeación democrática.

Por ello no extraña que actualmente nos encontramos ante una nueva circunstancia geopolítica internacional, misma que enfatiza la necesidad de consolidar la autonomía municipal, al ser la principal célula de gobierno que tiene el primer contacto con la ciudadanía, en la interacción de gobernante y gobernado.

Las recientes crisis económicas, financieras, ambientales y sociales que han afectado a la población mundial, vuelven a poner al municipio bajo la mirada del mundo, y se ha concluido que solo un gobierno eficiente, a este nivel, puede contribuir a erradicar las crisis que ahora nos aquejan a escala global.

Paradójicamente, en el país, la manera en que ahora funcionan los gobiernos locales y municipales permite identificarla como una de las causas de las crisis, debido a que las acciones gubernamentales no pueden satisfacer las necesidades básicas de la mayoría de su población, generando desigualdad y creando inconformidades que al paso del tiempo se van incrementando.

Nuestro país, hace 30 años, se vio en la necesidad de realizar cambios estructurales en la forma de gobierno a nivel municipal, ya que las circunstancias lo ameritaban entonces y, aunque estos cambios no se han podido establecer con eficacia todavía, nuevamente, las nuevas condiciones mundiales y nacionales apremian la implantación de cambios en los que la ciudadanía se involucre mucho más en la solución de los problemas sociales.

Esto hace necesaria la visualización de nuevos espacios de participación ciudadana a nivel municipal, mismos que contribuyan al fortalecimiento de ese nivel de gobierno, toda vez que, al ser el Ayuntamiento la representación gubernamental más cercana a los ciudadanos, se convierte en la institución que se encuentra bajo un escrutinio constante por parte de los mismos.

Por ello, proponemos facultar a los institutos de planeación municipal para que analicen y propongan alternativas de atención a los problemas sociales, fortaleciendo la democracia participativa dentro de los gobiernos municipales, acción que contribuye a fortalecer otros derechos del ciudadano como son el acceso a la información, la libertad de expresión y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

## Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, señala que “[...] el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación [...]”.

Para ejecutar lo anterior, la Ley de Planeación menciona, en su artículo 2o., que “[...] la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución [...]”.

Asimismo, establece que “[...] los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática [...]”.

Ello nos da pauta para que “[...] el Ejecutivo Federal pueda convenir con los gobiernos de las entidades federativas... Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación [...]”.

Por su parte, el artículo 115 constitucional señala, en su fracción V, que “[...] los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios [...]”.

Llegados a este punto, recordemos que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática ha delineado, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional,

las acciones y programas que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal llevarán a cabo para coordinar esfuerzos y concluir las Metas Nacionales de la presente Administración.

No pasa desapercibido que el Sistema Nacional de Planeación Democrática se compone de dos clases de sistemas de carácter autónomo, a saber: un sistema federal y 32 sistemas estatales, con una composición, alcance y metodología similar; empero, su aplicación es diferente. No obstante, ambos se complementan en una lógica de integralidad, congruencia y subsidiariedad tal que, si alguno faltara, no habría sistema.

Con lo anterior deducimos que en ningún momento debemos restarle potestad a la planeación municipal, ya que al ser el Ayuntamiento el nivel gubernamental que se encuentra más cercano a la ciudadanía, se debería tomar a la planeación municipal como base o parte medular del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Además, no se puede obviar que en nuestro marco jurídico existen las directrices para que las zonas urbanas sean consideradas como el principal foco de atención de los Ayuntamientos del país, ya que es ahí donde se localiza la mayor parte de nuestra población; es decir, más del 90 por ciento de los habitantes nacionales.

A nivel municipal se ha robustecido e incrementado la concepción sobre la importancia que tiene la planeación en la prevención y atención de los problemas en este nivel de gobierno; es un momento histórico muy importante, no solo para México, sino para el mundo, donde la planeación se ha vuelto parte fundamental de los gobiernos. No extraña por ello que, como una forma de hacer frente a los problemas urbanos y metropolitanos, algunos Ayuntamientos del país han optado por la creación de lo que se ha denominado Instituto Municipal de Planeación, mismo que asume las funciones de planeación que el propio gobierno no puede realizar por la propia dinámica en que se ve inmerso y la corta temporalidad de su duración.

En ese sentido, el gobierno de los ayuntamientos que aspiran ser eficientes, debe aprender a analizar los problemas y ofrecer soluciones integrales que respondan a todos los ámbitos del municipio y no solo a los económicos; por ello, cobra relevancia que algunos municipios del país cuenten ya con Institutos Municipales de Planeación (Implanes), pero no es suficiente con que sean algunos.

Esta situación demostraría que la vinculación entre gobierno y ciudadanía ha evolucionado, al considerar y observar que la sociedad ha comenzado a tomar conciencia de que su participación es parte fundamental de la solución.

Si bien es cierto que resultaría ambicioso crear 2 mil 440 Institutos Municipales de Planeación, conviene proceder tomando como base la restauración de la confianza ciudadana, la reposición de la planeación urbana integral -ya no solo técnica-, así como el mejorar los procesos de toma de decisiones como parte de las nuevas reglas de la planeación y de los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano a nivel municipal.

Al respecto, Octavio Reyes López y Romina Iliana Castañón López señalan en su obra “La Planeación Estratégica Municipal y su papel en la construcción de ciudades prosperas en México”,<sup>1</sup> que para el año 2014 nuestro país contaba con la presencia de 61 Implanes funcionando en 27 estados del país, los cuales atendían a 74 de los 2 mil 440 municipios existentes.

También, indican que los municipios de Valle de Bravo en el Estado de México; Gómez Palacio, Durango; Linares, Nuevo León; Cuautla, Morelos; Puerto Vallarta, Jalisco y Tepeji del Río, Hidalgo, estaban en proceso de crear una institución similar al IMPLAN.

Los autores refieren que el Implan de Puebla capital se encuentra en proceso de cambio para ampliar sus funciones y así atender la zona metropolitana que contempla los municipios de Amozoc, Puebla capital, San Andrés Cholula, Coronango, San Pedro Cholula y Cuautlancingo.

Por último, declaran que en los municipios de Apaseo el Grande, Guanajuato y Othón P. Blanco en Quintana Roo, los institutos ya fueron extintos por no haber cumplido con el objeto para el que fueron creados.

Un punto toral de los Institutos Municipales de Planeación en México tiene que ver con la participación ciudadana, la cual ha sido concebida para cumplir anticipadamente las demandas sociales actuales.

Cabe recordar que nuestro país avanza en el sendero de la participación social; por ello, con esta propuesta consideramos que podría darse un buen indicio para construir un clima de prosperidad que abone a mejorar la confianza en las instituciones.

En ese sentido, la Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación (AMIMP) ha señalado que los intereses comunes de los Institutos Municipales de Planeación (Implanes) deben ir de la mano con las instituciones gubernamentales de planeación.

Debemos tener presente que la asociación antes mencionada se concibe como un foro para el diálogo, el intercambio de experiencias e información técnica, vinculando a los institutos municipales de planeación con la capacitación, la formación y la reflexión sobre la cuestión urbana, incluyendo la planeación de las ciudades y los procesos de planeación participativa que permitan dinamizar la experiencia de cada iniciativa local.<sup>ii</sup>

Además de lo anterior, dicha asociación menciona que entre las fortalezas que abonan los institutos municipales se encuentra el de la representatividad nacional, generada gracias a una red de apoyo de enorme diversidad, con personal técnico que comparte sus experiencias, aunadas a una asociación abierta e incluyente, fortalecida por la participación ciudadana a través de estos institutos.

No pasa desapercibido que entre las amenazas de los institutos destaca la falta de una cultura de largo plazo en la sociedad y el desprestigio social de la eficacia de la planeación urbana.

Empero, en Nueva Alianza creemos que podemos iniciar a subsanar tal desencuentro social con la implementación de los institutos de planeación a lo largo y ancho del país. Con ello, tendremos las bases que permitirán identificar si a nivel municipal opera algún tipo de régimen urbano y, de ser así, identificar las estrategias, acciones o políticas que priorizan; esto, no con el afán de evidenciar malas prácticas, sino de ser propositivos a la hora de querer responder si los Implanes pueden asumir la responsabilidad de guiar las ciudades hacia la prosperidad.

Resulta evidente que una mala planificación, así como la ausencia de gobernanza efectiva y marcos legales adecuados, instituciones frágiles, escasa capacidad de las autoridades legales y falta de un mecanismo de monitoreo sólido, son factores que disminuyen la posibilidad de fomentar el desarrollo urbanístico sostenible a largo plazo.

Creemos firmemente que la planeación debe adherirse a los principios de los derechos humanos; mientras que la ciudad, como resultado, debe responder a una serie de normas específicas sobre el ejercicio de tales derechos.



Al respecto, la agenda Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas (ONU-Habitat), ha expresado que nuestras ciudades deben ser espacios que faciliten el progreso social, económico y ambiental; y para que éstas se desarrollen de manera sostenible e inclusiva, deben ser más compactas y capaces de absorber el crecimiento de la población.

Tales directrices han proyectado que las ciudades y asentamientos humanos deben estar bien planificados, bien gobernados y ser eficientes; además de contar con viviendas, infraestructura y acceso universal a empleo y servicios básicos como agua, energía y saneamiento, factores que una adecuada, pertinente y eficiente planeación urbana municipal puede abonar a conseguir.

Con este nuevo modelo, señalado por ONU-Hábitat, las ciudades serán capaces de innovar, generar riqueza, mejorar la calidad de vida y recibir un mayor número de personas de modo sostenible.

Como Grupo Parlamentario, creemos que, a través de una expansión ordenada y planificada, lograremos transformar y organizar los espacios y territorios, yendo de la mano con la participación social activa y con el diseño de políticas públicas bien orientadas para el despliegue de dichos procesos de evolución. Solo con ello conseguiremos un campo de interacción de fuerzas y dimensiones que deben incluir factores ambientales, sociales, educativos, políticos y culturales.

Por ello, en Nueva Alianza estamos conscientes de la necesidad de contar con organismos municipales especializados y comprometidos con la planeación integral del desarrollo, mismos que fomenten, promuevan y garanticen el análisis y el acceso a la información para la planeación a largo plazo, con el fin de dar continuidad a planes y proyectos, además de que fomenten la participación ciudadana, mediante políticas públicas que incidan en una cultura municipal y regional hacia la sustentabilidad.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación en Materia de Planeación Municipal

**Artículo Único.** Se reforman la fracción III del artículo 1o.; el artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; el artículo 35 y el artículo 36; todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

#### Artículo 1o. ...

##### I. y II. ...

**III.** Las bases para que el Ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas **y los municipios**, conforme a la legislación aplicable;

##### IV. y V. ...

**Artículo 33.** El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas **y municipios**, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación, los Estados **y los Municipios** se planeen de manera conjunta, **considerando la participación que corresponda a estos últimos a través de los Institutos de Planeación existentes o sus organismos colegiados.**

**Artículo 34.** Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas **y municipios.**

##### I. a V. ...

...

**Artículo 35.** En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas **o municipios**, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

**Artículo 36.** El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

### Artículo Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Rescatado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2015/1445>

2 Rescatado de: <http://www.amimp.org.mx/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de abril de 2017.— Diputado **Ángel García Yáñez** (rúbrica).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado García Yáñez. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:** Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Honorable asamblea, les saludo con gusto en este penúltimo día de actividad. Traigo a la tribuna un tema esencial que ha sido solicitado por millones de mexicanos. La persona humana es un ser familiar, como ser en relación alcanza en la familia la expresión, la primera, la expresión personalizadora, pues es en ésta donde logra su reconocimiento y ajusta su propia identidad.

La definición del concepto de familia, así como el abordaje en su forma de organización y funciones sociales, estaba ya presente en los antiguos pensadores griegos. Es así co-

mo Aristóteles, en su obra *La política*, señala un primer eje analítico del lugar que la familia ocupa en el Estado y de cómo puede identificarse su constitución, esto de acuerdo también a otros grandes pensadores. Así pues, la asociación natural y permanente es la familia.

Está de sobra probado que la familia ha jugado un papel fundamental en los procesos de socialización de los hijos, la construcción de su identidad y la transmisión cultural intergeneracional, entre muchos otros.

Es por ello que los gobiernos al percatarse de sus fundamentales funciones para el bienestar social, se han planteado asumir la responsabilidad de impulsar el sano desarrollo de la familia a partir de la implantación de políticas públicas que les hagan posible cumplir sus funciones como primera comunidad humana y social.

Muchos estudios nos han demostrado que el combate a la pobreza, a la desigualdad y a la inequidad tiene que darse desde la familia. Es a partir de esta estrategia la que más efectividad ha demostrado para el desarrollo social, pasando de un enfoque individualista y atomizado de atención a una perspectiva integradora y de familia que aborda al ciudadano en un contexto comunitario, atendiendo su rol dentro del núcleo familiar, pero también dentro de la sociedad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos la familia fue reconocida, en el artículo número 16, como el elemento natural y fundamental.

Luis Almagro, secretario general de la Organización de los Estados Americanos, durante la cuadragésima sexta Asamblea General en República Dominicana, en junio del año pasado, declaró ante el pleno de las organizaciones de la sociedad civil, estando quien hoy tiene uso de la voz presente, lo siguiente: la integralidad de la familia y el aporte que realiza a la sociedad, definitivamente es insustituible, y apostar nuestro trabajo a ese núcleo integral de la sociedad definitivamente es un imperativo que tenemos para obtener los mejores resultados.

El nuevo modelo de política participativa, ciudadana, con sentido de pertenencia; un modelo seguro, inclusivo, verde y sustentable intergeneracionalmente hablando, pasa necesariamente por la cohesión social de los miembros de la familia, y esta, a su vez, por la inclusión de los niños dentro de la familia, en la comunidad y en la vida social en general. La principal fuente de creación de empleo es el crecimiento del sector privado, perdón, dentro del sector priva-

do, está compuesto en un 75 por ciento por empresas familiares.

Esto implica, y todo el tema del desarrollo sostenible que pasa por el asunto de inclusión, inversión, infraestructura, los tres más importantes para el crecimiento económico que se dan en la familia, requiere de un trabajo quirúrgico y especializado del Estado para generar de esta capacidad productiva, creativa, de una mentalidad emprendedora a la familia.

Le toca al Estado impulsar estas capacidades que favorecen el desarrollo de la sociedad. Una familia cohesionada e inclusiva, con estas herramientas, es un poderoso motor de desarrollo sostenible.

Por otro lado, con la adopción de la agenda 2030 de desarrollo de los 17 nuevos objetivos de desarrollo sostenible encontramos de nueva cuenta que la familia funge un papel fundamental para el logro de estos objetivos.

El Consejo de Derechos Humanos le pidió al Alto Comisionado también escribir un informe sobre el impacto de la familia de la aplicación de las obligaciones de los estados en materia de derechos humanos, pero en relación a la protección de la familia.

Ese informe contiene conclusiones puntuales, recomendaciones muy puntuales, se publicó en enero de 2016, en el sentido de que integrar la perspectiva de familia en los programas nacionales, regionales e internacionales de desarrollo es fundamental.

Estas y muchas otras razones que podría enumerar, y por tiempo, por la falta de tiempo, no lo hago, me permiten presentar ante ustedes a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la perspectiva de familia.

Esta iniciativa es un reclamo de millones de mexicanos que nos lo han pedido desde diferentes escenarios. Ellos nos han dicho que desean ser escuchados y atendidos. Hoy traigo a esta honorable tribuna su voz. A eso me he comprometido, a ser la voz de los que no tienen voz. Ahora les toca a ustedes, compañeros legisladores, decidir escucharlos, presentarlos y cumplirlos. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la

diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la perspectiva de familia, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Una definición de familia, que bien expresa una tradición jurídica, es la referida por la Constitución italiana en su artículo 29, que entiende a la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio.

Contradictoriamente a esta definición, la actual jurisprudencia internacional nos muestra un concepto amplio de familia, en el que además del modelo natural se consideran otros modelos de familia como las monoparentales, las extendidas y las denominadas homoparentales, todas ellas con origen en la familia natural de la todos provenimos pero que por diversas circunstancias o problemáticas derivaron en una de estas formas mencionadas.

La persona humana es un ser familiar. Esto quiere decir que la vida social emerge en la vida de la persona como una dimensión constitutiva de ella gracias a su estructura y consistencia familiar. La familia a diferencia de muchas otras formas de vida social, es inevitable.

El ser humano, como ser en relación, alcanza en la familia la primera expresión personalizadora, pues es en esta donde logra por su relación humana en la intimidad y en el amor humano, su propio reconocimiento y con ello su identidad.

La definición del concepto de familia, así como su abordaje en su forma de organización y funciones sociales, estaba ya presente en los pensadores griegos de la antigüedad.

Así, Aristóteles señala en *La política* un primer eje analítico del lugar que la familia ocupa en el Estado y de cómo puede identificarse su constitución de acuerdo con otros

pensadores: Así pues, la asociación natural y permanente es la familia, y Corondas ha podido decir de los miembros que la componen –que comían a la misma mesa– y Epimérides de Creta –que se calentaban en el mismo hogar.

Está de sobra probado que desde la formación del Estado-nación, la familia ha desempeñado un papel fundamental en los procesos de socialización de los hijos, la construcción de la identidad de los mismos y la transmisión cultural intergeneracional, entre muchos otros.

Por ello, los gobiernos al percatarse de sus fundamentales funciones para el bienestar social, se han planteado asumir la responsabilidad de impulsar el sano desarrollo de las familias a partir de la implantación de políticas públicas que les hagan posible cumplir a cabalidad sus funciones como primera comunidad humana y social.

Diversos estudios demuestran que el combate a la pobreza, a la desigualdad y a la inequidad desde la familia es la estrategia más efectiva de desarrollo social; pasando de un enfoque individualista y atomizado de atención a una perspectiva integradora y de familia que aborda al ciudadano en su contexto comunitario; es decir atendiendo su rol dentro del núcleo familiar y en su sociedad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada el 10 de diciembre de 1948, la familia fue reconocida en su artículo 16 como el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Dejando en claro que la familia es un derecho humano universal y la obligatoriedad del Estado de proporcionarle las condiciones y los medios necesarios para su correcto desarrollo.

Luis Almagro, secretario general de la Organización de los Estados Americanos, durante la cuadragésima sexta asamblea general de la OEA, en República Dominicana, en junio de 2016, declaró ante el pleno de las organizaciones de la sociedad civil: “La integralidad de la familia y el aporte que realiza a la sociedad, definitivamente es insustituible, y apostar nuestro trabajo a ese núcleo integral de la sociedad definitivamente es un imperativo que tenemos para obtener los mejores resultados” (sic).

El nuevo modelo de política participativa, ciudadana, con sentido de pertenencia; un modelo seguro, inclusivo, verde y sustentable intergeneracionalmente, pasa necesariamente por la cohesión social de los miembros de la familia, y esta pasa necesariamente por la inclusión de los

niños en su familia, en la comunidad y en la vida social en general.

La principal fuente de creación de empleo es el crecimiento del sector privado, compuesto en 75 por ciento por empresas familiares. Proteger la familia y enfocar el desarrollo económico en ella es proteger la economía de la clase media y los productos nacionales.

Desde una economía social y responsable, la perspectiva integral de familia contribuye definitivamente en 3 aspectos del desarrollo sostenible: inclusión, inversión e infraestructura (precisamente los 3 más importantes para el crecimiento económico).

Para lo anterior, las familias requerirán necesariamente herramientas adecuadas para fortalecer y desarrollar su capacidad productiva –además de su mentalidad emprendedora o proactiva–. Una familia cohesionada e inclusiva, con estas herramientas, es un poderoso motor de desarrollo sostenible (en inversión, infraestructura e inclusión), y por tanto generadora de empleo.

El desarrollo económico requiere mayor inclusión de fuerza productiva, pero también fortalecimiento del tejido social. No olvidar a nadie significa no olvidar a ninguna familia.

Con la adopción en la ONU de la agenda 2030 de desarrollo, así como los 17 nuevos objetivos de desarrollo sostenible, la familia adquiere un papel tremendamente único en la consecución de dichos objetivos y agenda, particularmente en lo que se refiere a alimentación, desarrollo, igualdad, medio ambiente, salud, educación, fortalecimiento institucional, etcétera. Y es que las familias llevan las responsabilidades de la educación primaria, socialización de los niños, el desarrollo temprano, valores cívicos, pertenencia a la sociedad, protección contra enfermedades, etcétera.

La consecución de los objetivos arriba mencionados depende de qué tan empoderadas están las familias. Atender a las familias es mucho más eficaz, menos costoso y más efectivo, que atender a cada individuo con enfoque aislado.

Las poblaciones más vulnerables (por ejemplo mujeres y jóvenes) se encuentran de la manera más natural en cada familia. Atender a la familia es atender de forma relacional y más integral a las poblaciones más vulnerables. Atender estas poblaciones en su familia, como un todo, es además entender su problemática en su entorno mismo.

Muchos estudios prueban que la familia contribuye de forma clave a la generación de actitudes productivas, éxito académico, bienestar emocional y competencia social entre sus miembros.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU pidió al alto comisionado escribir un informe sobre el impacto de la aplicación de las obligaciones de los estados en materia de derechos humanos con relación a la protección de la familia, así como del papel de esta en el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

El informe se publicó el 29 de enero de 2016 y, en conclusión, contiene muchas recomendaciones en el sentido de integrar la perspectiva de familia en los programas nacionales, regionales e internacionales de desarrollo.

Según la resolución 29/25 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: “La familia es una fuerza poderosa para la cohesión social y la integración, la solidaridad intergeneracional y el desarrollo social;” y también: “Juega un papel crucial en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, las costumbres, el patrimonio y los valores” (número 6 de la resolución).

El 26 de junio de 2014, en la vigésima sexta sesión del Consejo de Derechos Humanos, se aprobó la resolución número 26/11, y se convocó a un panel de discusión sobre la protección de la familia, que se llevó a cabo el 15 de septiembre de ese año, durante la vigésima séptima sesión. En dicho panel se mencionó

- Todos los miembros del consejo enfatizaron la importancia de la familia.
- La familia es clave para la estabilidad, el bienestar y la promoción de los valores tradicionales y la protección de los derechos humanos.
- Muchas delegaciones (la mayoría) hicieron hincapié en que la familia debe ser protegida como la unidad fundamental y natural de la sociedad, tal como viene y obliga en múltiples tratados internacionales de derechos humanos.

Resaltaron resultados basados en la evidencia de que las familias bien protegidas ayudan a mejorar los derechos de las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

Por lo expuesto y motivado someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la perspectiva de familia**

**Único.** Se **adiciona** el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia **mediante la implementación transversal de políticas públicas con perspectiva de familia.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

#### **Bibliografía**

*Del género a la perspectiva de familia; elementos para una nueva propuesta*, Rafael Santa María D'Angelo; Universidad de la Sabana, diciembre de 2013.

*La perspectiva familiar y comunitaria*, DIF Jalisco, 2011.

Aristóteles. *La política*.

Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución S-24-2.

Cohen, E.; y Franco R. *Cómo lograr eficiencia e impacto en las políticas sociales*, Cepal y Siglo XXI, 2005.

ONU, Versión preliminar del Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995), versión electrónica, en [www.un.org-es](http://www.un.org-es)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Martínez Guzmán. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:**

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que forma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Esta iniciativa suscrita por diversos grupos parlamentarios.

**La diputada María del Rosario Rodríguez Rubio:** Muy buenas tardes, diputados, diputadas, público en general, sociedad y medios de comunicación. En representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y en representación de diputados y diputadas, de senadores y senadoras, es que presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a fin de armonizar con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quiero dar un reconocimiento muy importante al Congreso de la Unión. Es un trabajo muy importante que hemos empezado y hemos realizado senadores y senadoras, diputados y diputadas de las Comisiones de Educación, de todas las fuerzas representadas, y es un honor estar aquí presentando este proyecto que tiene que ver con los niños, niñas y adolescentes de todo México.

Señoras y señores legisladores, el contenido de nuestra Carta Magna en materia de promoción y salvaguarda de los derechos humanos se ha inscrito como una prioridad, en términos de asegurar la dignidad de todas las personas. Asimismo, la eficacia de nuestro marco jurídico debe asegurar el reconocimiento pleno de las garantías en favor de toda la población, por lo que la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes representa, en términos de eficacia y eficiencia, la vigencia del Estado de derecho.

Bajo tal afirmación, es menester fortalecer el diseño de nuestra arquitectura jurídica para que los menores y las me-

nores de este país tengan asegurado su derecho a la vida, a la identidad, a vivir en familia, a la educación, entre otros muchos aspectos de importante relevancia que garanticen su seguridad, su bienestar.

En estos términos, asegurar el derecho a la educación se inscribe como el mecanismo por excelencia a través del cual se logra el desarrollo pleno e integral del menor, que en consecuencia fortalece el capital social del Estado mexicano, ya que promueve la libertad y la autonomía personal. Estos principios rectores del ideal democrático que anhela nuestra nación y que se rescatan en lo dispuesto en el artículo 3o. de nuestro ordenamiento constitucional.

Actualmente enfrentamos desafíos de importante consideración, particularmente en materia de superación de pobreza, clima de violencia, inseguridad, que fomentan las desigualdades sociales y que requiere de la actualización del marco regulatorio en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto es para que favorezca la implementación de una política integral más acorde a la realidad de este grupo específico de mexicanos y mexicanas.

Por tanto, resulta fundamental armonizar la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con los tratados internacionales y los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Esto en congruencia con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido, de acuerdo a su propio ordenamiento constitucional y que es para la defensa irrestricta del interés superior del menor.

Señoras y señores legisladores, este conjunto de reformas que estamos presentando ante ustedes tiene que ver con la actualización del lenguaje normativo, con la incorporación de nuevos criterios de acceso al sistema educativo, con las nuevas definiciones educativas en el ámbito de la niñez y la adolescencia, con la nueva obligación de las autoridades locales en materia de normatividad mínima, con las nuevas facultades concurrentes de los tres órdenes de gobierno en combate al *bullying*, con la ampliación de los alcances de la equidad en la educación y con la actualización de todos aquellos catálogos sobre la conducta.

Por lo tanto, sometemos a consideración, en nombre de este Congreso y de las Comisiones de Educación, tanto del Senado como de la Cámara, a su consideración esta propuesta de ley que es para armonizar la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes. Es cuanto, señora presidenta, gracias diputados y diputadas.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del PAN, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los firmantes, diputadas y diputados federales, integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; así como las senadoras y los senadores firmantes, integrantes de la Comisión de Educación del Senado de la República; todos de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a fin de armonizarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo siguiente:

### Antecedentes

Durante el primer semestre del año 2015 la Comisión de Educación del Senado de la República, a través del senador Juan Carlos Romero Hicks, sostuvo una serie de reuniones con personal especializado en el tema educativo del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), las cuales derivaron en una consultoría de dicho Fondo, cuyo propósito se estableció en los términos de referencia como:

*Desarrollar una iniciativa de proyecto de modificación de ley a nivel federal que permita la armonización legislativa en materia de educación a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con la Ley General de Educación.*

Derivado de esta consultoría, se desarrollaron diversos documentos, mismos que fueron presentados en el marco de la Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación en el Senado de la República del día 23 de febrero de 2016, y de los cuales se define un anteproyecto de iniciativa a fin de armonizar la Ley General de Educación, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A partir del trabajo realizado por el Senado de la República y UNICEF, los diputados y diputadas de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, se integraron a

estos trabajos en marzo de 2016; desde ese momento, se empezó a construir un documento base de modo conjunto entre las Comisiones de Educación del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. El 29 de noviembre de 2016 se conformó en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, una Mesa de Trabajo para la Armonización de la Ley General de Educación con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de llevar a cabo el trabajo conjunto entre Cámara de Diputados y el Senado de la República, para la presentación conjunta de la presente Iniciativa.

### Exposición de motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se reconocen en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales. Los derechos humanos son un conjunto de preceptos que dan un valor inherente a las personas, como seres individuales y sociales, y que son indispensables para su desarrollo integral. Cada persona tiene que hacer valer el derecho a estas prerrogativas y las autoridades, “en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo”.<sup>1</sup> Estas facultades son estipuladas por los principios de:

- 1. Universalidad.** Para todas las personas sin distinción de origen étnico, raza, religión, género, condición social, etcétera.
- 2. Interdependencia.** Los derechos están vinculados entre sí, el respeto de un derecho involucra el respeto de manera recíproca de otros derechos.
- 3. Indivisibilidad.** Que los derechos son inherentes a la persona y su goce es de manera integral y no solo de algunos derechos.
- 4. Progresividad.** “Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos”.<sup>2</sup>

En México, a partir de 2011 se concretaron avances sustanciales en relación a los derechos humanos, con la consolidación de las reformas al artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);

el artículo 1 en su párrafo tercero establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.” Y en el artículo 4, noveno párrafo, dice que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez”.<sup>3</sup>

Con lo anterior, el Estado mexicano adquirió el compromiso de generar una legislación que protegiera y garantizara los derechos humanos, y especialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte; derivado de lo anterior, en 2014 se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), cumpliendo con el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de garantías y con una capacidad de autonomía en evolución constante, recogiendo los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Convenios en materia de derechos humanos.

El proceso llevado a cabo por el legislativo para la creación de la LGDNNA buscó que la ley “protegiera, promoviera y garantizara los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos de las niñas, los niños y los adolescentes a la luz de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), sus protocolos facultativos, y los demás tratados internacionales suscritos por México en la materia”.<sup>4</sup> Asimismo, quienes suscribimos reconocemos que, a partir de la publicación de la ley en comento, se cimentaron las bases para la construcción de una estructura institucional responsable y obligaciones concretas para las autoridades, a efecto de garantizar los derechos de este segmento de la población.

La puesta en marcha de la LGDNNA, además de la estrecha vinculación operativa entre instituciones que se requiere para garantizar los derechos establecidos, exigen de las y los legisladores la adecuación de los preceptos normativos que regulan la vida de dichas entidades a fin de armonizar su funcionamiento. La LGDNNA explicita esta necesidad a través del artículo segundo transitorio, en el que se manifiesta que:

*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias,*

*realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

Es preciso reconocer que existe una dilación por parte del legislativo respecto al cumplimiento del artículo transitorio referenciado. No obstante, hacemos notar que la incorporación de los preceptos que aseguren el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una tarea compleja que requiere de la responsabilidad de legislar en busca de la idoneidad de la Ley.

En materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, una de las contribuciones más importantes es la Convención sobre los Derechos del Niño -primera ley internacional sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes-, realizada el 20 de noviembre de 1989. En ella, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adquirió la encomienda de trabajar en pro de los derechos humanos y de la educación a partir de dos grandes principios: “el interés superior del niño y la no discriminación”<sup>5</sup> La Convención reconoce que los menores de 18 años de edad, “son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones”.<sup>6</sup>

Tomando en cuenta que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa: la vida, la identidad, vivir en familia, educación, bienestar y sano desarrollo integral, seguridad social, descanso y esparcimiento, libertad de expresión, participación, acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

De este modo, el derecho a la educación es esencial para ejercer los demás derechos, ya que “promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo”.<sup>7</sup> La educación es fundamental para el desarrollo bio-psico-social del ser humano, además de ser un instrumento importante para el crecimiento económico y social de la sociedad. Por tanto, el ser humano tiene una necesidad imperante de educarse para alcanzar la plenitud. En la Ley General de Educación, se define a la educación como un “medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social” (artículo 2).



En consecuencia, se han realizado modificaciones recientes a la Ley General de Educación, las cuales se considera que avanzan hacia la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Muestra de ello es la aprobación de la Iniciativa Preferente, el pasado 16 de marzo de 2017 en el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa que, entre otras cosas, busca garantizar el acceso a la educación a todas las personas (aun sin documentos de identidad), además de incorporar el concepto de “tránsito” como mecanismo para garantizar la educación en el territorio nacional.<sup>8</sup>

Asimismo, destacamos los trabajos que el poder legislativo realiza en ambas cámaras, con la discusión sobre la incorporación del “interés superior de la niñez” en la Ley General de Educación, que fueron reenviados por la Cámara de Diputados el pasado 25 de octubre de 2016.<sup>9</sup>

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el apartado de un México con educación de calidad propone la implementación de políticas de Estado que garanticen una educación de calidad para todos, a partir de la articulación entre los niveles educativos y la vinculación “con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional”.<sup>10</sup>

No obstante, el Panorama de la Educación 2015, presentado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala que México, en el año 2013, fue uno de los dos países donde menos del 60% de los jóvenes de 15 a 19 años estaban inscritos en el Sistema Educativo; además, el porcentaje de mujeres de 20 a 24 años que no estudian ni trabajan estuvo en 39%, mientras que el de los hombres aumentó un 10%.<sup>11</sup> En lo que respecta al financiamiento en educación, el gasto por alumno es bajo en términos absolutos, pero su gasto en relación al PIB es el 3.9% “en instituciones de educación primaria y secundaria (por encima del promedio de la OCDE de 3.7% que incluye también las instituciones de educación postsecundaria no terciaria) y 1.3% del PIB en instituciones de educación terciaria (superando el promedio de la OCDE, de 1.5%)”.<sup>12</sup>

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el derecho a una educación de calidad para el máximo logro del aprendizaje de los educandos, mediante los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la ido-

neidad de los docentes y directivos. La garantía del derecho a la educación considera cuatro sujetos principales:

1. “El gobierno obligado a asegurar el derecho a la educación;
2. El niño o niña como el titular privilegiado del derecho a la educación;
3. Los padres, que son los ‘primeros educadores’; y
4. Los profesores y profesoras”.<sup>13</sup>

No obstante, el derecho a una educación de calidad enfrenta desafíos como la superación de la pobreza; el cierre de brechas entre la desigualdad social; la promoción de una inclusión social e interculturalidad; y la promoción de una cultura de paz y una mayor cohesión social.<sup>14</sup>

Asegurar el derecho a la educación de calidad implica que la educación sea gratuita y obligatoria, que no exista discriminación, que el niño tenga una participación plena dentro de la escuela, y que la educación que se imparta en el país debe estar disponible, accesible y pertinente para todos los niños, es decir, que exista equidad.

La obligación de los Estados para que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho es mediante la no discriminación; al elaborar políticas, planes y programas pertinentes; y “proteger el derecho a la educación combatiendo cualquier tipo de barreras que individuos o grupos impongan a niñas y niños”.<sup>15</sup>

En concordancia, la LGDNNA tiene como finalidad la “incorporación plena de la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema jurídico mexicano, supone el reconocimiento jurídico de [niñas, niños y adolescentes] como personas”,<sup>16</sup> tal como se menciona anteriormente. Sin embargo, se requiere que algunas leyes se armonicen, ponderando a niñas, niños y adolescentes como sus titulares de derechos. Una de esas leyes es la Ley General de Educación, en la que se requiere:

1. “Incorporar los principios rectores de la LGDNNA -contemplados en el artículo 6.
2. Revisar lo relativo al derecho a un ambiente escolar libre de violencia.

3. Debe incluirse una prohibición expresa de la utilización del castigo corporal y psicológico, además de la obligación de la comunidad escolar de garantizar un entorno libre de violencia.

4. Un mayor desarrollo del derecho a la inclusión de las personas con discapacidad”.<sup>17</sup>

Por tanto, con la armonización legislativa de la Ley General de Educación se busca modificar aquellas normas que son contradictorias a la LGDNNA y desarrollar aquellos ordenamientos específicos para la efectiva aplicación de ambas leyes.

El proyecto de decreto que se pone a consideración tiene el propósito de armonizar la Ley General de Educación con la LGDNNA, con los tratados internacionales y los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las diputadas, diputados, senadoras y senadores de las Comisiones de Educación del Congreso de la Unión estamos convencidos que el derecho a la educación es una prioridad, por lo que es indispensable un análisis de los aspectos teóricos-conceptuales y normativos que permitan entender la Ley y su correcta aplicación. En este contexto, las autoridades y, en general, la ciudadanía, deben promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, la iniciativa que se presenta plantea la actualización del marco regulatorio en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que favorezca la implementación de una política integral más acorde a la realidad de éste grupo específico de personas. En virtud de que la Ley General de Educación y la LGDNNA son complementarias, no es necesario modificar toda la legislación en materia de educación, sino únicamente aquellas disposiciones contrarias a la legislación en materia de niñas, niños y adolescentes.<sup>18</sup>

De este modo, en el proyecto de Decreto se propone incluir los criterios de asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, así como el interés superior de la niñez, dentro del contenido del artículo 2 de la Ley General de Educación. En lo relativo al artículo 4 de la misma Ley, se propone modificarlo para que quede acorde al texto del artículo 31 constitucional, el cual establece como obligación de los mexicanos que sus hijos o pupilos reciban la educación obligatoria.

También es importante incluir dentro de las modificaciones lo relativo al derecho a un ambiente libre de violencia y acoso escolar. Éste se encuentra implícito en la normatividad, sin embargo, es necesario que la Ley sea más específica, de tal modo que permita hacerlo efectivo, sobre todo considerando que el acoso en las escuelas es un problema grave en la actualidad.

Además, en el contenido de las modificaciones propuestas y en vista de armonizar con el artículo 57, fracción VIII, de la LGDNNA, se incluye el término de “normalidad mínima”; que se refiere al conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos.

Relativo a las prerrogativas de las autoridades educativas, se incluye la atribución de elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes. En el artículo 33 de la Ley General de Educación, se propone reformar la fracción I del párrafo primero, a fin de incluir que las autoridades educativas atenderán de manera especial a la comunidad escolar y a las escuelas.

En el artículo 75 del mismo ordenamiento, se propone agregar una fracción XVIII para que dentro de las infracciones de quienes presten servicios educativos, se contemple el realizar, promover, propiciar, tolerar o no denunciar actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Para precisar la propuesta, a continuación se presenta el cuadro comparativo de la Ley General de Educación vigente, con la propuesta aquí planteada:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, las autoridades federal y locales en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, bajo los criterios de asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>En la aplicación de esta Ley y de las normas derivadas de ella, las autoridades educativas deberán observar en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, asegurar que cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>

(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 11 Bis.-</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Acoso escolar, al maltrato verbal, psicológico o físico entre los alumnos, que se realiza de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros.</b></p> <p><b>II.- Educación inclusiva, las acciones que buscan atender las necesidades de aprendizaje de todas las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la discriminación y la exclusión social.</b></p> <p><b>III. Normalidad mínima, el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 13.-...</b></p> <p><b>I.</b> Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así</p>

<p><b>I.-</b> Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p> <p><b>I Bis.- a IX.- ...</b></p>	<p>como la normal y demás para la formación de maestros en condiciones de normalidad mínima,</p> <p><b>I Bis.- a IX.- ...</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a XII Quáter.- ...</b></p> <p><b>XII Quintus.-</b> Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo; y</p>	<p><b>Artículo 14.- ...</b></p> <p><b>I.- a XII Quáter.-...</b></p> <p><b>XII Quintus.-</b> Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p><b>XII Sextus.-</b> Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, y</p> <p><b>XIII.- ...</b></p> <p><b>XIII.- ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>XIII.- ...</b></p>	<p><b>XIII.- ...</b></p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 33.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.</b> Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p><b>II. a la XVII.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Atenderán de manera especial a la comunidad escolar y a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;</p> <p><b>II. a la XVII.-...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p><b>I.- a XVII.- ...</b></p> <p>(sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p><b>I.- a XVII.-...</b></p> <p><b>XVIII.-</b> Realizar, promover, propiciar, tolerar o no denunciar actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto</p>

	en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<p><b>Artículo 76.</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XVIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>
<b>TRANSITORIO</b>	
	<p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se **reforman** el primer párrafo del artículo 2; el primer y segundo párrafo del artículo 4; la fracción I del artículo 13; la fracción I del artículo 33; la fracción III del artículo 76; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2o.; un artículo 11 Bis; una fracción XII Sextus al artículo 14; la fracción XVIII del artículo 75; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, **las autoridades federal y locales en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar que** todos los habitantes del país **tengan** las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, **bajo los criterios de asequibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**En la aplicación de esta Ley y de las normas derivadas de ella, las autoridades educativas deberán observar en todo momento el interés superior de la niñez.**

...  
...

**Artículo 4.** Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior.**

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **asegurar que cursen** la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

**Artículo 11 Bis.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Acoso escolar, al maltrato verbal, psicológico o físico entre los alumnos, que se realiza de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros.**

**II. Educación inclusiva, las acciones que buscan atender las necesidades de aprendizaje de todas las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la discriminación y la exclusión social.**

**III. Normalidad mínima, el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos.**

**Artículo 13.** ...

**I.** Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros **en condiciones de normalidad mínima,**

**I Bis. a IX.** ...

**Artículo 14.-** ...

**I. a XII Quáter.** ...

**XII Quintus.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

**XII Sextus. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes, y**

**XIII. ...**

...

**Artículo 33. ...**

**I. Atenderán de manera especial a la comunidad escolar y a las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;**

**II. a la XVII....**

...

**Artículo 75. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;**

**XVII. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección, y**

**XVIII. Realizar, promover, propiciar, tolerar o no denunciar actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:**

**I. y II. ...**

**III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XVIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.**

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el día 01 de agosto de 2016, desde:

[http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

2 Ídem.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

4 Cita del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Atención a Grupos Vulnerables, para la Igualdad de Género, de Educación, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

5 UNESCO (1995) Convención sobre los derechos del niño. Contribución de la UNESCO. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

[http://www.unesco.org/education/pdf/34\\_72\\_s.pdf](http://www.unesco.org/education/pdf/34_72_s.pdf)

6 UNICEF (2006) Convención sobre los derechos del niño. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

7 UNESCO (2016) Derecho a la educación. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://www.unesco.org/new/es/right2education>

8 Cámara de Diputados, “Aprueban diputados sin cambios minuta del Senado para simplificar revalidación de estudios de mexicanos en el extranjero y turna documento para su publicación”, Nota N°. 6313, marzo 16 de 2017.

9 Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria. Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación (para incorporar el principio de interés superior de la niñez). Aprobada el 25 de octubre de 2016.

10 Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://pnd.gob.mx/>

11 OCDE (2015) Nota: Panorama de la Educación 2015. México. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<https://www.oecd.org/mexico/Education-at-a-glance-2015-Mexico-in-Spanish.pdf>

12 Ídem.

13 Tomasevski, Katarina (s.f.) Indicadores del derecho a la educación. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>

14 UNESCO (2007) Educación de Calidad para Todos un asunto de Derechos Humanos. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001502/150272s.pdf>

15 INEE (2016) Evaluación de condiciones básicas para la enseñanza y el aprendizaje desde la perspectiva de los derechos humanos. Documento conceptual y metodológico. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

<http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/E/201/P1E201.pdf>

16 González Contró, Mónica (2015) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: génesis del Estado de Derecho para la Infancia y Adolescencia en México. Recuperado el 01 de agosto de 2016, desde:

[http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI\\_5\\_DGIE.pdf](http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/ci/CI_5_DGIE.pdf)

17 Ídem.

18 Cita del Análisis y comentarios a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, emitido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Dado en la Honorable Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.— Comisión de Educación y Servicios Educativos, diputados: Hortensia Aragón Castillo, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Rocío Matesanz Santamaría, Martha Hilda González Calderón, Matías Nazario Morales, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Jorgina Gaxiola Lezama, Laura Mitzi Barrientos Cano, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Magdalena Moreno Vega, Miriam Dennis Ibarra Rangel, María del Rosario Rodríguez Rubio, Patricia Elena Aceves Pastrana, Jorge Álvarez Máynez, Luis Manuel Hernández León, María Luisa Beltrán Reyes, Francisco Alberto Torres Rivas, Luis Maldonado Venegas, Francisco Martínez Neri, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Joaquín Jesús Díaz Mena, Virgilio Daniel Méndez Bazán, Adriana Elizarraraz Sandoval, María del Carmen Pinete Vargas, Yulma Rocha Aguilar, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Juan Carlos Ruiz García. Por la Comisión de Educación del Senado, senadores: Juan Carlos Romero Hicks, Daniel Amador Gaxiola, Raúl Morón Orozco, Héctor Yunes Landa, Hilda Estela Flores Escalera, Víctor Hermosillo y Celada, María Marcela Torres Peimbert, Juan Gerardo Flores Ramírez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbricas).»

**La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Rodríguez Rubio. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

Agradecemos y saludamos la presencia en este salón de sesiones de su señoría Mammad Talibov, encargado de negocios de la Embajada de la República de Azerbaiyán en México, quien ha participado el día de hoy en una reunión de trabajo con los integrantes del Grupo de Amistad México-Azerbaiyán, presidido por el diputado Alfredo Anaya Orozco.

Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados y hacemos votos porque los trabajos de este grupo se consoliden en relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Muchas gracias.

Modificación de turno. Se informa a la asamblea que en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

nar la Discriminación, presentada por la suscrita diputada Gloria Himelda Félix Niebla, el diputado César Camacho Quiroz, así como suscrita a su vez por diferentes legisladoras y legisladores, esta Presidencia modifica el trámite turnándose a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen, y a la Comisión Especial sobre la No Discriminación, para opinión.

De igual forma, deseamos saludar la presencia en este recinto, de invitados y alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, invitados por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. Así como a alumnos del Instituto Acatlán, invitados por la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Y una más, de alumnos procedentes de la Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal de Atlacomulco, invitados por mi amigo el diputado Fidel Almanza Monroy. Sean todos ustedes cordialmente bienvenidos a este recinto parlamentario.

Proceda la Secretaría con declaratoria de publicidad.

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

### LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**El secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 17 y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

Declaratoria de Publicidad.  
Abril 27 del 2017.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, 1422/50. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2.- En la misma fecha con el numero de oficio D.G.P.L. 63-II-5-522, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen".

3.- La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió, con fecha 19 de Enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).*

4.- Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes, procedió al análisis de la Iniciativa que reforma los artículos 8 fracción XII, 17 fracción XV y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Dictamen en sentido aprobatorio.**

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reformar el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 8o., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

#### MOTIVACIÓN

La década de los años 90 fue un período de enorme aceleración del proceso de globalización de la economía y del comercio, así como de la consolidación de diversos mercados internos y de generación de instrumentos e instituciones internacionales que facilitan hoy el tránsito de bienes y servicios, transformándonos como bien lo definió Marshall McLuhan, en una "aldea global".

Este período de desarrollo económico, motivado, entre otras causas, por los procesos ya mencionados, ha producido crecimientos importantes y sostenidos en la demanda de transportes a nivel mundial. En tal sentido, los medios de transporte de mercancías también han evolucionado. Ello ha incrementado de forma



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

estratégica el manejo y transporte de bienes y mercancías de diversa índole, convirtiéndose esta actividad, además de una fuente importante para la generación de ingresos económicos, en un instrumento clave para el desarrollo de la economía productiva y, al mismo tiempo, motivo de preocupación para la seguridad y preservación del medio ambiente.

La utilización de antiguos y nuevos materiales y sustancias peligrosas en la sociedad moderna, es algo frecuente, ejemplo de ello son los combustibles empleados como fuente de energía en diversos procesos industriales o en el transporte.

También existen otros tipos de elementos que intervienen como materias primas en procesos productivos destinados a la fabricación de fertilizantes, pinturas, telas, medicamentos, sustancias para higiene, entre otros. El transporte de estas sustancias, ya sea por tierra, mar o aire es de gran interés en todo el mundo, pues el que lleguen a su destino en óptimas condiciones, en los tiempos acordados y sin poner en riesgo el medio ambiente y la seguridad de las personas, son factores que influyen para que la industria y la actividad comercial genere óptimos rendimientos económicos.

La movilización de estos productos entre los lugares de producción y los de consumo, se efectúa a través de los diferentes modos de transporte, pero principalmente por el transporte por carretera. En el caso del desplazamiento de los vehículos por las vías de comunicación, se han incrementado exponencialmente los riesgos potenciales que pueden causar lesiones o la muerte a los que realizan la operación de la movilización, a la población así como daños a la salud colectiva y del medio ambiente. Prueba de ello son los accidentes carreteros que se han dado por volcaduras de pipas de gas y camiones que transportan gasolina. En México,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

hay 8 mil 156 estaciones de servicio que actualmente distribuyen los combustibles al público. Diariamente se transportan 112 millones de litros de Magna, 60 millones de litros de diésel y 15 millones de litros de Premium. En México se venden diariamente más de 187 millones de litros de combustibles.

La población, en general, desconoce los peligros potenciales que posee el transporte de mercancías peligrosas. Tan sólo en Michoacán se generan diariamente 2 toneladas diarias de desechos infecciosos; y en el Distrito Federal, la cifra asciende a 190 toneladas diarias que requieren de transportación para su manejo y destino final. Por esta razón, el transporte y las operaciones de carga y descarga de materiales, desechos y sustancias peligrosas deben reglamentarse de manera actualizada a las nuevas condiciones químicas, el acceso a centros urbanos y la evolución del propio transporte, para minimizar los riesgos de posibles incidentes.

La contaminación producida por el manejo de sustancias y residuos peligrosos, se traduce en la debilidad de una civilización que ha promovido el crecimiento económico y la industrialización, como prototipos de modernización y progreso económico. El desarrollo de las sociedades se ha realizado a costa de la extracción y destrucción acelerada de los recursos naturales y daños a los ecosistemas, en muchas ocasiones irreversibles.

Lo anterior ha traído como consecuencia deficiencias energéticas y el uso excesivo de materiales y sustancias químicas de manejo peligroso, en los procesos productivos y de generación de servicios, lo que ocasiona generación de residuos tóxicos que son altamente riesgosos para la salud y la seguridad de la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

Por ello, las características físicas y químicas de ciertos materiales y sustancias químicas involucradas en las diversas actividades de la industria o los servicios, constituyen factores de la mayor importancia para definir su grado de riesgo en su manejo y muy en especial en su transporte.

El transporte y distribución de materiales, sustancias y desechos peligrosos en el territorio nacional por vía terrestre, es una actividad que nace como producto del desarrollo de la industria química, los progresos técnicos y los adelantos tecnológicos, que dan lugar a la aparición de nuevos productos y materiales. No obstante lo anterior, las deficiencias y mal estado de la infraestructura de puentes, caminos y carreteras en nuestro país, generan niveles altos de riesgo en el traslado, lo que se traduce en un peligro para las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Transportar desechos, materiales y sustancias peligrosas, con bajos niveles de seguridad y desconocimiento de las autoridades, puede convertirse en un potencial peligro para la salud de las personas y del medio ambiente.

Lo anterior hace prioritaria la salvaguarda en todo momento y bajo cualquier circunstancia del bienestar y protección de la población, el medio ambiente, el patrimonio público y privado y la actividad productiva y económica nacional. Por ello, el transporte de estos productos debe hacerse siempre bajo el conocimiento de las autoridades y cumpliendo con los ordenamientos legales y procesos determinados en la normativa oficial mexicana.

La iniciativa que se propone hoy al pleno de esta honorable asamblea, reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se adiciona una



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).*

nueva fracción la numero XII del artículo 80, referente a los supuestos por los cuáles la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga permisos, con la finalidad de incluir el transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas o explosivas, así como de desechos peligrosos.

Asimismo, se adiciona un nuevo texto en la fracción XV del artículo 17 y se adiciona una fracción más a este mismo artículo, en el cual se establecen las causales de revocación de las concesiones y permisos por parte de la secretaría, a efecto de incluir como una de ellas, el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el manejo de materiales y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.

Finalmente se propone una reforma al párrafo segundo del artículo 50, a efecto de que los términos y condiciones a que se sujeta el servicio de autotransporte de materiales, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, se sujete a principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma el artículo 50, se adiciona una nueva fracción XII del artículo 80., recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones y párrafos en orden consecutivo, se reforma el decimoquinto párrafo y se adiciona un nuevo texto en la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).*

fracción XV y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8.**

I. a XI..

**XII. El transporte de materiales y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos;**

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

**Artículo 17...**

I. a XIV. ...

**XV. Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas, tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos.**

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

**Artículo 50...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, **sujetándose a los principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

#### CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

**PRIMERO:** El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

*“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

*En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”*

En ese contexto, la norma constitucional otorgar el derecho de libre tránsito, el cual *no es absoluto*, ya que el ejercicio de ese derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa respecto a las *limitaciones* que imponga las leyes las cuales *únicamente puede ser por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad*.

En tal tesitura el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

consiguientemente se debe buscar la protección de la salud de todas las personas que se encuentran en la República Mexicana.

En ese tenor, el manejo, transporte o almacenamiento de sustancias peligrosas es trascendental debido a los efectos que provocan en caso de un accidente, como es en el caso de la liberación de un gas o vapor tóxico proveniente de una fuga o derrame de un líquido que se evapora, y la posible exposición de gente a concentraciones de un gas o vapor que puedan afectar severamente la salud o incluso provocar la muerte.

Estas actividades es indispensable se realicen de manera segura, para lo cual es importante conocer las propiedades y características de dichas sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.

Durante el manejo de sustancias y materiales peligrosos puede producirse un accidente que origine una emergencia; en diversas ciudades del país han sucedido accidentes con materiales peligrosos, entre éstos se incluyen: descarrilamiento de carrotanques, colisión y/o volteo de autotanques, ruptura de tuberías de transporte y distribución de sustancias peligrosas, derrames en instalaciones industriales, etcétera. Las emergencias responden a una serie de factores que les dan origen; sin embargo, estos sucesos aunque súbitos pueden prevenirse y reducir sus efectos.

Con independencia de lo expuesto, la autoridad debe conocer las propiedades y características de las sustancias y materiales, para prevenir y en su caso, mitigar el impacto de accidentes que puedan afectar a las personas, sus propiedades y al ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

Bajo esa contextura, se debe regular la transportación de los desechos materiales y sustancias peligrosas, los cuales se transportan con bajos niveles de seguridad, convirtiéndose esto en un potencial peligroso para la salud de las personas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha norma constitucional faculta al legislador a establecer limitaciones a las leyes, las cuales únicamente pueden consistir por: *emigración, inmigración y salubridad*, lo cual acontece al presente caso, cuanto mas que con esta reforma se busca la protección de la salud, prevenir daños momentáneos o permanentes a la salud humana por la transportación de las citadas sustancias en los puentes, caminos y carreteras.

**SEGUNDO:** El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos establece las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte en las vías generales de comunicación de los productos considerados como peligrosos.

El título primero corresponde a las disposiciones generales y a la clasificación de las sustancias peligrosas. En el artículo 3º menciona que la aplicación del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en las vías generales de comunicación terrestre y sus servicios auxiliares y conexos, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT). El artículo 5 indica que para el transporte de materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación es necesario que la Secretaría otorgue a los transportistas un permiso.

Sin embargo el espíritu de la iniciativa comentada, hace referencia al peligro en los traslados en puentes, caminos y carreteras que de acuerdo a la legislación vigente corresponde a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte regular la explotación de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

esta infraestructura. El Capítulo III de la Ley, norma las concesiones y permisos en su artículo 8 se enumera, aquellos servicios que deberán solicitar permiso, mismo en el cual no se encuentra el de transporte de materiales peligrosos.

Ahora bien, el mismo artículo 8 enuncia que los reglamentos señalarán los requisitos para los permisos que otorgará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es necesario que en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte se incorpore el concepto de transporte de materias y sustancias químicas, tóxicas peligrosas o explosivas y desechos peligrosos para que sea obligatoria la solicitud de permiso ante la Secretaría y con ello se armonice entre ley y reglamento.

Dicho lo anterior, es preciso dotar de facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad que está regule el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación.

Dentro de esta relación, los integrantes de esta Comisión de Transportes consideramos procedente la iniciativa formulada por el C. Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, en virtud que es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 11, determina la facultad de legislar "limitaciones" al libre tránsito que posee toda persona por cuestiones de emigración, inmigración y salubridad.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP.1422).*

de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL.**

**Artículo Único.-** se reforman los artículos 8o., tercer párrafo, y 50, segundo párrafo, y se adicionan los artículos 8o.; con una fracción XII; 17, con una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 8o.-** ...

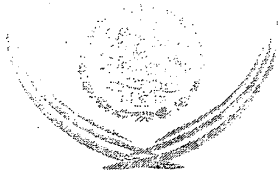
I. a IX. ...

X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley, y

XII. El transporte de materiales y sustancias químicas tóxicas, peligrosas o explosivas y desechos peligrosos.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO  
A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE  
FEDERAL (EXP. 1422).*

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XII del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento.

...

...

Artículo 17.- ...

I. a XIII ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

XV. Incumplir con las disposiciones legales sobre el manejo de materiales, y sustancias químicas tóxicas, peligrosas, explosivas y desechos peligrosos, y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

Artículo 50.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).*

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, **sujetándose a los principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgo y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada.**

...

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.  
Palacio Legislativo, 19 de abril de 2016.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			






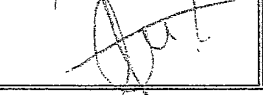

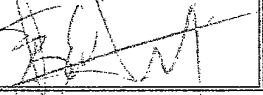

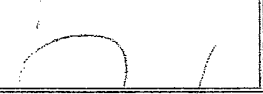



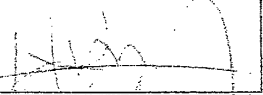








CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUÑO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAK.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP.1422).

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA 19 ABRIL 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**El secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 27 del 2017.*

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

### Dictamen

#### Antecedentes

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 29 de abril de 2016, El Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 300-14
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente 3024, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en uso de sus facultades reglamentarias, procedió al estudio y dictamen de la presente iniciativa en sentido positivo, con modificaciones.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### Contenido de la Iniciativa

La iniciativa pretende generar las condiciones para que las personas adultas mayores víctimas de violencia obtengan no solo el apoyo sino también la terapia psicológica necesaria para salir delante de una situación dolorosa cuando se puede evitar el dolor de una agresión que en ocasiones no necesariamente tiene que ser física puede ser una agración psicológica y es ahí donde se encuentra lo loable de la iniciativa y del diputado, tal como le menciona en su exposición de motivos cuando se refiere a lo siguiente.

*Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El estado debe velar porque, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma*

*Así se demuestra el interés del estado para que se deba brindar atención psicológica a los adultos mayores que son grupo vulnerable, y que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que tenga facultades para atender a los integrantes de la familia que se encuentren en el supuesto.*

Bajo las anteriores consideraciones propone las siguientes modificaciones legislativas:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Dip. Carlos Bello
<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I.</b> Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p><b>II.</b> Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y <b>psicológica gratuita</b> de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

<p>que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	
--	--

Por otro lado, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Republica ya existe una subdirección de atención psicológica que depende de la Subprocuraduría de derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, subdirección que puede contribuir con a la propuesta legislativa la cual esta comisión observa que puede ser por conducto de convenios de cooperación entre ambas instituciones gubernamentales ya que ambas cuentan con una cobertura y representación nacional.

En este mismo sentido encontramos dentro de la estructura orgánica de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con sus programas y objetivos establece un programa de apoyo denominando:

*"Atención Psicológica*

*A través del Programa de Atención Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en Desamparo, el Sistema Nacional DIF busca garantizar la protección y el desarrollo integral de niñas niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentra en riesgo, en abandono o sujetos de maltrato. Promueve el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de sus derechos y a una formación con sentido humano. Cuenta con centros nacionales modelos de atención, investigación y capacitación casas cuna para niñas, niños de cero a seis años de edad y Centros nacionales modelo de atención, investigación y capacitación*



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*casa hogar para niñas y varones de seis a 18 años de edad. En las casas cuna y casas hogar, se brindan los servicios, de habitación alimentación, vestido educación, salud, actividades socioculturales, recreativas y deportivas así como atención psicológica."*

En este programa podemos observar que la atención tiene una cobertura nacional y modelos de atención para población en situación de vulnerabilidad social el cual rescata el sentido de la iniciativa de atender psicológicamente a las personas Adultas Mayores víctimas de violencia lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad social.

Ante instituciones públicas sólidas y cuya naturaleza fueron conformadas para la atención psicológica a quienes menos tienen y más lo necesitan esta comisión observa que a través de convenios de colaboración institucional permite que sea viable y que los diputados de esta comisión promueven en sentido positivo este dictamen en el que se recomienda una mínima modificación, en la que centra que el apoyo psicológico gratuito sea a través de convenio con la Procuraduría y el DIF, siendo esto un mecanismo de apoyo y optimización de recursos humanos profesionales, técnicos y la infraestructura que se requiere ya está instalada en estas dependencias en todo el territorio nacional.

Se hace necesario enunciar las atribuciones legales que las tres instancias de la administración pública federal cuentan para la celebración de convenios con otras instancias por la modificación que propone esta comisión y en abono a los argumentos del dictamen.

*"Ley orgánica de la Procuraduría General de la República*

*Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República*



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;*

### ***Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia***

*Artículo 13. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de la Unidad, quien será ratificado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo. En el desempeño de sus funciones, los Jefes de Unidad serán auxiliados por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario. Artículo 14. Corresponden a los Jefes de Unidad las siguientes facultades:*

*XXVIII. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de asistencia social en el*

### ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores***

*Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban."*

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:

I. a II. ...

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y psicológica gratuita de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, a través de convenios;

IV. a VIII. ...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Septiembre de 2016

Firmas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIP. CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPOS PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Salón de sesiones de la Comisión de Atención a Grupos vulnerables Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Septiembre de 2016

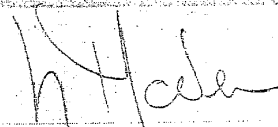
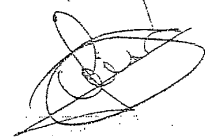
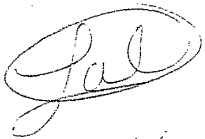
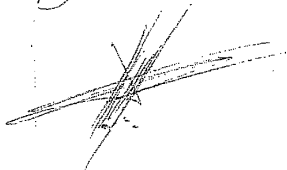





Firmas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz Presidente			
Diputada Edith Anabel Alvarado Varela Secretaria			
Diputada Brenda Borunda Espinoza Secretaria			
Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez Secretaria			
Diputado José Alfredo Torres Huitrón Secretario			
Diputada Kathia María Bolio Pinelo Secretaria			
Diputada Eloisa Chayarrías Barajas Secretaria			
Diputada Erika Irazema Briones Pérez Secretaria			
Diputada Sara Paola Gállico Félix Díaz Secretaria			
Diputada Irma Rebeca López López Secretaria			
Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Belio Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.


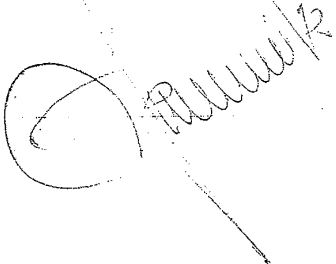
	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza Integrante			
Diputada Lilia Arminda García Escobar Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco Integrante			
Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M <sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Aguirre Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del PAN. Exp. 3024.

	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada Mariana Trejo Flores Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
18 de abril de 2017



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CAGV/133/17

**Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
PRESENTE.

27 ABR 2017  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora 13:33

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 26 numeral 1 y 27 de la Ley Orgánica del Congreso General y en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnamos la agenda referente al DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DIPUTADO CARLOS BELLO OTERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para quedar como sigue:

*Agenda  
27 Abril  
13:35*

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación (Transitorios)
<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y <b>psicológica gratuita</b> de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, <b>a través de convenios;</b></p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica y <b>psicológica gratuita</b> de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito, <b>a través de convenios de conformidad con la legislación aplicable;</b></p> <p>IV. a VIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
18 de abril de 2017  
CAGV/133/17

Atentamente,

  
Dip. Luis Fernando Mesta Soulé,  
Presidente.

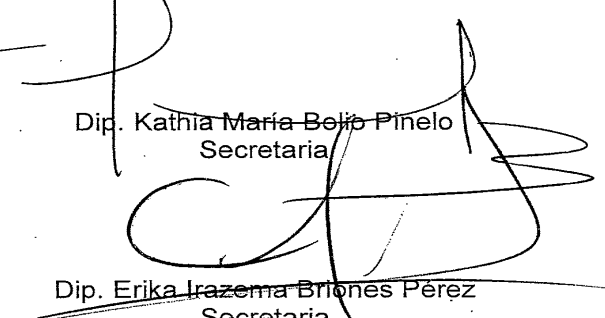
  
Dip. Brenda Borunda Espinoza  
Secretaria

  
Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez  
Secretaria

  
Dip. José Alfredo Torres Huitrón  
Secretario

  
Dip. Kathia María Bolio Pinelo  
Secretaria

Dip. Eloisa Chavarrias Barajas  
Secretaria

  
Dip. Erika Irazema Briones Pérez  
Secretaria

Dip. Sara Paola Gálico Félix Díaz  
Secretaria

  
Dip. Irma Rebeca López López  
Secretaria

  
Dip. Ma Victoria Mercado Sánchez  
Secretaria

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:  
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del  
Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple  
con la declaratoria de publicidad.

## LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**El secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110 y 112, y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



Declaración de Publicidad.

Abril 27 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VIRGILIO DANIEL MÉNDEZ BAZÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

#### I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 20 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-1-2271. del 20 de abril de 2017 y con número de expediente 6509, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 21 de abril de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo de ubicar al Cuerpo de Policía Militar en la Clase de Servicios y de modificar que el Comandante del Cuerpo de Policía Militar sea un General de Policía Militar, así como también ampliar el escalafón del Cuerpo Especial de Policía Militar de Soldado a General de Brigada.

El diputado proponente establece que: "El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos tienen como misión primordial defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Como parte de su motivación señala que: "Al respecto, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, en su Objetivo 3, señala: "Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", en su estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses". establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad".

El diputado proponente menciona que: "El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 dentro de la meta nacional denominada "México en Paz", advierte que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

Finalmente concluye: "en el ámbito del régimen transitorio, en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

## III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada por el Diputado Virgilio Daniel Méndez Bazán	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de tropa de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</p>	<p>Título Cuarto Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo V Cuerpos Especiales</p> <p>Artículo 110. El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.</p>
<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General procedente de Arma.</p>	<p>Artículo 112. El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.</p>
<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>	<p>Título Quinto Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Capítulo IV Escalafones</p> <p>Artículo 191. Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:</p> <p>I. De Plana Mayor, que incluye Generales de División, de Brigada y Brigadieres. II. De Infantería. De Soldado a General de División; III. De Caballería. De Soldado a General de División; IV. De Artillería. De Soldado a General de División;</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a Sargento Primero, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>	<p>V. Del Arma Blindada. De Soldado a General de División; VI. De Ingenieros, que se divide en dos grupos: A. Ingenieros Constructores. De Subteniente a General de División y B. Zapadores. De Soldado a General de División. VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar. De Soldado a General de Brigada, y VIII. Del Cuerpo Especial de Música Militar. De Soldado a Mayor.</p>
<p><b>Transitorios</b></p>	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.</p>	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se coincide con el Diputado proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de la Defensa Nacional realiza su labor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**Segunda.** De acuerdo a la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor.

**Tercera.** Se concuerda con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, una gran responsabilidad que corresponde a la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas y la razón de su existencia.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

De la misma forma es importante recalcar que se coincide con el Diputado proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos busca ser una organización militar a la altura de nuestros tiempos y desafíos; contar con las capacidades apropiadas para participar activamente con las instituciones y con la sociedad, a fin de alcanzar la transformación que plantea el Gobierno de la República a través de su Plan Nacional de Desarrollo.

**Cuarta.** Se coincide con el Diputado Proponente que de acuerdo al Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia y que para lo anterior, está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

En este caso específico, el Diputado proponente se refiere, de acuerdo a la iniciativa motivo del presente dictamen, a las Unidades de los Servicios.

**Quinta.** En aras de favorecer la comprensión de las reformas motivo del presente dictamen, se considera relevante establecer de acuerdo a su Ley Orgánica<sup>1</sup> la composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. Debido a su importancia, las Unidades de los Servicios son la unidad que da vida a las tropas combatientes.

De acuerdo al Artículo 59 fracción V de la Ley antes mencionada, La Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por la Unidad de Servicios.

Las cuales tienen de acuerdo al Artículo 67 de la misma ley la misión principal de satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

**Sexta.** De acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Por lo que, son militares las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica y que estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses<sup>2</sup>.

Por lo que atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifican en: de armas, de servicios y auxiliares y son Militares de Servicio los que técnicamente se

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 132 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente. Pág. 23



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

educan para el mando, adiestramiento y conducción de las Unidades de los Servicios, antes mencionadas<sup>3</sup> y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponde llevar a cabo al Servicio al que pertenezcan y su carrera es profesional y permanente<sup>4</sup>.

Séptima. De la misma forma y de acuerdo al Artículo 102 de la ley objeto que se busca reformar, se denomina a los cuerpos especiales para quedar constituidos por: los organismos que tienen asignadas misiones y para su cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que correspondía.

Por lo tanto, los cuerpos especiales son: el Cuerpo de Guardias Presidenciales, el Cuerpo de Aerotropas, el Cuerpo de Policía Militar, y el Cuerpo de Música Militar, de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia.

Octava. Es por lo anterior que el Cuerpo de Policía Militar tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además de lo antes mencionado, deberá realizar las funciones siguientes:

- I. Custodiar y proteger los Cuarteles Generales, Instalaciones y otras Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Organizar la circulación, dirigir el tránsito de vehículos y personas y controlar a los rezagados;
- III. Custodiar, evacuar y controlar a los prisioneros de guerra, custodiar a las prisiones militares y a los procesados y sentenciados;
- IV. Cooperar con los órganos especiales en la averiguación y prevención del espionaje, sabotaje y demás actividades subversivas;

<sup>3</sup> Artículo 53 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, (pág. 7) citado también en la consideración 2 del presente dictamen (pág. 5) [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 135 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente (pág. 23) [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_061114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad física de las personas, de la información y de las instalaciones y.
- VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:
  - A. Proteger a las personas y a la propiedad pública y prevenir el pillaje y el saqueo en los casos de emergencia;
  - B. Auxiliar a la Policía Judicial Militar.

**Novena.** El Cuerpo de Policía Militar participa también en la aplicación del Plan DN-III-E, al formar parte de la Fuerza de Apoyo para Casos de Desastre, la cual es un organismo militar, formado para que la Secretaría de la Defensa Nacional esté en condiciones de proporcionar apoyo inmediato con personal y equipo especializado a aquellos mandos militares en los que las áreas, bajo su responsabilidad, se encuentran sujetas a los efectos de un fenómeno natural o antropogénico que pueda afectar a la población civil y cuya capacidad se vea rebasada; el personal de la Policía Militar y los Binomios Canófilos proporcionan seguridad a instalaciones diversas en áreas afectadas; así también brinda apoyo en la seguridad de instalaciones estratégicas del país.

**Décima.** Aunado a lo anterior, se concuerda con el Diputado proponente que la reforma al artículo 110 tiene como objetivo armonizar como componente importante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos al Cuerpo de Policía Militar al establecer que el personal de ese cuerpo sea de la Clase de Servicio, y que sus funciones ya se encuentran establecidas en la legislación respectiva.

De la misma forma, para armonizar los mandos y órganos de mando, de acuerdo a los grados militares y escalafones correspondientes, se considera favorable la reforma al artículo 112 que busca que el Comandante de Policía Militar sea un General de Policía Militar, con el objetivo de establecer apropiadamente los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo tanto, en la reforma a la fracción VII del Artículo 191 que busca ampliar el escalafón de Soldado a General de Brigada cuando actualmente el grado máximo es hasta Sargento Primero, se concuerda con el Diputado proponente que permitirá la especialización y ascenso profesional de sus integrantes, sin tener que cambiar de Arma y de Cuerpo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Así como también cuando hace mención de lo establecido en el régimen transitorio, previniendo que en tanto no exista un General de Policía Militar se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar, al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Décima Primera.** Se concuerda con el Diputado proponente que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>5</sup> y la primera Meta Nacional: "México en Paz" establece que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se concuerda con el Diputado proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano.

**Décima Segunda.** El Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018<sup>6</sup>, en su Objetivo 3, señala: "Renovar las capacidades de respuesta operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" establece que el fortalecimiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos atiende a la necesidad de mantener la infraestructura y suministros castrenses en óptimas condiciones de servicio y operación.

<sup>5</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 versión pdf

<sup>6</sup> Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 versión pdf publicado en el DOF el 13/12/13 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Así como también de mantener niveles óptimos de operatividad, garantiza que las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Instituto Armado atiendan con prontitud el cumplimiento de sus misiones constitucionales y de apoyo a la población civil en casos de emergencias, necesidades públicas y de desastres naturales o de otra índole.

Específicamente, en su estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses", establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad" y en su estrategia 3.2. "Fortalecer y Modernizar la Infraestructura y Pertrechos Castrenses", establece la línea de acción 3.2.1. "Crear Unidades, Dependencias e Instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para garantizar la estabilidad, paz y seguridad".

Por tal motivo, la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otros objetivos, se encuentra el de crear en cada Región Militar, una Brigada de Policía Militar; por lo que es importante recalcar que recientemente se reactivó el Cuerpo de Policía Militar, con carácter de órgano administrativo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

Único. Se REFORMAN los artículos 110, 112 y la fracción VII del artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 110.** El Cuerpo de Policía Militar se integra con Unidades, las que se constituyen con mando, órganos de mando, Unidades de Policía Militar y los Servicios que sean necesarios y comprende: Escuadras, Pelotones, Secciones, Compañías y Batallones. Cuando sea necesario, se organizarán Brigadas; el personal de este Cuerpo es de la Clase de Servicio.

**Artículo 112.** El Comandante del Cuerpo de Policía Militar será un General de Policía Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

**Artículo 191.** Los escalafones y los grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:

De la fracción I. a VI. ...

VII. Del Cuerpo Especial de Policía Militar.

De Soldado a General de Brigada; y

VIII ...

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de lo previsto en el artículo 191 fracción VII, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Comandante del Cuerpo de Policía Militar al General que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá sujetarse a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.



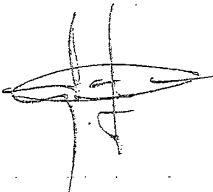















Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



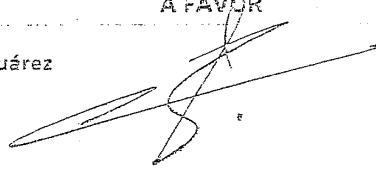









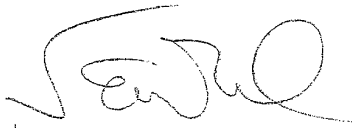


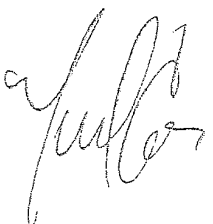
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 191 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán			
 Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas			
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca			
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México			
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



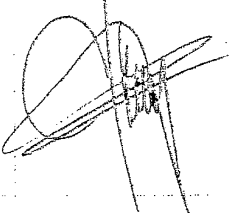







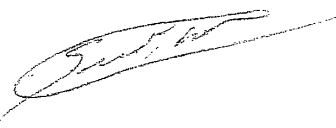





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves SECRETARIA  Aguascalientes</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL








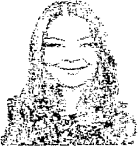




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE  Durango			
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE  México			
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo			



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110, 112 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas			
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE  México			
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE  Chiapas			
 Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE  Oaxaca			

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MAYO DE 2014

que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las disposiciones transitorias del artículo tercero del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Es cuanto.

**El secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el

#### Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 27 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta por el que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Artículo Tercero del Decreto por el que se Expide la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XXXIII, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El 23 de marzo de 2017, el Senador Miguel Romo Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Artículo Tercero del Decreto por el que se Expide la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Colegisladora, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones de Reforma del Estado, Gobernación, Justicia y Estudios Legislativos.

2. Con fecha 4 de abril de 2017, la Mesa Directiva del Senado rectificó el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos.
3. Con fecha 06 de abril del 2017, se aprobó en Reunión de Comisiones Unidas el proyecto de dictamen respectivo.
4. Posteriormente, en fecha 18 de abril del 2017 año, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen correspondiente, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
5. En fecha 19 de abril de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Artículo Tercero del Decreto por el que se Expide la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue recibida en la Cámara de





### Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Diputados, siendo turnada a la Comisión de Justicia para dictamen en esta misma fecha.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los Senadores refieren en las consideraciones de la Minuta, que de acuerdo al calendario electoral del año 2017, se llevarán a cabo elecciones únicamente en cuatro Estados de la República, siendo éstos: Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. En este contexto, se elegirían 3 Gobernadores, 55 Diputados de Congresos Locales y 270 Ayuntamientos. Eso es, un total de 328 cargos de elección popular.

De igual manera los Senadores señalan que, en el año 2018, se celebrarán elecciones en 29 Estados de la República, de manera conjunta con el proceso electoral federal, con el cual se renovarán los cargos públicos representativos del Congreso General y Presidente de la República, por lo que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral que se desarrollará en el próximo año, se tiene previsto un listado nominal de alrededor 87 millones de electores. Asimismo, se instalarán 154 mil casillas únicas, en las que se emitirá el voto de la elección de cargos locales y federales, y se estima una participación de 1,087,000 ciudadanos que fungirán como propietarios de casilla. De este modo, en el año 2018 se renovarán un total de 3,620 cargos de elección popular.

De acuerdo a estas cifras, la colegisladora refiere que existe una gran diferencia entre la actividad electoral de este año 2017 con la del próximo año 2018, motivo por el cual el Senador iniciante presentó una propuesta para posponer el inicio de funciones de dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que, de acuerdo al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, deben instalarse en el mes de septiembre de 2017. Lo anterior toda vez que, a juicio del legislador iniciante, la estructura vigente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es suficiente para resolver los posibles juicios contenciosos electorales que se presenten durante este año. Lo que haría innecesario el agregar dos Salas regionales más a dicha estructura.

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Por otra parte, las Comisiones Unidas del senado concuerdan con el iniciante. Tomando en consideración lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral, como Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación y Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral (con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Ley Fundamental); funciona, actualmente, en forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada, estructura sólida y suficiente para resolver los juicios contenciosos que se presenten derivados de las elecciones que se llevarán a cabo en los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz en lo que resta del año 2017. Esto es, para resolver las posibles impugnaciones que se presenten en la elección de 3 Gobernadores, 55 Diputados de Congresos Locales y 270 Ayuntamientos.

La colegisladora de igual manera refiere que, a diferencia de años anteriores en los que la judicialización de la materia electoral creció exponencialmente (siendo esto, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2015, el número de asuntos resueltos rebasó la cifra de 27,000), mencionando que en el 2017 la posibilidad de casos contenciosos será mucho menor. Por lo que la estructura judicial vigente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será, de acuerdo a estos datos, idónea para las jornadas electorales próximas a celebrarse durante este año.

De igual manera señalan que, estas cifras comparativas sirven para sustentar, la necesidad de reformar la entrada en vigor de las nuevas Salas regionales, para el mes de septiembre de 2017, que dispone el Artículo Segundo transitorio ya citado: la situación económica que atraviesa el país y la necesidad de implementar políticas públicas necesarias para una austeridad nacional viable.

Los integrantes de las Colegisladoras Unidas, coinciden en la necesidad de fomentar una administración presupuestaria responsable. Esto es, en la generación de medidas legislativas destinadas a beneficiar la administración del presupuesto federal de un modo eficiente. Mismo que no genere perjuicios en el funcionamiento de las instituciones y menos aún, en la administración de justicia federal.

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

En este orden de ideas, la cámara de origen refiere que, si la situación económica por la que atraviesa el país exige la responsabilidad presupuestal y, si conforme al análisis de la administración judicial electoral que se requerirá para el año 2017, se estima adecuada la posibilidad de atrasar el funcionamiento de las dos Salas regionales que pasarán a integrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta política legislativa permitirá generar un importante ahorro de recursos que podrán ser canalizados a objetivos prioritarios del país durante este año.

Aunado a lo anterior el Senador iniciante refiere que, es indiscutible que el proceso electoral del 2018 será el más complejo de la historia de la democracia en nuestro país. Por consiguiente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser la instancia terminal para la resolución de los conflictos electorales, tanto federales como locales, tendrán el reto jurisdiccional más complejo desde su creación. Por ello, debe corresponder al propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ánimo de velar por una administración de recursos federales responsable en el contexto económico delicado que atraviesa el país, determinar el momento pertinente y necesario para instalar las dos Salas Regionales a las que el dictamen se refiere, aún y cuando dicha determinación debe quedar a cargo del órgano cúspide de dicho Tribunal (la Sala Superior), por medio del órgano encargado de la administración de recursos de su estructura.

De lo anterior la codictaminadora, coinciden en que las actividades de las dos Salas Regionales mencionadas deberán iniciar con posterioridad. Particularmente, cuando la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral se incremente durante el 2018, en el contexto del aumento exponencial de los procesos electorales a celebrarse. El momento oportuno, sin embargo, quedará en manos del órgano responsable que, de acuerdo a su responsabilidad administrativa, tendrá una mejor visión sobre la necesidad de aumentar la estructura del propio tribunal y, por ende, de su personal para resolver los conflictos electorales que se le presenten.

La Cámara de Origen señala que, en virtud de los apartados de análisis y consideraciones anteriores, proponen la aprobación en sus términos del proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Artículo Tercero del Decreto por el que se Expide la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; y se Reforman y

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Para efecto de brindar una mayor claridad a la propuesta de la colegisladora, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Texto Vigente	Texto de la Propuesta
PRIMERO...	PRIMERO...
SEGUNDO. Las dos Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017.	SEGUNDO. La Comisión Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Sala Superior, determinará, ponderando la viabilidad presupuestal, el inicio de las funciones de las Salas Regionales que se crean con motivo de la reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Los recursos asignados para tal fin en el ejercicio fiscal 2017 deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación.
...	...
1...	1...
2...	2...

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora realiza las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en pro de la independencia en la toma de decisiones internas de los órganos jurisdiccionales, como lo es en este caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es importante mencionar que nuestro país en este año 2017 y en el próximo 2018, enfrenta uno de sus mayores retos democráticos, pues como bien se sabe se aproximan elecciones en algunas de las Entidades Federativas, aunado a que también están cerca las elecciones Presidenciales de los Estados Unidos Mexicanos, cargo en el que se sabe, siempre ha sido un tema de discusión y controversias electorales.

Ahora bien, debemos de tomar en consideración que la actividad electoral en nuestro país es muy variable ya que como sabemos, mientras que algunas entidades se tiene actividad electoral en las demás no se tienen ningún tipo de actividad, por lo que las cargas de trabajo aumentan o disminuyen dependiendo de las jornadas electorales.

De igual manera sabemos que al paso del tiempo la vida democrática y actividad Electoral de nuestro país ha requerido cada vez más de atención, exigencia y



### Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

profesionalismo, teniendo como consecuencia el aumento de las cargas de trabajo resultado de las problemáticas que van surgiendo con el paso del tiempo, creando también una actividad o carga de trabajo excesiva en tiempo de elecciones para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pues como bien sabemos es el encargado de resolver las controversias electorales.

Por otra parte, es importante señalar que, al otorgar autonomía al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de las cargas excesivas de trabajo en todo el territorio nacional, implica que éstas determinen el tiempo para poder iniciar las actividades en sus Salas, en este caso específico, las Salas Regionales, mismas que fueron creadas con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en un principio se tenía programado que estas comenzaran a funcionar a partir del mes de septiembre del año en curso. No obstante lo anterior, debemos tener presente que el otorgar autonomía para la instalación de las Salas Regionales, tendrá como resultado un mayor, rendimiento y profesionalismo al momento de comenzar sus actividades, y el hecho de que exista autonomía para determinar, de acuerdo a la viabilidad presupuestal y de trabajo, el momento propicio para iniciar actividades, representará un inicio de actividades sin ningún tipo de inconvenientes.

De igual manera, es importante señalar que por cuanto hace a la reintegración de los recursos asignados para tal fin en el ejercicio fiscal de año en curso, esta dictaminadora concuerda plenamente en que este recurso deberá ser devuelto en su totalidad. Lo anterior, es importante recalcarlo, toda vez que se debe fomentar la transparencia respecto del manejo de recursos económicos para evitar desvíos o mala utilización de los mismos, ya que en la actualidad nos enfrentamos a situaciones en las que los recursos económicos se desvían para fines distintos de los establecidos en la ley, o en casos peores son empleados para fines que benefician de manera ilegal a una persona.

**C U A R T A.** Asimismo, esta dictaminadora coincide en que es importante que en nuestro país se le dé prioridad al mejoramiento de las instituciones públicas, como lo es en este caso, aunado al equipamiento y otorgamiento de los insumos necesarios. Todo ello, con la finalidad de que sean operativamente más eficientes

## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

y con su correcta actuación se beneficie a nuestra sociedad mexicana, logrando como consecuencia lógica la confianza de los Mexicanos en nuestras instituciones.

En síntesis, insistimos en que esta dictaminadora comparte el criterio adoptado por la colegisladora, respecto de esta reforma, ya que permitirá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación controlar y manejar sus tiempos, dependiendo de las cargas de trabajo y de su viabilidad presupuestal, para poder enfrentar los retos electorales que se avecinan.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que nuestra Carta Magna en su artículo 49 se establece el principio de división de poderes; el cual sienta las bases del funcionamiento de las actividades fundamentales del Estado, mismo que a la letra dice:

*Título Tercero  
Capítulo I  
De la División de Poderes*

*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.*

De lo anterior se desprende que cada poder tiene una función específica e independiente que de manera conjunta, logran una armonía mediante la complementación de uno con otro.

Aunado a ello, cabe señalar lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece lo siguiente:



### Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

*Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:*  
I.- XXIII. ...

Finalmente, el artículo 166 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

#### LIBRO TERCERO

*De la Organización y Funcionamiento de las Áreas Administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

#### TÍTULO PRIMERO

*De la Comisión de Administración y su Presidencia*

#### CAPÍTULO I

*De la integración y Funcionamiento de la Comisión de Administración*

*Artículo 166.*

*La Comisión de Administración velará, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del Tribunal Electoral y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes.*

*Contará con una Secretaría Administrativa, cuya persona titular fungirá como Secretario o Secretaria de la Comisión, así como con los órganos auxiliares que considere pertinentes.*

A manera de conclusión, podemos mencionar que coincidimos plenamente con la Colegisladora en el sentido de que la situación económica por la que atraviesa el país exige fomentar una responsabilidad presupuestal y, si derivado del análisis que realizó la administración judicial electoral respecto a este año 2017 y 2018, se estimó necesario aplazar el funcionamiento de las dos Salas Regionales que formarán parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se estimó procedente dicha propuesta, esta dictaminadora concuerda con la decisión tomada.

Por todo lo anterior, y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la



## Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Comisión de Justicia, coincidimos con los argumentos vertidos por la Colegisladora, y determinamos con base en las consideraciones expresadas, aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del Artículo Tercero del Decreto por el que se Expide la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales; y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, ley para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Sala Superior, determinará, ponderando la viabilidad presupuestal, el inicio de las funciones de las Salas Regionales que se crean con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE..

Judicial de la Federación. Los recursos asignados para tal fin en el ejercicio fiscal 2017 deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación.

...

1. ...

2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes abril de 2017.

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ebarra Hinojosa Alvaro PRESIDENTE	PRI	<i>Ebarra</i>		
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI	<i>[Signature]</i>		
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI	<i>[Signature]</i>		
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN	<i>[Signature]</i>		

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Nº.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Nebliña Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lfa SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bafales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD	<i>[Handwritten signature]</i>		
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM	<i>[Handwritten signature]</i>		

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:  
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del  
Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple  
con la declaratoria de publicidad.